



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3242 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO OCTUBRE 25 DEL AÑO 2021

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	11755
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11768
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11832
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DISTRITALES DE ESTÍMULOS, APOYOS CONCERTADOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11842
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2DO DE LA LEY 1981 DE 2019”.....	11856
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA PERSONA MAYOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	11881
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2021 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORAS VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ”.....	11892

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

## 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fomentar, promover, implementar, y visibilizar la creación, formación de la Mesa Distrital de Bandas de Marcha para facilitar el desarrollo de herramientas significativas desde el ámbito pedagógico, artístico, cultural (Música, Danza, Teatro y Preparación física) e inclusivo con un enfoque diferencial y transversal (Discapacidad, población vulnerable, población LGTBI, grupos étnicos y etarios) que permitan el impacto social de toda la ciudad mediante la vinculación de alternativas para el sano esparcimiento y aprovechamiento del uso del tiempo libre.

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bandas de marcha en Colombia representan una de las tradiciones culturales más importantes por su arraigo social, su aporte como medio de expresión de las comunidades y como espacio formativo para las nuevas generaciones. Es así, como las bandas corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las diversas regiones del país, constituyéndose en una actividad eminentemente socializante y generadora de la identidad colectiva, es decir, un espacio ideal para el encuentro, reconocimiento, la valoración y la construcción de nuevos paradigmas a través de una expresión artística y cultural.<sup>1</sup>

En la actualidad las Bandas de Marcha son agrupaciones artísticas multidisciplinaria con música, danza, artes plásticas y teatro que han tenido una gran evolución logrando brindar diferentes espectáculos culturales; todo esto sincronizado y enlazado para que la puesta en escena sea dada en las calles, desfiles, en un show central o en un espacio cerrado (estadio, coliseo o teatro).

Las Bandas de Marcha en Colombia, y por supuesto en el mundo, son prácticas colectivas que permiten llevar la música a la calle, así como disfrutar de obras de todo tipo de género musical, adaptadas al formato de banda con base en el uso de instrumentos de vientos metales, vientos maderas y percusión específica de marcha.<sup>2</sup>

Es de precisar que, la participación de la población en estas bandas incide en la vida del adolescente ya que la actividad artística les permite canalizar energía, desarrollar su talento y brindar esparcimiento dentro de una actividad cultural de crecimiento personal. Por otro lado, el arte inspira a los adolescentes y abre las puertas para que, paralelamente a los aprendizajes musicales niñas, niños y jóvenes también se formen en valores como el respeto, el trabajo en equipo, la construcción de convivencia y la disciplina. Además del aprovechamiento del uso del tiempo libre de los jóvenes, para así ayudar a la disminución de criminalidad o actos vandálicos.

---

<sup>1</sup> <https://es.slideshare.net/camilotorrescs/proyecto-bandas-de-marcha>

<sup>2</sup><https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39650/PROPUESTA%20PED%20BANDAS%20DE%20MARCHA%20ESCOLARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## 2.1 ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Autores	Ponentes	Estado
<b>No. 374</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”	<p><b>BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE</b> Hs.Cs. Andrés Darío Onzaga Niño, Dora Lucía Bastidas Ubaté, Andrea Padilla Villarraga, Edward Aníbal Arías Rubio, Julián David Rodríguez Sastoque, Julián Espinosa Ortiz, Luis Carlos Leal Angarita, María Clara Name Ramírez, María Fernanda Rojas Mantilla, Martín Rivera.</p> <p><b>BANCADA PARTIDO LIBERAL</b> Sara Jimena Castellanos Rodríguez.</p> <p><b>BANCADA PARTIDO DE LA U</b> Rubén Darío Torrado Pacheco.</p> <p><b>BANCADA PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO</b> Segundo Celio Nieves Herrera.</p>	<p><b>Coordinadora:</b> Heidy Lorena Sánchez Barreto.</p> <p><b>Ponente:</b> Álvaro Acevedo Leguizamón.</p>	<p><b>Archivado (11-diciembre-2020)</b> en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</p> <p>Ponencia conjunta Positiva con modificaciones.</p>

## 2.2 REFERENCIAS

### A nivel mundial

En el mundo hay diferentes organizaciones, las más relevantes son las WASMB (World Association of Marching Show Bands); DCA (Drum Corps American) y DCI (Drum Corps International); este último ente realiza el Concurso de Bandas más importante en el Mundo entre Junio y Agosto. Es una mezcla de todos los factores que agrupa el arte de las Bandas de Marcha. En el siguiente Link pueden observar todos los componentes que hacen parte del show campeón del año anterior en el

DCI y es el objetivo que queremos tener en Colombia.<sup>3</sup>  
<https://www.youtube.com/watch?v=nZFfXlxF4mw>

#### **A nivel nacional.**

El mejor proceso de Bandas de Marcha, se desarrolla en Antioquia con epicentro en la ciudad de Medellín; con apoyo del Concejo y la Alcaldía de la ciudad de Medellín se dieron las directrices para apoyar las organizaciones de este tipo; los resultados han sido casi inmediatos; en el año 2013 se generaron dos acuerdos en el primero se creó la Mesa Municipal de Bandas de Marcha y se incluyó esta actividad en los eventos de ciudad y de convocatorias; y en el segundo se creó el Concurso Nacional de Bandas Medellín Marcha Musical.

Actualmente los campeonatos y concursos nacionales de Bandas son dominados por las Bandas de Antioquia en la mayor parte de las Modalidades.

#### **A nivel Distrital**

Las Bandas de marcha en Bogotá estuvieron a cargo de los colegios privados durante muchos años; estas bandas y colegios fueron cerrando a medida que la oferta en la educación pública fue tomando fuerza. Con la entrada del programa 40 por 40 y de la ampliación de la jornada educativa, los colegios públicos han concentrado la mayor parte de las bandas de marcha escolares en un convenio con la caja de compensación compensar; esas bandas de marcha escolares son fuentes de iniciación para muchos niños en Colombia.

Dado el crecimiento que se evidenció el 5 de noviembre del 2015, se llevó a cabo el '1er Festival de Bandas de marcha' de la Jornada Completa de Bogotá, este ejercicio nació parte del '**Centro de Interés en banda de marcha**' como un reconocimiento a la tradición de más de 50 años de este proceso educativo en algunos colegios del Distrito. Se desarrolla como una práctica colectiva musical centrada en 3 elementos esenciales: **ritmo**, como aprendizaje artístico de técnica en percusión (redoblantes, bombos, platillos); **melodía**, donde se conjugan interpretaciones de música colombiana, internacional, universal y, por supuesto, marchas; y **armonías musicales** a través de la interpretación de instrumentos propios de estas agrupaciones, como la tuba, el fiscorno, metalófonos (conocidos también como liras), e instrumentos de viento, como trompetas, saxofones trombones clarinetes y flautas.

Más de mil estudiantes, de 21 bandas de marcha de igual número de colegios oficiales, se tomaron el Parque Simón Bolívar con una impresionante ejecución musical en simultánea denominada la '**Megabanda**'.

Adicionalmente, Por iniciativa propia algunos directores de Bandas, (**desde hace 22 años**) empezaron a crear organizaciones privadas para lograr mejores procesos y poder competir en mejores condiciones en los concursos nacionales; en la actualidad, estas bandas al no tener ningún tipo de apoyo, no cuentan con el presupuesto ni la capacitación requerida; Por lo cual, los resultados comparados con respecto a otras regiones no son acordes a lo esperado en el Distrito.

---

<sup>3</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=nZFfXlxF4mw>

Desde estas agrupaciones, están seguros de ser el movimiento artístico que congrega más y variados participantes en toda la ciudad en el que se están formando músicos, bailarines y actores que terminan nutriendo gran variedad de grupos artísticos de gran nivel en todo el país. Actualmente estos ejercicios de Bandas de Marcha Privadas son conocidos como Escuelas de Formación Artística Comunitaria.

Distribución de las Bandas de Marcha en el Distrito Capital			
Bandas Particulares	Colegios	Bandas Colegios Públicos	Bandas Privadas como Esales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>2404</b> colegios particulares</li> <li>• <b>33%</b> con bandas (800 bandas)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>386</b> colegios</li> <li>• <b>70</b> bandas activas en el convenio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>12</b></li> <li>• Continúan con el proceso escolar</li> </ul>

De acuerdo con la tabla anterior, en Bogotá las bandas de marcha tienen una representación de la siguiente manera:

- Colegios Públicos: En la Actualidad 70 Bandas, un estimado de 4.200 estudiantes y un esperado con cobertura total de 23.160
- Colegios Privados: Un estimado de 800 bandas activas, un promedio por banda de 60 integrantes para un total de estudiantes impactados de 48.000 (viene en descenso por falta De apoyo.
- Bandas Constituidas Como ESAL: 12 Dentro del Plan; cada una cuenta con un promedio de 70 integrantes para un total de impactados de 840; ampliando la cobertura a 20 bandas el esperado seria de 1.400

Es así como, según la información brindada por la Federación Distrital de Bandas de Marcha, 53.040 es la población beneficiada en la actualidad, sin embargo, se busca ampliar a 72.560 en el marco de la actividad cultural que desea brindar opciones diferentes y complementarias para los niños niñas y adolescentes.

Las bandas de marcha al ser grupos de alta participación, son de interés en todos los rangos de edades y estratos sociales; es así, como se han convertido una de las mejores opciones de utilización del tiempo libre, y sobre todo la mejor opción para aquellas personas que por algún motivo no tienen la oportunidad de ingresar a la academia a iniciar sus estudios artísticos, bien sea en música, danza, teatro, etc., ya que al salir de la secundaria tienen la oportunidad de integrar bandas particulares en las que empiezan o continúan su proceso de formación artística de una manera más técnica.

Así mismo es una actividad de alta cobertura social, en ella participan niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, población vulnerable, población LGTBIQ, extranjeros, sin distingo de estrato social, razas, ni credos.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <file:///E:/descargas/PDBM%202020.pdf> Federación Distrital de Bandas de Marcha - FDBM

### **Las Bandas de Marchas Colombianas a Nivel internacional.**

En el año 2014, El grupo Medellín Gran Banda fue uno de los ganadores del campeonato Drum Corps International, que se realiza anualmente en Indianápolis (Estados Unidos) y que reúne a las mejores bandas de marcha. Representó a Colombia en el DCI en la Categoría Internacional en donde obtuvo medalla de Oro; en los años siguientes varios integrantes de las Bandas de Medellín han sido reclutados en las mejores Bandas del DCI y del DCA.<sup>5</sup>

En los años 2018 y 2019, La Banda de Marcha Guardia Fantasma de Bogotá, participó en el FMBC (Florida Marching band Championship) en las ciudades de Tampa y Daytona Florida EEUU respectivamente ocupando el 2do lugar en Clase internacional durante los 2 años de manera consecutiva, es la primera banda latinoamericana en realizar los desfiles de artistas en los parques temáticos de Magick Kingdom y también en Universal Studios en Orlando Florida. Esto se ha logrado con recursos propios mediante la organización de eventos pequeños durante años anteriores, la participación en eventos culturales y deportivos en instituciones o sector social de la ciudad.

En el año 2019, La Banda músico marcial Brigada 152 de Cali, está integrada por 102 personas, entre músicos y padres de familia<sup>6</sup>, participó en la primera Copa Latinoamericana, esta Copa se realizó en México, donde fue una puesta en escena que incluyó ritmos, marcha, coreografía y baile de Colombia, que hacen parte del repertorio de la Banda Músico Marcial Brigada 152 de Cali. Los avances y resultados los han logrado mediante la participación en eventos culturales y deportivos en instituciones o sector social de la ciudad. Además, han participado en numerosos concursos regionales, nacionales e internacionales de Bandas de Marcha, ocupando siempre los primeros lugares, y con ello se ha consolidado como una de las mejores Bandas Músico Marciales del país en su categoría, dejando en alto al Valle del Cauca.

Los integrantes de la Banda músico marcial Brigada 152 de Cali, que desarrolla un trabajo educativo y de formación en el oriente de Cali, representaron a Colombia en el 'Brazil Music Contest 2018', concurso suramericano de Bandas marciales, certificado por la Asociación Mundial de esta disciplina. El director de la Banda, Carlos Gálvez, informó que "la sede del evento fue Mariposa, Sao Pablo, donde participaron más de 600 músicos de varios países de Suramérica", El repertorio que se lleva es una mezcla de folclor colombiano como cumbias, además de oberturas de carácter sinfónico, sin dejar por supuesto, el aporte de la Salsa, propia de la identidad caleña".

### **3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto surge a partir, de las necesidades de las Bandas de Marcha expresadas en los siguientes aspectos:

- I) Visibilidad:** No tienen reconocimiento acorde al gran movimiento que representan a nivel artístico y cultural donde inspiran a los adolescentes.

<sup>5</sup> <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14361422>

<sup>6</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/banda-marcial-calena-en-competencia-sudamericana-en-brasil-194008>

- II) **Capacitación:** Las Bandas de Marcha requieren de procesos de capacitación integral para sus formadores; la mayoría de estos procesos se deben desarrollar por personal ampliamente experto, sin embargo no se cuenta con una titulación ni certificación específica que permitan una mejora en los procesos de contratación con instituciones educativas ni entes oficiales; en el distrito y en el país predominan los instructores empíricos con gran experiencia y conocimiento teórico práctico, sin acreditación académica.
- III) **Presupuesto:** Para lograr los objetivos y el desarrollo de los mismo, es fundamental tener participación e incidencia en los planes de gobiernos locales y distritales, teniendo en cuenta, el gran atraso en instrumentos, uniformes, cantidad de instructores, organización y participación de certámenes, lo cual evidencia la carencia de recursos para el desarrollo integral de las Bandas de Marcha.
- IV) **Profesionalización:** Los instructores de Banda de Marcha que cuenten con la experiencia, títulos técnicos, tecnólogos o de educación para el trabajo, requieren la creación de una tarjeta profesional que los acredite como expertos en Bandas de Marcha.

Las Bandas de Marcha están en el olvido, porque carecen de apoyos distritales y nacionales, las existentes actualmente son las encargadas de su propia autofinanciación, la cual limitan a gastos tales como:

- I. **Adquisición de Instrumentos:** compra de los instrumentos musicales requeridos para completar los escuadrones de la banda, de esta manera crecen y fortalecen sus agrupaciones, con ello se abren mayores oportunidades para poder participar de diversos concursos y actividades que sean realizadas a nivel nacional e internacional. En la actualidad acuden a todo tipo de estrategias de financiación para poder sufragar todos estos gastos.
- II. **Vestuario y maquillaje:** Aunado a lo anterior, la mayoría de las bandas de marcha carecen de recursos para poder suplir sus necesidades, como adquisición de nuevos vestuarios y otros elementos fundamentales para su desarrollo artístico y cultural, recordemos que una parte fundamental y característica de este tipo de Bandas, es la puesta en escena y vistosidad de sus trajes, que engalanan y caracterizan a las distintas agrupaciones.
- III. **Participación en eventos y gastos de desplazamiento:** La mayor satisfacción de los proyectos culturales y artísticos es poder llevar sus obras a diversos públicos, de ahí que, en el caso de las Bandas de Marcha, el poder participar en certámenes nacionales e internacionales es la mayor satisfacción de quienes integran estas organizaciones, buscando masificar la práctica de este tipo de expresiones culturales.

Adicionalmente cada Banda de Marcha, carece de espacios y logística adecuada para su práctica, provocando que tenga que ser desarrollada en parques y calles, sin contar con garantías de salubridad y seguridad suficiente y por consiguiente el reconocimiento representativo.

Es por ello, que estos proyectos deben y merecen ser apoyados y respaldados por el Distrito; en razón a que estas bandas generan alegrías entre los espectadores, cautivan a públicos de todas las edades, y pueden representar a sus colectivos, comunidades, y ciudades en diversos eventos brindando espacio de integración, cultura y arte para sus integrante y espectadores.

#### 4. NORMATIVIDAD

##### 4.1 CONSTITUCIONALIDAD

**ARTICULO 7.** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

**ARTICULO 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTICULO 16.** *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

**ARTICULO 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

**“ARTICULO 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

##### 4.2 LEGALIDAD

**Ley 115 de 1994**, o Ley General de Educación, establece que la educación artística y cultural es un área fundamental del conocimiento, razón por la cual su enseñanza es de obligatoria inclusión para todas las instituciones educativas del país.

**Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)** Esta ley se emite para desarrollar los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia de 1991, los cuales corresponden a los derechos culturales y profieren: *“Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*

Esta ley definió el Sistema Nacional de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo

cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

**Plan Nacional de Música para la Convivencia** El Plan Nacional de Música para la Convivencia se inició en el año 2003 como proyecto del Ministerio de Cultura. El 20 de febrero 2006 el documento CONPES 3409 se convierte en una propuesta para avanzar en la consolidación del Plan Nacional de Música para la Convivencia - PNMC. Con el fin de aprovechar el potencial que tiene la música para fomentar los valores, la creatividad, la cohesión social, el mejoramiento de la calidad de vida y la búsqueda de la convivencia pacífica.

El Ministerio de Cultura ha fomentado en todo el territorio colombiano la construcción del Plan Nacional de Música para la Convivencia a partir de la riqueza musical y de los procesos de apropiación social existentes, buscando fortalecer esta diversidad y garantizar a la población su derecho a conocer, practicar y disfrutar de toda creación musical.

Para cumplir este propósito, fomenta la conformación y consolidación de escuelas de música en todos los municipios del país, promoviendo la educación musical de niños y jóvenes, la actualización y profesionalización de intérpretes, organización comunitaria, diálogo intergeneracional, afirmación de la creatividad y la personalidad cultural de cada contexto.

El Plan desarrolla los componentes de formación, dotación de instrumentos y materiales musicales, información e investigación, creación, emprendimiento, circulación y gestión.

#### **4.3 DECRETOS**

**Decreto 480 de 2018** *"Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007 'Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio' y se dictan otras disposiciones"*

**Decreto 863 de 2019** *"Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se reglamentan los Centros de Formación Artística y Cultural"*

#### **4.4 ACUERDOS.**

**Acuerdo 73 de 2013** *"Por medio del cual se implementa la Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, La Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música, a través de una "Red de prácticas artísticas y culturales" para la primera infancia, niñez, la adolescencia y la juventud en la Ciudad de Medellín"*

**Acuerdo 82 de 2013** *"Por medio del cual se crea el programa Medellín al Compás en la Ciudad de Medellín"*

**Acuerdo 87 de 2013** *"Por medio del cual se institucionaliza el Concurso de Bandas de Marcha Medellín Marcha Musical"*

**4.5 Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024** *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*

**Propósito 1** “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

**Logro 9** “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

**Logro 10** “Apropiar el territorio rural desde su diversidad étnica y cultural como parte de Bogotá – Región.”

**Artículo 13, programa 1.** Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 15, programa 20.** Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.

**Artículo 15, programa 31.** Protección y valoración del patrimonio tangible e intangible en Bogotá y la región.

**Artículo 15, programa 55.** Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.

**Artículo 35** Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo.

**Literal A.** El fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

### ➤ Constitución Política de Colombia.

“**Artículo 313.** Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“**Artículo 322**<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

- **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

**“Artículo 12 - ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

**ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**DIEGO ANDRÉS CANCINO MARTÍNEZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático Alternativo

ORIGINAL FIRMADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE BANDAS DE MARCHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LAS BANDAS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO- OBJETIVO:** Definir lineamientos generales y estratégicos para la creación de la Mesa Distrital de Bandas de Marcha, vinculada a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con suscripción en el Consejo Distrital de Arte, con la participación de la ciudadanía para promover las actividades adelantadas de manera Interdisciplinaria por las Bandas de Marcha, garantizando el enfoque poblacional-diferencial y de género.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y El Consejo Distrital de Artes, Cultura y Patrimonio concertará públicamente con los delegados de las Bandas de Marcha interesadas, las funciones de “la Mesa Distrital de Bandas de Marcha” antes de su conformación oficial, garantizando rotación de la representatividad, una vez comience a funcionar la misma, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

**Parágrafo 2:** La administración Distrital garantizará que en la conformación de la Mesa Distrital de Bandas de Marchas se abarcarán su temario e integrantes las distintas artes que confluyen en las Bandas de Marchas

**ARTÍCULO SEGUNDO- AGENDA** La Administración y la Mesa Distrital de Bandas de Marcha propondrán por la participación de las Escuelas de Bandas de Marcha, dentro de la Agenda de Festivales y Actividades Locales, Distritales y Nacionales, cuya finalidad será la promoción de este tipo de iniciativas en la ciudad, para lo cual podrá articularse con los distintos sectores Distritales.

**Parágrafo:** La Administración Distrital podrá vincular a la organización de estas actividades a entidades públicas y privadas del orden nacional y distrital, organizaciones sociales, comunitarias en Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO- SECRETARÍA TÉCNICA:** La Administración Distrital establecerá quién ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital de Bandas y adelantará las acciones pertinentes para el fortalecimiento y difusión de las Escuelas de Formación Artística Comunitaria en Bandas de Marcha ya existentes, con programas coordinados y dirigidos desde las Alcaldías Locales, para lo cual podrán brindarse becas de formación en el ámbito cultural.

**ARTÍCULO CUARTO- REGISTRO:** La Administración Distrital establecerá la metodología de registro de las Escuelas de Formación Comunitarias en Bandas de Marcha, la cual tendrá como finalidad la caracterización correspondiente que permita la adopción de medidas para el fomento, difusión y desarrollo artístico y cultural en la materia.

**ARTÍCULO QUINTO- ENFOQUES:** Para el cumplimiento del presente acuerdo y las actividades que se desprenderán del mismo se tendrán en cuenta los enfoques poblacional-diferencial y de género para garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes, así como los grupos etarios.

**ARTÍCULO SEXTO- CUMPLIMIENTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 1 año, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo.

**Parágrafo:** Una vez conformada la mesa Distrital la Administración rendirá informe al Concejo Distrital en el cual informará de la metodología, planeación y aplicación del acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo modernizar la participación ciudadana en el Distrito Capital mediante la conformación de un proyecto incluyente y accesible que garantice la inclusión de todos los sectores a través de distintas metodologías que verdaderamente visibilicen y permitan conocer la necesidad de las localidades y sus grupos, logrando la armonización de los instrumentos jurídicos para evitar la dispersión logrando la integración de un sistema de planeación más eficiente.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

###### **2.1 GENERALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DISTRITO**

Desde el ámbito constitucional, la participación ha adquirido un rango de derecho fundamental a partir del cual el Estado y sus entidades territoriales deben ser agentes impulsores de su promoción, concurrencia y efectivización en todos los procesos

que conlleven a la formulación de la planeación del desarrollo, de políticas públicas y posteriores toma de decisiones que tengan incidencia en el interés colectivo.

Para ello, desde lo político administrativo se han generado mecanismos cuyo objeto principal es promover e impulsar la participación ciudadana en el Distrito en las últimas tres décadas.

Ha sido en cumplimiento de la Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan Distrital de Desarrollo y 388 de 1997 Ley de Ordenamiento Territorial, que el Distrito ha promovido acciones en materia de participación ciudadana en relación con la planeación del desarrollo. Producto de esto, se expidieron los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 con base en los cuales se ha orientado la participación en dichos aspectos.

Así las cosas, el modelo de planeación distrital y local se ha caracterizado según su “alcance y objetivos, fundamentos, contenido e instrumentos, y según sus procesos y procedimientos de formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación; considerando en estas fases los mecanismos y espacios para asegurar la participación ciudadana y la coordinación entre las distintas instancias de participación distritales y locales”.

Al analizar lo relativo al Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local, se encuentran situaciones que a lo largo de los últimos años persisten y que dificultan la efectiva

de la participación ciudadana y la materialización de los consensos construidos.

Muchas de ellas se han abordado en discusiones de las administraciones distritales anteriores que han intentado infructuosamente modificar vía acuerdo distrital las disposiciones referidas, a saber:

- 1) Un gran número de instancias de participación desarticuladas entre sí y que duplican esfuerzos o compiten con el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local.
- 2) Baja representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.
- 3) Desconexión entre espacios participativos y los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación.
- 4) Insuficiencia de instrumentos y/o mecanismos de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación.
- 5) Escaso reconocimiento de liderazgos sociales por parte de la ciudadanía.
- 6) Dificultades para el acceso ciudadano a la información pública.
- 7) Esquemas rígidos de participación que dificultan procesos de elección y conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital y de los Consejos de Planeación Local en concordancia con las dinámicas participativas y de organización ciudadana, que no reconocen formas emergentes de

organización y representación ciudadana formales e informales constituidas bajo un enfoque de derechos y bajo criterios diferenciales, poblacionales, de género, étnicas, territoriales, ambientales, entre otras, que reclaman presencia en esta instancia de planeación local.

- 8) Escasos niveles de innovación tecnológica en la participación para la planeación.
- 9) Escasos espacios de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar.
- 10) Desaprovechamiento estratégico de soluciones públicas construidas desde la ciudadanía que podrían contribuir a afrontar los retos de la ciudad.”

Ante la ocurrencia de dichas situaciones no se genera la articulación de los instrumentos de planeación entre los niveles de gobierno, que aplica también para el sector Localidades, las cuales, a pesar de hacer parte de un proceso de descentralización, no son entes autónomos territorial y administrativamente hablando ya que hacen parte del Distrito Capital como apéndice de una unidad denominada entidad territorial.

Por lo anterior, es necesario contar con espacios participativos de relevancia, para que las comunidades manifiesten sus necesidades e intereses y puedan incidir realmente en las decisiones que orienten y transformen positivamente la ciudad. De esta manera, tal como establece el artículo 60 de la Ley 1421 de 1993 se espera garantizar la “participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y

prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones”.

Siendo las localidades el espacio protagónico para el desarrollo del proceso participativo es de esperar que los ciudadanos puedan participar activamente en la formulación, implementación y vigilancia de los respectivos planes.

Dado el tiempo que ha pasado desde la promulgación de los acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000, el Distrito debe ajustar lo correspondiente; reformular el Estatuto Distrital de Planeación y avanzar en la modernización de la planeación del desarrollo distrital junto a sus localidades, dando lugar a las interacciones y articulaciones con otros instrumentos de planeación de largo plazo como el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas distritales.

## **2.2 LA PARTICIPACIÓN EN CIFRAS**

El presente acuerdo es una oportunidad para la ampliación de la participación a nivel distrital y local, dándole voz a múltiples sectores que han construido procesos y lazos comunitarios desde las localidades a través de acciones e intereses. De este modo, se pretende, también, dar cumplimiento a lo planteado en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 que promueve y protege el derecho a la participación democrática, dando los parámetros generales y metodológicos para acceder a este derecho.

Esto se argumenta en su artículo 1° que busca “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”. Al mismo tiempo en el artículo 2° que pretende que “todo Plan Distrital de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad (...)”.

Sin embargo, vale señalar que, en relación con la democracia, hoy los mecanismos legales existentes no se definen en función de la participación directa de la población en la toma de determinaciones para el desenvolvimiento social y urbano territorial. Lo dispuesto en las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 establece varias limitaciones al respecto. Por ejemplo, los Consejos Territoriales (o Nacional) de Planeación se establecen como el principal espacio de participación ciudadana para intervenir y hacer seguimiento a los Planes de Desarrollo y a los POT, pero son condenados a ser una instancia formal y consultiva.

En términos formales, la incorporación a los planes de desarrollo de mecanismos de participación es necesaria y obligatoria bajo lo regido por la Constitución e igualmente, en lo argumentado por la Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que estipula que

“durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana”.

De esta manera, vale señalar que no hay claridad de cuáles deben ser esos “procedimientos”, razón por la cual la participación queda nada más en el papel y para ser implementada a conformidad del gobernante. Esta situación se refleja en el panorama nacional, pero también en las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

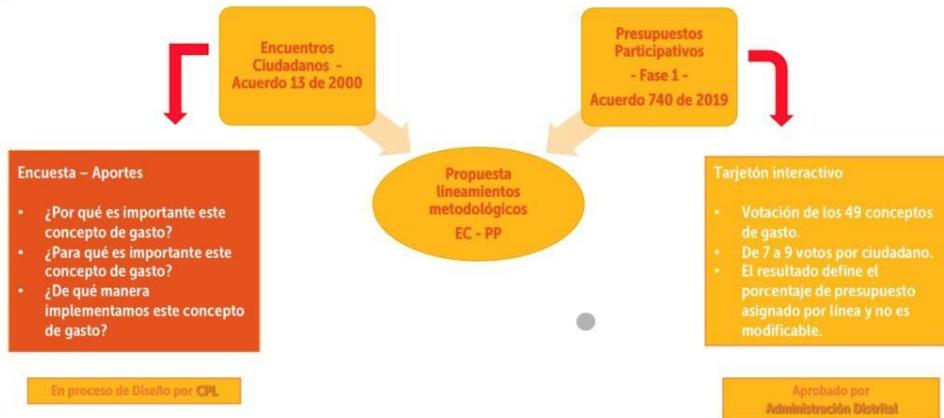
Por ejemplo, este es el caso del vigente Plan Distrital de Desarrollo denominado “Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, donde su formulación se situó en el contexto de emergencia de la pandemia por COVID-19 en el país, lo que conllevó a un ajuste en la agenda y en su metodología de formulación. Esta administración realizó diversas actividades dentro de las que se destacaron: 15 grupos focales con diferentes sectores poblacionales; foros virtuales; jornadas pedagógicas apoyadas por la Secretaría de Educación con niños y jóvenes, una encuesta y 58 eventos implementados por cada sector de la administración distrital. Este proceso arrojó la recepción de 22.862 aportes ciudadanos, según datos del informe de participación de la construcción del Plan.

No obstante, si bien la cifra de eventos y aportes es considerable cuantitativamente, el interrogante queda en la voluntad de la administración de hacer efectiva y decisoria la participación ciudadana. Esto, teniendo en cuenta que metodológicamente el proceso participativo quedó de manera exclusiva en una etapa de consulta para la ciudadanía. Se omite la fase de concertación, en donde el Distrito pretendía evaluar las propuestas y estudiar su viabilidad, para definir desde la ciudadanía los contenidos centrales del documento.

En ese sentido, se puede afirmar que la participación ciudadana es vista desde una óptica de la socialización y legitimación discursiva de lo ya construido en el Plan; la participación real y la capacidad de decisión de la ciudadanía no existen, dejando los aportes ciudadanos en simples testimonios. Si bien a partir del informe se puede concluir que sí existen espacios orientados a la participación ciudadana, estos quedan en la presentación de las bases establecidas.

De conformidad con los datos entregados por Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, la participación en este proceso tiene que en la conformación de los Planes de Desarrollo Local - PDL se generó una armonización de los distintos acuerdos que rigen la materia así:

## Armonización Encuentros Ciudadanos Presupuestos Participativos



## Plan de Desarrollo Local 2021 - 2024



Para la formulación de los PDL se estableció un proceso concertado en el que el Consejo de Participación Local jugó un papel presuntamente importante en la conformación y aceptación de los programas metas y objetivos que se establecieron. Sin embargo, dicha labor se vio truncada frente a sus cumplimientos y recursos de ejecución toda vez al contar con los

presupuestos participativos en tantas líneas de inversión, los recursos asignados muchas veces no logran suplir las necesidades o las metas deben ser variadas para lograr dar cumplimiento.

Es así como el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal logró un intento de armonización de estas dos etapas participativas de la siguiente forma:

Situación similar ocurre en el ámbito de cada una de las localidades, donde se suma un factor fundamental como es el desconocimiento de estos procesos. El reflejo de tal afirmación son los resultados de las encuestas realizadas en el marco de la mesa de trabajo para la modificación del Acuerdo 13 del 2000 denominada “Modernicemos la Participación” que, si bien no es una muestra representativa, sí da cuenta del sentido común y del interés y necesidades que la comunidad ha expresado en distintas instancias.

De un total de 656 personas encuestadas entre el 15 de octubre y el 3 de diciembre de 2020, el 51.4% de los encuestados no conoce el acuerdo 12 de 1994, 13 de 2000 o 740 de 2019. Del mismo modo, se destaca que alrededor del 50% no conoce qué son los encuentros ciudadanos, cerca del 70% desconoce los consejos locales sectoriales y a su vez, solo el 38% de la población encuestada ha sido parte de alguna instancia, proceso o mecanismo de participación ciudadana.

No obstante, vale señalar que, si bien este ejercicio refleja cifras preocupantes, el histórico es aún más desalentador. Para el año 2009, como lo afirma Mario Martínez (2019) con base en las encuestas de participación ciudadana 2009 y 2018, tan solo un 11.8% de la población hizo parte alguna vez de instancias de participación ciudadana en Bogotá y para el 2018 este porcentaje bajó a 2,1%. Asimismo, y en cuanto a los encuentros ciudadanos para la formulación de los planes de desarrollo locales, su convocatoria bajó considerablemente. En 2008, solamente el 4.7% de las personas encuestadas lo hizo y para el 2018 esta cifra descendió a 1,3%.

En ese orden de ideas, es necesario avanzar en metodologías de planeación participativa para que la ciudadanía que decida participar tenga un rol protagónico en la decisión sobre los asuntos públicos y el futuro de los territorios, superando los formalismos de ley; y, garantizando la democratización de los canales institucionales que hasta ahora funcionan de manera asimétrica y manipulable por parte de quien los implemente.

### 2.3 CREACIÓN DE MESA DE TRABAJO Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El pasado 1 de junio de 2020, se conformó la mesa de trabajo para la modificación del acuerdo 13 de 2000 con el fin de estudiar el proyecto e investigar a profundidad las falencias de la participación ciudadana en el marco del citado acuerdo. Dicha mesa de trabajo cuenta con la participación de 13 concejales de todas las bancadas del Concejo de Bogotá, que buscan enriquecer la participación ciudadana con distintas visiones e y logrando integrar las posiciones políticas de los mismos.

CONCEJAL	PARTIDO POLÍTICO
Andrés Onzaga	Alianza Verde

<b>Fabián Puentes</b>	Mira
<b>Gloria Elsy Díaz</b>	Conservador
<b>Samir Abisambra</b>	Liberal
<b>Julián Espinosa</b>	Alianza Verde
<b>Emel Rojas</b>	Colombia Justa y Libres
<b>Juan Javier Baena</b>	Bogotá Para la Gente
<b>Rolando González</b>	Cambio Radical
<b>Humberto Amín</b>	Centro Democrático
<b>María Fernanda Rojas</b>	Alianza Verde
<b>Heidy Sánchez</b>	Colombia Humana - UP
<b>Ati Quigua</b>	Mais
<b>Celio Nieves</b>	Polo Democrático Alternativo

Pese a ser coordinada por el H.C Onzaga, cuenta con la participación de concejales que en periodos anteriores habían buscado la apertura de la participación ciudadana a grupos no contemplados en el Acuerdo en comento, como los son la H.C María Fernanda Rojas y el H.C Emel Rojas. Dentro de dicha mesa de trabajo se inició el análisis de las modificaciones que se pretendían realizar, evidenciando la necesidad de una articulación entre distintos Acuerdos, a saber:

- El Acuerdo 12 de 1994 *"Por el cual se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, la aprobación, la ejecución y la evaluación del Plan Distrital de Desarrollo económico y social y de obras públicas del distrito capital de santa fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias".*
- El Acuerdo 13 de 2000 *"por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital y se dictan otras disposiciones."*
- Y uno un mucho más reciente para poder articular todo como lo es el acuerdo 740 de 2019 *"por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C."*

Al respecto de lo regulado por cada acuerdo anteriormente citado:

**ACUERDO No. 12 de 1994**

"Se establece el estatuto de planeación del distrito capital y se reglamenta la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo económico y social y de obras públicas".

**Fundamentos**

**1 Establece principios:**

- 1 Autonomía
- 2 Ordenamiento de competencias
- 3 Coordinación
- 4 Consistencia
- 5 Prioridad del gasto público social
- 6 Continuidad
- 7 Participación
- 8 Sustentabilidad ambiental
- 9 Concurrencia
- 10 Subsidiaridad
- 11 Complementariedad

**2 Será aplicado para:**



**3 Los fundamentos del Plan de Desarrollo serán:**

Concordante al Plan de Desarrollo Nacional	Concordante al programa presentado por el alcalde
Planeación, viable, coherente y eficiente	Diagnóstico sectorial y territorial

**4** El plan estará compuesto por:  
Una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo

**5** Autoridades de planeación:  
Alcalde mayor, Consejo de gobierno Distrital y la Secretaría de Planeación.

**6** Instancias de Planeación: el Concejo Distrital y el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**Proceso**

**7** El alcalde convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital -CTPD.

**8 El CTPD estará integrado por los siguientes representantes:**

- 4 De los gremios económicos.
- 4 De sectores sociales económicos.
- 1 Por cada Junta Administradora Local.
- 2 Del sector educativo y cultural.
- 2 Del sector ecológico.
- 3 Del sector comunitario.
- 2 De organizaciones femeninas no gubernamentales.

**9 Funciones del CTPD:**

- Analizar, organizar y discutir
- Formular recomendaciones
- Emitir conceptos

**10 Después de las orientaciones del alcalde para la elaboración del Plan**

- Todas las entidades apoyarán técnica y administrativamente su elaboración.
- Será presentado y aprobado por el Consejo de Gobierno.
- Será presentado al CTPD dentro de los dos (dos) meses siguientes a la fecha de su posesión.
- El Plan será presentado por el alcalde al Concejo Distrital, el cual se deberá discutir y aprobar.

**11** El Distrito presentará un Plan de Acción Distrital.

**12** Siempre será priorizado el gasto público social en el presupuesto Distrital.

**13** El PDD servirá como armonizador entre planeación nacional, regional y departamental

**14** El alcalde debe presentar un informe anual de ejecución.



ACUERDO  
**13**  
DE 2000

**“Reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes Localidades que conforman el Distrito Capital.”**



- 1. El Plan de Desarrollo Local (PDL) es un instrumento de planeación resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores.**



- 2. Los principios generales, contenido y alcance serán los mismos que rigen para las entidades territoriales.**

- 3. Las autoridades de planeación en las localidades son:**
- Alcalde Local
  - Junta Administradora Local



- 5. Reglamentó la convocatoria, conformación, calidades exigidas para integrar los CPLs, atribuciones y funciones, en las que se encuentra diseñar la metodología de los Encuentros Ciudadanos.**

- 6. Encuentros Ciudadanos: Comunidad en diálogo con autoridades y la instancia de planeación local definen los planes y programas de interés público en su respectivo sector para la elaboración del PDL.**



**7. Procedimiento para la formulación y elaboración PDL:**

- Convocatoria y desarrollo de los encuentros ciudadanos.
- Priorización de proyectos en que se concretan las propuestas estratégicas locales.
- Trabajo y decisiones con los encuentros ciudadanos.

**8. Presentación del PDL al Consejo Local de Planeación y JAL por parte del Alcalde Local.**



**9. Obligación de presentar informes semestrales de ejecución de los PDL a las JAL.**

**10. Establece Bancos de Programas y Proyectos como instrumento para viabilizarlos técnica, ambiental y socioeconómicamente, y que son susceptibles de financiación con los recursos del Fondo.**



ACUERDO  
**13**  
DE 2000



**4. Los Consejos de Planeación Local (CPL) son una instancia existente en cada localidad y tiene naturaleza de ente consultivo.  
Se conforman por:**

- a. Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y de Padres de Familia.
- b. Organizaciones Juveniles, de Comerciantes, de industriales, no gubernamentales y ambientales.
- c. Rectores de Establecimientos educativos.
- d. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- e. Un representante por:
  - Comunidades indígenas y étnicas
  - Localidades rurales
  - Organizaciones campesinas.

ACUERDO  
**740**  
DE 2019



**8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.**

**8. Las Juntas Administradoras Locales realizarán vigilancia y control de los recursos asignados al respectivo fondo, así como de la prestación de los servicios distritales en su localidad.**





**2. Las competencias dadas a los alcaldes locales se harán bajo las variables asociadas a los asuntos propios de sus territorios.**

**3. La Administración Distrital destinará mínimo el 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo.**

**4. Establece funciones para los Alcaldes Locales como adelantar la construcción y mantenimiento de parques, orientar la gestión ambiental, promover la seguridad y convivencia ciudadana, y realizar inversiones complementarias.**

**5. Señala que las funciones de las Alcaldías locales se dividen en tres tipos:**

- Misionales
- Administrativas
- De coordinación entre niveles



De las reuniones iniciales, se evidenció la necesidad de rediseñar un acuerdo con nuevas dinámicas ciudadanas, ya que, desde varios escenarios se ha demostrado que los encuentros ciudadanos se volvieron un saludo a la bandera y no cuentan con la participación de grupos de ciudadanos que deberían integrar las instancias.

Dado lo anterior, la mesa de trabajo se propuso desarrollar distintas actividades que permitieran la modernización, llegando a la siguiente metodología propuesta para el avance del trabajo:

1. Reuniones virtuales mediante la plataforma de Zoom.
2. Cronograma donde se estipuló cada actividad para el desarrollo de la mesa.
3. Integración y aportes para los temas puntuales acordados en pro de la modificación del acuerdo.
4. Emisión de oficios por parte de la Mesa de Trabajo a las Alcaldías locales y Entidades.
5. Interacción constante de redes sociales.
6. Foros participativos -Comunidad -Entidades- Concejales.
7. Encuesta ciudadana- digital y presencial.
8. Socialización de la necesidad de la modificación del acuerdo.

Para la ejecución efectiva de estas actividades se convidó a una participación permanente dentro de la mesa de trabajo del Instituto Distrital de Participación Ciudadana - IDPAC y DemoLab, para que con su experiencia en el tema se lograra contar con distintas estrategias. Con ello se logró generar 4 foros en los que se escuchó a la comunidad en general, los Consejos de Planeación Local de las 20 localidades, líderes comunitarios, asociaciones,

académicos y gremios quienes expusieron sus experiencias, vivencias y vicisitudes a lo largo de la vigencia de los acuerdos desde el lado participativo ciudadano.

En línea con lo anterior, se remitió invitación de generación de aportes a todos los sectores que componen la administración distrital, logrando compilar así las experiencias desde el ámbito de aplicación y cumplimiento de los acuerdos. De estamanera, se permitió obtener los insumos fundamentales y pilares del presente proyecto de acuerdo.

Desde un principio, lo que esta mesa de trabajo pretendió fue lograr dejar un acuerdo que permita armonizar las necesidades de la comunidad con las aplicaciones, lineamientos y necesidades de la administración para lograr una armonización de las actividades e instancias participativas a nivel Distrital.

Finalmente es dable establecer que, en lo que concierne a cada una de las actividades realizadas, se interactuó y se fortaleció la democracia participativa. Es así como generar estos espacios de participación fueron de vital importancia para el desarrollo de la construcción del presente acuerdo. Se manifiesta lo anterior en tanto la comunidad participó activamente para la formulación y rediseño del acuerdo, razón por la cual se garantizó una escucha detallada de todos los grupos que han participado en distintas instancias, así como la escucha de otros que no han podido ser incluidos dentro de las mismas, para la posterior consolidación de cada una de las sugerencias de la ciudadanía buscando fortalecer las instancias de planeación y establecer cada enfoque de gobierno abierto.

## **2.4 ENCUESTA Y FOROS**

Como se mencionó anteriormente, para la modernización de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y modificación del acuerdo 740 de 2019 e incentivar la participación de la ciudadanía en este proceso, la Mesa de Trabajo junto con DEMOLAB formuló una encuesta digital y física, la cual tuvo por objetivos “caracterizar a personas interesadas en la participación y obtener información de la participación”. La encuesta tuvo un periodo de duración de aproximadamente dos meses, su fecha de apertura fue el 15 de octubre y su cierre fue el 3 diciembre de 2020. En este tiempo se recibieron un total de 656 respuestas.

Sobre la caracterización de las personas que diligenciaron esta encuesta, el 52% se identificaron como mujeres, el 46% como hombres y el 0,6% no indicaron su género. El mayor porcentaje de encuestados manifestaron vivir en la localidad de Usme (11,4%), seguido por Usaquén (8,5%) y Kennedy (8,2%). El 37,3% afirmaron pertenecer al estrato tres, el 28% al estrato dos y el 18,3% al estrato cuatro.

Con respecto a la pertenencia a algún grupo especial, 80 personas manifestaron pertenecer a alguno (pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, comunidad raizal, pueblo Rrom o Gitano, Religioso, entre otros). El 4% de los encuestados afirmaron tener alguna discapacidad y el 8% del total de personas manifestaron pertenecer a una Junta de Acción Comunal.

Ahora bien, en cuanto al conocimiento de los mecanismos, instancias y/o procesos de participación, el mayor porcentaje de personas estaban más familiarizadas con los

Encuentros Ciudadanos, seguido por los Consejos Locales Sectoriales y la elección de Juntas de Acción Comunal. No obstante, un importante número de personas afirmaron no conocer ninguna de las instancias citadas, a saber:

- a.** Consejos locales sectoriales (propiedad horizontal, bici, niños, niñas y adolescentes, etc.)
- b.** Presupuestos Participativos
- c.** Encuentros Ciudadanos
- d.** CTPD
- e.** Elección de Consejeros Locales
- f.** Elección de Juntas de Acción Comunal – JAC
- g.** Elección de la Junta Administradora Local - JAL, Concejo y/o alcaldía Distrital
- h.** Cualquier otra ¿Cuál? Opción
- i.** Ninguna

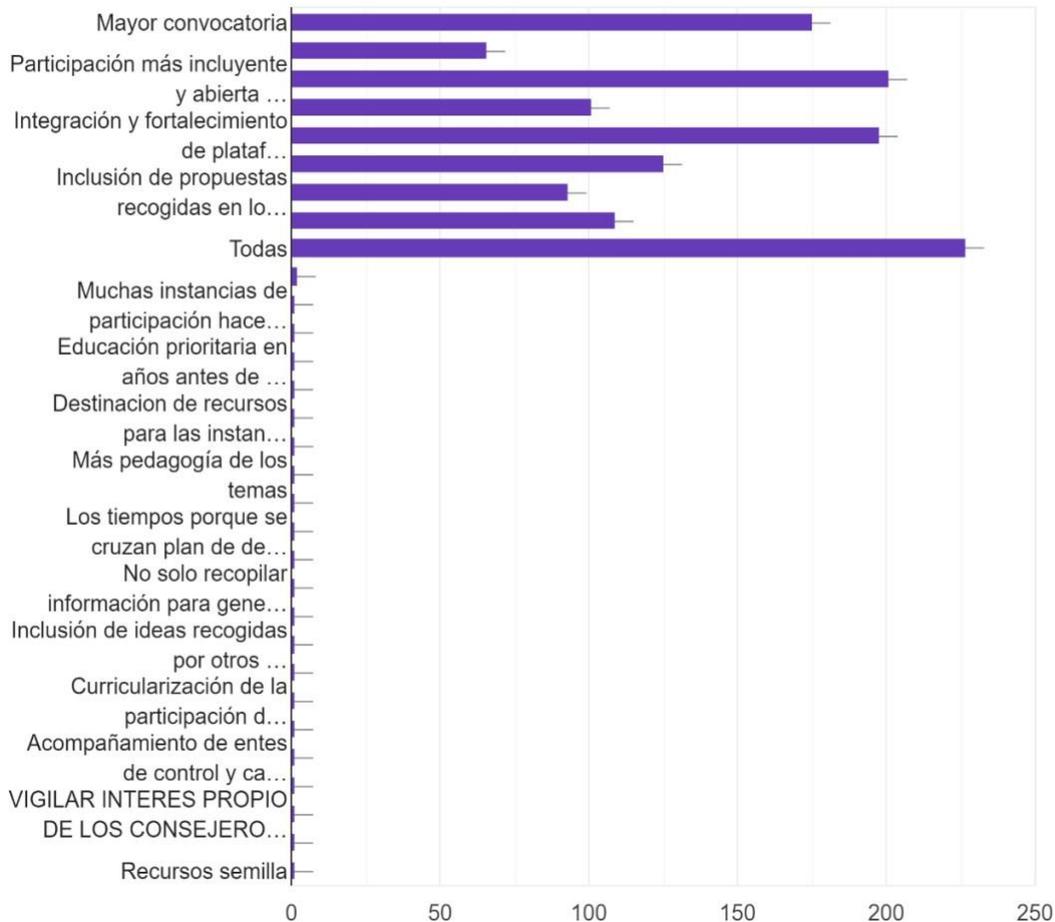
Acerca de la participación de las personas encuestadas en estos espacios, el mayor número de ciudadanos expresaron no haberlo hecho. Sin embargo, quienes manifestaron haber participado, lo hicieron en Encuentros Ciudadanos, presupuestos participativos y Consejos Locales Sectoriales.

En cuanto al conocimiento de los acuerdos 12 de 1994, 13 de 2000 y 740 de 2019, el 51,4% de quienes diligenciaron la encuesta no conocen ninguna de las normas de ciudad, el 25% afirmó conocerlos todos y el 9.3% dice conocer el acuerdo 740 de 2019. Aquí se evidencia que, a pesar de la vigencia de los acuerdos, la mayoría de los ciudadanos encuestados no los conocen, evidenciando la necesidad de su mayor divulgación.

El siguiente aspecto al que hizo referencia esta encuesta fue a los elementos que deben fortalecerse para participar en los “temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá”. Las respuestas que más fueron seleccionadas tienen que ver con mayor convocatoria, participación más incluyente e inclusión de propuestas recogidas en los espacios de participación, con la siguiente representación:

De los siguientes temas, ¿Cuáles considera que deben fortalecerse para participar en los temas de planeación y gestión social en las localidades de Bogotá?

656&nbsp;respuestas



De igual forma, con respecto a las herramientas o acciones con las que debe contar el Distrito para la estrategia de participación, el mayor porcentaje de encuestados afirman que se debe mejorar la capacitación específica, seguida por aumentar la inversión en presupuesto para la estrategia, aumentar las plataformas digitales y campañas participativas.

Finalmente, sobre a la pregunta ¿le gustaría participar en las mesas de trabajo que se desarrollan sobre el tema en cuestión?, el 81% de los encuestados manifestó que les gustaría participar en dichas mesas.

Así mismo, se realizaron 3 foros en los que se escuchó a más de 240 personas pertenecientes a distintos sectores, grupos, entidades, instancias participativas y localidades, evidenciando la necesidad de una mejor articulación de los procesos de planeación distrital.

En el primer foro virtual realizado, tuvo lugar el 16 de julio de 2020, en el cual los 13 concejales informaron el inicio de la labor adelantada para la modernización de la participación y dieron espacio a más de 26 personas de la comunidad y ediles quienes expresaron la necesidad imperante de una modernización de los acuerdos que normatizan la participación ciudadana y la creación de los planes de desarrollo. Dicho foro contó con alta concurrencia de la comunidad logrando recoger en los comentarios remitidos, aportes importantes que hoy son plasmados en el articulado presentado como la necesidad de una rendición de cuentas por parte de los CPL y mayor capacitación para la comunidad en procesos participativos.

Posteriormente y a la par con el lanzamiento de la encuesta ciudadana, se sostuvo un foro en el mes de octubre de la misma anualidad. En este, los concejales y el IDPAC, lograron concretar cambios específicos como lo fue la apertura a más grupos de ciudadanos para su participación en los CTPD y CPL, la modificación de fechas para las conformaciones de estos y la necesidad de un sistema de planeación y participación accesible, inclusivo e incidente.

Para terminar con los ciclos de foros establecidos desde el inicio de la mesa de trabajo, el pasado mes de julio se realizaron 4 mesas de trabajo con sectores específicos directamente involucrados con la participación y planeación distrital. Cada una de estas mesas de trabajo contaron con la presencia de la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los Concejales pertenecientes a la mesa de trabajo y sus respectivas unidades de apoyo normativo, complementado con los sectores incidentes.

Las mesas de trabajo se enmarcaron en la división en pequeños grupos para generar discusión entre los participantes por sector en torno a tres preguntas específicas y una abierta de comentarios, para concluir la jornada de trabajo con una discusión principal según las conclusiones obtenidas en cada grupo. En ese contexto, las jornadas se desarrollaron de la siguiente manera:

- 16 de julio de 2021 se sostuvo la mesa de trabajo con las 20 alcaldías locales contando con la participación de más de 70 personas. A quienes se les formuló en los 5 grupos las siguientes preguntas:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

2. ¿Cuál es el inconveniente más frecuente en el momento de integrar las ideas brindadas por los CPLs a los proyectos y programas de las Alcaldías Locales?

3. ¿Cómo creen que se puede articular de mejor manera los presupuestos participativos en los planes de desarrollo?

Los Alcaldes Locales y sus oficinas de participación y planeación desde sus competencias, experticia y conocimiento, brindaron aportes para lograr una participación incidente armónica con las necesidades de cada localidad. Logrando de esta manera generar cambios como la necesidad de eliminación de filtros en la creación en los planes de desarrollo, estableciendo en

cambio, mesas de concertación entre los CPL, JAL y Alcaldías Locales iniciativa a su vez planteada y concretada por la SDP.

- El 17 de Julio en jornada de la mañana, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la comunidad inscrita previamente, contando con alrededor de 80 personas que divididas en 4 grupos trabajaron los siguientes interrogantes:

**1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia**

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

- 2. ¿Cómo podrían integrar de mejor manera el sentir de la comunidad con los proyectos y programas que se consagran en los planes de desarrollo local?**
- 3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?**

La ciudadanía en su sentir concluyó que, no existía una convocatoria amplia y accesible para la participación en los procesos, falta de capacitaciones para la comunidad en temas de participación ciudadana encaminadas a establecer las competencias, capacidades, roles y términos para lograr generar una participación incidente. Aunado a lo anterior, expresaron la necesidad de contar con espacios de rendición de cuentas y veedurías para el ejercicio de la administración y respeto del sentir comunitario.

- El 17 de julio en la jornada de la tarde, se realizó el trabajo con los ediles de las 20 localidades, con una concurrencia de 40 honorables ediles quienes en el marco de las siguientes preguntas expresaron sus ideas:

**1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia**

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

- 2. Desde su rol de Ediles, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?**
- 3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?**

Como conclusión a la discusión con los honorables ediles, se pudo establecer la necesidad de inclusión de su participación en la conformación de los planes de desarrollo para que, desde su génesis las propuestas de las personas a las que ellos representan sean tenidas en cuenta y no

solo se les permita expresarse en una instancia en la que posiblemente no puedan generarse cambios a la propuesta radicada ante cada Junta Administradora Local.

- Para concluir la ronda de trabajo el 19 de julio de 2021, se llevó a cabo la reunión con los CPL, el CTPD y los comisionados, y contando con la participación de 40 personas se discutió:

1. De conformidad con los procesos existentes y desde su experiencia

¿Cuál es el problema más frecuente en el momento de la participación ciudadana para los distintos procesos?

2. Desde su rol de consejeros y comisionados, ¿Cuál es el inconveniente en el momento de la creación, conformación y aprobación de los planes de desarrollo local con el que se han encontrado y cómo creen que puede ser superado?

3. ¿Cómo se puede motivar o incentivar a las personas para que participen en los espacios e instancias de participación ciudadanas?

Como conclusión con los comisionados y consejeros se logró evidenciar la falta de garantías, herramientas, rotación y certificaciones para aquellos que *ad honorem* trabajan por la comunidad y una participación incluyente. Así mismo, ratificaron la necesidad de generar espacios incluyentes de todos los grupos y organizaciones que cada localidad tiene respetando las diferencias territoriales que se presentan. Adicionalmente manifestaron la necesidad de creación de archivos históricos de su gestión que puedan establecerse como insumos para las administraciones y medición de los cambios que se van gestando.

## 2.5 NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

De las actividades anteriormente citadas, la Mesa de Trabajo pudo evidenciar que lo primordial a modificar es la necesidad fundamental de incluir más sectores y grupos representativos para la conformación de los Consejos de Planeación Local ya que las dinámicas han cambiado mucho desde la expedición del Acuerdo 13 de 2000.

Asimismo, se debe resaltar la entrega y el trabajo realizados por cada uno de los integrantes de los CPLs que dedican su tiempo y esfuerzo al servicio de la comunidad en temas de planeación local. Es admirable el empeño que cada uno inyecta a su trabajo para aportar en el cambio de las localidades, cada uno de los miembros aportan y dedican lo mejor para generar una armonía en el servicio de la administración local para su comunidad. Es precisamente esta labor la que se debe valorar y resaltar mediante la modificación que deseamos hacer desde el Concejo de Bogotá.

Es así como se debe fortalecer los CPLs garantizando una mejor participación de otros sectores, agremiaciones y grupos significativos de ciudadanos para que así cada opinión o gestión realizada por ellos sea ejecutable y logre cobijar las necesidades de cada localidad.

Actualmente, el Acuerdo 13 de 2000 limita quienes pertenecen al CPL estableciendo sólo a las siguientes:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos educativos.
- Organizaciones de Comerciantes.
- Organizaciones de industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Organizaciones ambientales.

Más las dos excepciones de: 1 representante por comunidades indígenas y étnicas para las localidades que tengan este tipo de organizaciones y 1 para las localidades rurales 1 representante de organizaciones campesinas.

Sin embargo, sabemos que dentro de este grupo se excluyen grandes poblaciones que están dispuestos a participar en esta instancia de naturaleza consultiva, como son las mujeres, los grupos religiosos, las personas con discapacidad y sus cuidadores y aquellos grupos que en cada localidad representen una mayoría y minoría significativa.

Así mismo, se logró establecer la necesidad de generar un uso efectivo de las plataformas digitales y la accesibilidad en cada actuación, pues con ello podemos ampliar el rango de participación, la divulgación de las opiniones y las decisiones que se adoptan, así como una facilidad para que aquellas personas como las personas cuidadoras y mujeres cabeza de familia, que tienen excelentes ideas y aportes deciden no participar pues el tiempo y el traslado a las reuniones genera una barrera.

En línea con lo anterior, la pandemia evidenció la barrera participativa al no contar con las directrices y lineamiento para que las mismas se pudiesen realizar mediante plataformas digitales. Pese a los esfuerzos de la Administración para superar las barreras establecidas mediante distintos actos administrativos, se siguieron presentando inconvenientes, como por ejemplo en la elección de los consejeros.

Es menester recalcar que la modernización e inclusión de la juventud y aprovechamiento de las ideas de los adultos mayores debe ser imperante pues el conjunto de estos dos grupos fortalece el futuro, pero con el conocimiento de lo que ha ocurrido y sus consecuencias.

En lo referente a los Consejos de Planeación Local, se llega a la conclusión que se deben establecer como una instancia más fuerte en la planeación logrando más provecho, modernizar

quienes participan en ellos y poder brindarles mayor amparo a las ideas que presentan para que así se puedan incorporar en la Planeación el verdadero sentir de la comunidad y la gestión que la administración ejerce. Lo anterior resalta que son una instancia consultiva pese a que su concepto muchas veces se ve limitado por los lineamientos que la Administración presenta, razón por la cual y entonces sus ideas no pueden trascender y verse más reflejadas en el ejercicio de la función del alcalde(sa) local y por tanto de la gestión.

Ahora bien, en el marco de la planeación, a grandes rasgos se tiene que en primer lugar el Alcalde(sa) Local convoca a la ciudadanía para la conformación de los Consejos de Planeación Local, lo que presenta el inconveniente a la fecha los CPLs no cuentan con una verdadera representación de todos los sectores que conforman

las 20 localidades. Como se indicó anteriormente, en este aspecto visto como un todo de conformación de la carta pasos a seguir por la administración ya se presenta un inconveniente en la articulación primigenia.

El Alcalde Local debe estructurar la propuesta de Plan Desarrollo Local según el Plan Distrital de Desarrollo socializándola a los CPLs, previamente a la apertura de los encuentros ciudadanos, y convocar a los encuentros ciudadanos y presupuestos participativos como espacio para que la administración y las instancias de planeación local definan, prioricen proyectos y programas por sector, para que sean incluidos en los PDLs. Ahí se puede encontrar el inconveniente de los distintos lineamientos que se emiten para la conformación de los PDL pues muchas cosas son estáticas y no representan un gran rango de modificación por parte de la comunidad, lo que lleva a la necesidad de contar con más espacios en la conformación del PDD para que al momento de la conformación de los PDLs ya tenga las opiniones iniciales de los consejeros locales y la comunidad.

Continuando con los procedimientos encontramos que cuando ya se tiene una estructura más sólida del PDL, se empieza a trabajar con los presupuestos participativos, sin embargo, esta participación por parte de la comunidad tiene también la limitante de los lineamientos y los distintos porcentajes que cada administración puede destinar para que la comunidad elija a cuál desea hacer mayor énfasis presupuestal. Es decir que, la opción que tiene el ciudadano también está limitada, en ese sentido se ha evidenciado en los estudios que el equipo de trabajo adelantó que, la socialización de qué conforma cada concepto que hace parte de los presupuestos participativos y cómo se enlaza con el PDL es deficiente.

En ese sentido muchas comunidades votaron por conceptos que incluso no eran aplicables en sus localidades u otras reportaron que votaron como urbano teniendo un componente rural o que la socialización de que acarrea cada concepto no era suficientemente clara y al momento de votar consideran que muchos proyectos se podrán realizar, sin embargo, no termina siendo viable pese a que los presupuestos quedan aprobados y no pueden ser modificados.

Aunado a esto está un factor de participación, y es que se debe generar mayores espacios en los que la participación de la comunidad en los presupuestos participativos tenga mejor convocatoria y asistencia pues el recurso termina siendo definido por unos cuantos, que en varias ocasiones no llega a ser el 10% de la población que se verá afectada o beneficiada por

los mismos y esto genera un percance y es la posibilidad de modificación de las Juntas Administradoras Locales a los PDL y sus presupuestos pues dados los lineamientos distritales las JALs tiene un campo reducido de propuestas. Al respecto es dable indicar que los ediles son elegidos por la comunidad para ejercer un control político y apoyo en el desarrollo local y para ellos cuentan con más votos que los que se presentaron en los presupuestos participativos si se analiza por concepto, es decir que representan a un grupo de electoral que puede que no queden representados o no se sientan representados por los presupuestos; por lo que todo esto genera una sensación de que quedarán afuera, excluidos.

Por tanto, una manera de generar una mejor articulación es con una mejor armonización en los términos, unos lineamientos con mayor flexibilidad y logrando una mejor convocatoria para que la participación sea más representativa.

Por ello se pueden resumir las necesidades primordiales de generar los siguientes cambios:

- a.** Temporalidad de los encuentros ciudadanos y conformación de los PDD y PDL. Una mejor armonización entre las propuestas de los encuentros ciudadanos, los presupuestos participativos y los PDL.
- b.** Participación más incluyente y abierta en la cual se contemple los nuevas organizaciones e instancias participativas permitiendo que en los CPL se incluyan sectores, agremiaciones o conjunto de personas que a la fecha no cuentan con inclusión logrando respetar la posibilidad de generar inclusión de otros grupos según las necesidades de cada localidad.
- c.** Integración y fortalecimiento de las plataformas digitales y distintas herramientas tecnológicas. Sobre todo, porque los retos que la pandemia nos ha presentado hemos podido sobreponerlos en gran medida gracias a los avances tecnológicos que nos han permitido una interacción diferente la cual podemos usar para garantizar participación y mayor efectividad de los tiempos.
- d.** Accesibilidad en todas las instancias del proceso participativo: Las personas con discapacidad son una población que le gusta la participación ciudadana, que desea aportar a la construcción de una mejor Bogotá, sin embargo, ciertas instancias y mecanismos participativos tienen limitantes generales para garantizar su participación. Es por ello por lo que queremos que los enfoques de la participación sean más incluyentes y accesibles para todos.
- e.** Por último, lograr integrar en la modificación el sentir de inclusión real, es decir, que la comunidad verdaderamente sienta que sus aportes fueron incidentes, que sus ideas están activamente en la ruta de ejercicio y proyectos del Distrito.

### 3. ANTECEDENTES

Es de aclarar que, el presente proyecto de acuerdo es presentado por primera vez en la totalidad de su contenido. No obstante y como se mencionó en líneas anteriores, distintos concejales habían presentado iniciativas en la modificación y actualización del Acuerdo 13 de 2000, los cuales se listan a continuación:

Ítems	P.A.	PONENTES	AÑO	PONENCIA	CONCEPTOS
1	73	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador)	2016	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio		Ponencia Negativa	
2	128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)	2016	Ponencia negativa	No registra

		H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva		Ponencia Positiva con modificaciones	
3	201	H. C. Celio Nieves Herrera (coordinador)	2018	Ponencia Positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Pedro Santiesteban - Positiva		Ponencia Positiva	
4	254	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, H.C. David Ballén Hernández (coordinador)	2018	Ponencia Positiva Conjunta	No registra

5	289	H.C. Roger José Carrillo Campo	2018	Ponencia positiva con modificaciones	S. Gobierno, S. Movilidad, S. Hacienda: No Viable; S. Salud: Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador
		H.C. Germán Augusto García Zacipa		Ponencia Negativa	
6	335	H.C. Diego Fernando Debia Torres	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (coordinador)		Ponencia Positiva, con modificaciones	
7	465	H.C. Angela Sofía Garzón Caicedo (Coordinadora)	2018	Ponencia positiva con modificaciones	No registra
		H.C. Rolando Alberto González		Ponencia Positiva, con modificaciones	
8	220	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
9	346	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador)	2019	Ponencia positiva	No registra

		H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia		Ponencia Positiva	
10	381	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas, (Coordinadora)	2019	Ponencia Positiva	No registra
		H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón		Ponencia Positiva	

11	25	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
		H.C. Manuel Sarmiento Arguello		Ponencia Negativa	
12	41	H.C. Heidi Lorena Sánchez Barreto (coordinadora)	2020	Ponencia Positiva, con modificaciones	No registra
		H.C. María Victoria Vargas		Ponencia Positiva, con modificaciones	

#### 4. NORMATIVIDAD

##### 4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 1º.** *“La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”*

**Artículo 2º.** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;”*

*defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**Artículo 13º.** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

**Artículo 40º.** *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

**Artículo 103º.** *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

**Artículo 209º.** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las mismas autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

**Artículo 270º.** *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.*

**Artículo 311°.** *“Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

**Artículo 322°.** *“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.*

*Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.*

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.*

## **4.2 MARCO NACIONAL**

### **4.2.1. Leyes**

- **Ley 152 de 1994.** *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*

**Artículo 1°.-** *“Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.”*

**Artículo 3°.-** *“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:  
(...)*

*g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”*

- **Ley 388 de 1997** *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 489 de 1998** *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las*

*disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 6o. “Principio de Coordinación.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

**Parágrafo.** *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.”*

- **Ley 1757 de 2015** *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*
- **Ley 1955 de 2019** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*

### **4.3 MARCO DISTRITAL – LINEAMIENTO Y ACUERDOS**

#### **4.3.1. Acuerdos**

- **Acuerdo 12 de 1994** *“Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.*
- **Acuerdo 13 de 2000** *“Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Distrital de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Acuerdo 436 de 2010** *“Por el cual se modifica y adiciona un nuevo representante y/o integrante al artículo 5º del Acuerdo 13 de 2000”.*
- **Acuerdo 740 de 2019** *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.*

#### 4.3.2. Decretos

- **1421 de 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*
- **Decreto 739 de 1998** *“Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local”*
- **Decreto 518 de 1999** *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 739 de 1998”*
- **Decreto 267 de 2007** *“Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto 199 de 2019** *“Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 768 de 2019** *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.*

#### 4.3.3. Circulares

- Circular 001 del 1 de enero de 2020 *“Propuesta lineamientos básicos para la formulación y adopción del PDD 2020-2024”* Secretaría Distrital de Planeación.
- Circular Conjunta 002 del 8 de enero de 2020 *“Proceso de Elección de Miembros de los Concejos de Planeación Local”* Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Gobierno, e Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC.

#### 4.3.3. Conceptos

- Concepto 76 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- Concepto 8716 de 2008 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

#### 4.4 JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-150-15 de 8 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo

#### 4.5 PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024

**Acuerdo 761 de 2020** *“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

**Artículo 4. Visión de ciudad.** *“En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.*

**Artículo 6. Enfoques.** *“Los enfoques que se desarrollan a continuación determinan la manera como desde la Administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región; por lo tanto, le permiten al gobierno distrital de manera estratégica tratar las distintas problemáticas reconociendo las diferencias de los individuos, las familias, el género, la inclusión y la cultura ciudadana, a la luz del ejercicio del servicio público y la participación ciudadana.*

(...)

**“Enfoque de participación ciudadana.** *Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual, se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con ésta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad.”*

**Artículo 15. Definición de Programas.** *Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:*

(...)

**Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.** *El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos.*

*En ese sentido, debe promover: - Ejercicio derechos, no abusar de los propios y permitir a otros que los ejerzan. - Aumentar la capacidad de celebrar, cumplir y reparar acuerdos. - Respetar, admirar y valorar la diversidad. - Promover el auto y mutuo cuidado para garantizar una sana convivencia. - Adhesión cultural al cumplimiento de la ley y transformación al cumplimiento de ley. - Promover y aumentar la confianza interpersonal e interinstitucional.*

*De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía.*

*Esta nueva institucionalidad debe contar con los mecanismos administrativos y técnicos para lograr investigar, diseñar, guiar y acompañar las diferentes estrategias distritales que requieren un componente de cambio cultural.*

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

- **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”*

**“Artículo 12 - ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

**25.** *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impactofiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente

### AUTORES:

<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO</b> Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>ATÍ QUIGUA IZQUIERDO</b> Concejala de Bogotá Partido MAIS
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>GLORIA ELSY DÍAZ</b> Concejala de Bogotá Partido Conservador	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HEIDY SÁNCHEZ BARRETO</b> Concejala de Bogotá Partido Colombia Humana
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>MARÍA FERNANDA ROJAS</b> Concejala de Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>CELIO NIEVES HERRERA</b> Concejal de Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>EMEL ROJAS CASTILLO</b> Concejal de Bogotá Partido Colombia Justa Libres	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>FABIÁN ANDRÉS PUENTES</b> Concejal de Bogotá Partido Político MIRA
<b>RIGINAL FIRMADO</b> <b>HUMBERTO RAFAEL AMÍN</b> Concejal de Bogotá Partido Centro Democrático	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>JUAN JAVIER BAENA</b> Concejal de Bogotá Partido Bogotá Para la Gente
<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>JULIÁN ESPINOSA</b> Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA</b> Concejal de Bogotá Partido Cambio Radical

<b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>SAMIR JOSÉ ABISAMBRA</b> Concejal de Bogotá Partido Liberal	
---	--

**Bibliografía**

Martínez P, M. (2019). *Estudio ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Bogotá?*  
Fundación Foro Nacional por Colombia.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA CREACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.** Las actuaciones de las autoridades e instancias Distritales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación y participación se regirán por los principios que dicta la ley de participación ciudadana, la ley 152 de 1994, las normas superiores, las que los modifiquen y por los siguientes:

- **Accesibilidad:** Todos los trámites, procesos, comunicaciones y actuaciones garantizarán el acceso y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
- **Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC:** A lo largo de las actuaciones adelantadas en el marco del sistema distrital de planeación, se hará uso y aprovechamiento de todas las herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la aplicación, procesamiento, compilación, almacenamiento y transmisión de la información, dando pleno cumplimiento de los principios en el presente Acuerdo establecidos.
- **Coordinación:** Todos los actores involucrados en el Sistema Distrital de Planeación y la creación de los planes de desarrollo, trabajarán coordinada y armónicamente en todos los procesos incidentes, concertando sus actividades con las distintas instancias de participación.
- **Socialización:** Todas las actuaciones que se adelanten en el cumplimiento del presente Acuerdo contarán con una masiva divulgación y amplia socialización permitiendo el pleno conocimiento a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.

- **Diversidad Étnica y Cultural:** En el marco del presente acuerdo se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del distrito capital, así mismo se garantiza su vinculación en todos los procesos que de este se deriven.
- **Enfoques Diferencial:** Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafofia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.
- **Enfoque de Género:** Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los

derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.

- **Eficacia:** Todos los actores buscarán que el sistema distrital de planeación logre su finalidad, eliminando las barreras que se presenten y garantizando la participación incidente.
- **Equidad Social:** Reconocimiento de las diversidades de la ciudadanía y su pleno derecho al ejercicio de participación sin exclusión por cualquier condición social.
- **Igualdad:** Principio que reconoce las equiparaciones de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
- **Incidencia:** Se propenderá porque las opiniones, conceptos e ideas de la ciudadanía en los diferentes escenarios de construcción de política

pública y espacios de participación, se conviertan en decisiones concretas que recojan las propuestas ciudadanas.

- **Transparencia:** Consiste en garantizar que la información de las actividades gubernamentales y de participación estén a disposición del público de la forma fácil, accesible con las excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos incluyendo la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la

ciudadanía a partir de la iniciativa propia de las entidades públicas. De esta manera todos los ciudadanos pueden recibir información sobre lo que en el gobierno se adelanta en materia de participación ciudadana.

## **CAPÍTULO I**

### **SISTEMA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** El Sistema Distrital de Planeación es un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el Distrito Capital, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad.

**Parágrafo.** La formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo distrital y local se realizará de manera integral y articulada con el Sistema Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.** Son objetivos del Sistema Distrital de Planeación los siguientes:

- I. Garantizar la coherencia, articulación y armonización de los componentes estratégicos de la planeación del Distrito Capital.
- II. Garantizar una participación ciudadana de los diferentes actores sociales de manera inclusiva e incluyente que logre representar la diversidad de Bogotá como Distrito Capital.
- III. Armonizar la planeación de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Promover la planeación para el desarrollo integral articulando niveles de gobierno, procedimientos, herramientas, instrumentos y participación en las diferentes fases del ciclo de la planeación en la ciudad.
- V. Implementar estrategias que permitan la incidencia ciudadana en la planeación de la ciudad teniendo en cuenta el ciclo de planeación.

**ARTÍCULO 4. COMPONENTES ESTRATÉGICOS.** Son componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación:

- a) Las políticas públicas distritales.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Los planes de desarrollo distrital y locales.

**ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la coordinación del Sistema Distrital de Planeación como máxima entidad responsable de la planeación en el Distrito Capital. Para ejercer la coordinación del Sistema, deberá velar por las siguientes acciones:

- a) Vincular y armonizar los contenidos de la planeación nacional, regional, departamental, distrital y local en los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación.
- b) Determinar los procedimientos para la armonización de los componentes estratégicos del Sistema en cada una de las fases del ciclo de la política pública.
- c) Realizar las acciones de coordinación interinstitucional de las direcciones u oficinas de planeación de las entidades y alcaldías locales para el ejercicio de planeación en la ciudad.
- d) Poner a disposición de los diferentes actores las herramientas de información necesarias para articular los componentes estratégicos del Sistema, atendiendo los parámetros de calidad de la información según el Plan Estadístico Distrital y los principios en el presente acuerdo establecidos.
- e) Promover la participación ciudadana en cada uno de los componentes estratégicos del Sistema y elaborar las herramientas metodológicas accesibles para la recopilación y sistematización de los aportes e iniciativas ciudadanas.
- f) Determinar los lineamientos y herramientas para la territorialización de las inversiones de las entidades y alcaldías locales, y facilitar esta información para la toma de decisiones de manera inclusiva y accesible.

**ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN.** Los componentes estratégicos del Sistema Distrital de Planeación se articularán de la siguiente forma:

- a) Los planes de desarrollo distrital y local contribuirán al cumplimiento de los componentes, programas y proyectos de mediano y largo plazo contenidos en las políticas públicas distritales y en el plan de ordenamiento territorial.>
- b) Los programas y proyectos de los planes de desarrollo deberán armonizarse con el programa de ejecución del plan de ordenamiento

territorial vigente, que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio, previstas en el plan de ordenamiento que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración.

- c) Los Planes de Desarrollo Local harán parte integral del Plan Distrital de Desarrollo, y coadyuvarán con su contenido programático para el cumplimiento de sus metas de conformidad con las necesidades locales.
- d) El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) articulará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas distritales.
- e) Los planes de desarrollo distrital y local se articularán con las políticas públicas, por medio de sus planes de acción. Esta articulación se realizará atendiendo los objetivos e indicadores formulados en el plan de acción de cada política pública.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital generará los lineamientos para que la coordinación y articulación entre instrumentos de planeación sea efectiva. De igual forma, consolidará los indicadores de ciudad de largo plazo, como herramienta para la articulación de los componentes estratégicos del Sistema.

**Parágrafo 2.** Los informes y aportes generados por el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los Consejos de Planeación Local, serán un insumo para la implementación del Sistema Distrital de Planeación.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN EN EL DISTRITO.

**ARTÍCULO 7. AUTORIDADES.** Son Autoridades de Planeación:

**Nivel Distrital:**

- i. El Alcalde(sa) Mayor, quien será el máximo orientador de la Planeación en el Distrito.
- ii. El Consejo de Gobierno Distrital.
- iii. El Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.).
- iv. El Consejo Distrital de política Económica y Fiscal (CONFIS)
- v. La Secretaría Distrital de Planeación.
- vi. Las secretarías, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del distrito en su respectivo ámbito funcional.

**Nivel Local:**

- i. El Alcalde(sa) Local.

**ARTÍCULO 8. INSTANCIAS.** Son Instancias de Planeación:**i. Nivel Distrital**

- i. El Concejo de Bogotá, Distrito Capital.
- ii. El Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**ii. Nivel Local**

- i. Consejos de Planeación Local.
- ii. Juntas Administradoras Locales.

**ARTÍCULO 9. VIGILANCIA DE LA CONCERTACIÓN.** Las Autoridades e

Instancias de Planeación del Distrito Capital, el Concejo de Bogotá por medio de la Comisión Primera Permanente y la veeduría ciudadana, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación, con las distintas fuerzas económicas y sociales de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política, teniendo como eje principal la ciudadanía.

**CAPÍTULO III****CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

**ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD- es la instancia de planeación participativa de Bogotá, en la que converge la más amplia, diversa y variada representación de la sociedad civil de la ciudad de manera inclusiva y accesible.

**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA.** Una vez el Alcalde(sa) Mayor haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a.** CINCO (5) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.
- b.** CINCO (5) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.
- c.** Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.
- d.** TRES (3) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente

constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, las organizaciones reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes.

- e.** TRES (3) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.
- f.** TRES (3) en representación del sector ambiental y animalista, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- g.** CUATRO (4) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector cultural.

- h.** TRES (3) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la

promoción y el desarrollo del deporte en el distrito, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector deportivo.

- i.** CUATRO (4) en representación del sector comunitario y vecinal escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica vigente, y otras asociaciones que por su naturaleza contribuyan al sector que se encuentren inscritas en las plataformas que para ello tenga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- j.** DOS (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley,
- k.** TRES (3) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes reconocidas en el Distrito Capital.
- l.** DOS (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Capital.
- m.** CUATRO (4) miembros en representación de las organizaciones de mujeres reconocidas en el Distrito Capital.
- n.** TRES (3) miembros en representación de las organizaciones L.G.B.T.I.Q reconocidas en el Distrito Capital.
- o.** Dos (2) miembros de la Consultiva Distrital para comunidades afro descendientes, negros y palenqueros, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base, reconocidas y vigentes que la conforman, quiénes en el mismo

proceso de elección integrarán las ternas a las que hacen alusión el párrafo del presente artículo.

- p.** TRES (3) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Capital de Bogotá.
- q.** TRES (3) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad reconocidas en el Distrito Capital de Bogotá.
- r.** DOS (2) representantes de las organizaciones de personas cuidadoras reconocidas en el Distrito Capital.
- s.** TRES (3) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
- t.** CUATRO (4) en representación de las organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
- u.** TRES (3) representantes de las agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la defensa de los derechos de los residentes de la propiedad horizontal.
- v.** Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales del Distrito Capital.
- w.** Un (1) representante de cada uno de los Consejos Distritales, legalmente reconocidos y vigentes o que se conformen posteriormente.
- x.** DOS (2) Representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS.
- y.** DOS (2) representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.

- z. Representantes de cada uno de los sectores nuevos que surjan en el desarrollo de la ciudad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración Distrital, los cuales una vez incluidos serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente. En este caso, la administración distrital reglamentará el proceso de incorporación de estos nuevos sectores.

**Parágrafo 1:** Únicamente se exigirá los registros legales de constitución para aquellas organizaciones que por su naturaleza la ley imponga.

**Parágrafo 2:** Para la conformación de los literales anteriores en los que se cuenta con más de un integrante, en desarrollo del enfoque de género y para asegurar la participación de las mujeres, se deberá garantizar la designación de ellas dentro de sus integrantes.

### **ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE(SA) MAYOR.** Una

vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde(sa) Mayor, éste procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 15 del presente Acuerdo.

Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde(sa) Mayor no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y el presente Acuerdo.

**Parágrafo:** La designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal e indelegable. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Alcalde(sa) Mayor hará una nueva designación con base en las ternas presentadas en el sector respectivo.

### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE**

**PLANEACIÓN.** Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a) Analizar y discutir el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo.
- b) Analizar y discutir el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Promover, divulgar y garantizar la representación ciudadana en las instancias y espacios participativos.

- d) Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito y Local, en las cuales intervengan los sectores a los que representan con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- e) Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Distrital formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- f) Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre la convocatoria, divulgación, socialización, participación incidente, contenido y forma de los planes de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial.
- g) Conceptuar sobre el Proyecto del Plan Distrital de Desarrollo elaborado por el Alcalde(sa) Mayor.

**Parágrafo:** El Consejo Territorial de Planeación Distrital realizará las funciones indicadas dentro del término señalado en el presente acuerdo, aquellas señaladas por las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 15. CALIDADES.** Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- i. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad
- ii. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector y localidad de que se trate.

**ARTÍCULO 16. REQUISITOS.** Para conformar el Consejo Territorial las ternas presentadas por las autoridades u organizaciones convocadas deben acompañarse de la siguiente documentación:

- i. Hoja de vida de los candidatos.
- ii. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna.

**Parágrafo: Modificación y Presentación de la Ternas.** Las ternas presentadas podrán modificarse hasta por una vez antes del plazo que para la entrega señale la convocatoria del Consejo. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y al presentarla deberá indicar con claridad en nombre de cuál de los sectores escogió presentar la terna.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.** Una vez designados los miembros del

Consejo Territorial de Planeación por el Alcalde(sa) Mayor, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a comunicarles su designación y acitarlos a la primera reunión del Consejo. En esta reunión se definirán la organización y el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La primera sesión del Consejo será presidida por los tres (3) miembros que encabecen la lista de designados, según el orden alfabético de sus apellidos.
- 2) En esta sesión se elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario general.
- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección de la mesa directiva, el Consejo adoptará su reglamento interno. En ese reglamento se establecerá el período de reuniones ordinarias del organismo y la forma de citarlas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo o por el Alcalde(sa) Mayor de la ciudad, a través de la Secretaría Distrital de Planeación, con antelación no inferior a tres (3) días.
- 4) El reglamento también fijará el procedimiento para organizar las reuniones de temas específicos como lo son el Plan Distrital de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus funciones y los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la corporación.
- 5) El Consejo podrá deliberar con la presencia de al menos una tercera parte de sus integrantes.
- 6) Las decisiones relativas a los literales d) y e) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con quórum deliberatorio.
- 7) Las decisiones correspondientes a los literales f) y g) del artículo 14 del presente acuerdo se adoptarán por mayoría simple con un quórum igual a la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Planeación designará una Secretaría Técnica que se encargará de custodiar los documentos que elabore el CTPD y se encargará de la elaboración de las actas oficiales de la Plenaria y la Mesa Directiva. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación deberá disponer de equipo profesional necesario para brindar acompañamiento técnico, administrativo y metodológico al Consejo Territorial de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 18. LUGAR DE LAS SESIONES.** EL Consejo Territorial de Planeación Distrital sesionará en la sede que para el efecto designe la Secretaría Distrital de Planeación según sus competencias.

**ARTÍCULO 19. APOYO Y FUNCIONAMIENTO.** La Secretaría Distrital de Planeación brindará

al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su correcto y oportuno funcionamiento, garantizando los medios virtuales, así como los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones sin que esto implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL**

**ARTÍCULO 20. CREACIÓN E INTEGRACIÓN.** En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones que cuente con asiento en la respectiva localidad:

1. Asociación de Juntas de Acción Comunal.
2. Asociaciones de Padres de Familia.
3. Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles.
4. Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados.
5. Organizaciones de Comerciantes y Mipymes.
6. Organizaciones de economía popular.
7. Organizaciones de vendedores informales.
8. Organizaciones de industriales.
9. Gerentes de establecimientos de salud pública local.
10. Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones, confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.
11. Organizaciones ambientales.
12. Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.
13. Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal.
  
14. Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados.
15. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
16. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos.
17. Organizaciones L.G.B.T.I.Q.
18. Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros

19. Representantes de comunidades indígenas y étnicas.
20. Organizaciones campesinas.
21. Organizaciones de personas con Discapacidad.
22. Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.
23. Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal.
24. Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.
25. Representante de cada uno de los Consejos Locales que no cuente con representación en el consejo de planeación local.
26. Representantes de las Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios y/o movilidad alternativa.
27. Representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad y que por su impacto se consideren pertinentes con su participación según la administración local. Los cuales una vez incluidos

serán parte permanente del consejo permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes si lo considera necesario, para lo cual se dejará la constancia correspondiente.

**Parágrafo 1.** En aquellas localidades en donde no existan organizaciones listadas en el presente artículo, podrá prescindir de las mismas hasta su conformación.

**Parágrafo 2.** Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

**Parágrafo 3:** Para la conformación de los CPL se propenderá para que en su conformación exista un mínimo del 40% de representación de mujeres.

**ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA.** El Alcalde(sa) Local, dentro de los ocho (8) días siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local, utilizando para ellos medios idóneos y accesibles de difusión.

Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los representará, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde(sa) local, la

cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo según cronograma.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde(sa) Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

**ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN.** Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde(sa) Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

**ARTÍCULO 23. CALIDADES.** Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.
- b. Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

**ARTÍCULO 24. PERÍODO.** Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local. Dichos integrantes podrán ser reelegidos por un máximo de un periodo consecutivo.

**Parágrafo transitorio.**

- A. Para la primera convocatoria que se ejecute con ocasión al mismo, no se podrá reelegir a aquellas personas salientes de los Consejos de Planeación Local 2020-2023.
- B. Para la contabilización de los periodos a los que hace referencia el presente artículo, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Planeación Local.

- a. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.
- b. Proponer aportes y propuestas como insumo para la formulación del Plan de Desarrollo Local.
- c. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- d. Ejercer el seguimiento y realizar recomendaciones a la ejecución de Plan Desarrollo local.
- e. Evaluar los informes presentados por el Alcalde(sa) local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
- f. Concertar el contenido del Plan Desarrollo Local, elaborado por el Alcalde(sa) Local, en concordancia con la concertación realizada en los

Encuentros Ciudadanos.

- g.** Rendir informe de recomendaciones para la construcción del siguiente Plan de Desarrollo Local según las experiencias recolectadas en su periodo y el análisis de ejecución del anterior.
- h.** Organizar el Banco de Iniciativas que hace parte del Banco de Programas y proyectos local.

**Parágrafo:** El Alcalde(sa) Local, a través de la Oficina de Planeación Local o quien haga sus veces, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de los Consejos de Planeación Local:

- a.** Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaria general.
- b.** Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos y concertar con la administración su correcta ejecución.
- c.** Establecer el cronograma para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
- d.** Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- e.** Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

**Parágrafo:** La Alcaldía Local apoyará el repositorio documental, manejo de archivo y sistematización de la información requerido por parte del CPL.

**ARTÍCULO 27. CERTIFICACIÓN.** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y a solicitud del interesado, las Alcaldías Locales emitirán certificación de elección o designación y periodo, a los miembros de cada uno de los Consejos de Planeación Local.

**ARTÍCULO 28. VEEDURÍAS:** Los miembros tanto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y del Consejo Local de Planeación podrán conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los planes de desarrollo y su ejecución.

#### **CAPÍTULO V ENCUENTROS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 29. ENCUENTROS CIUDADANOS.** Los encuentros ciudadanos son un espacio de participación ciudadana encaminada a brindar la oportunidad para que la ciudadanía, en diálogo y concertación con las autoridades y la instancia de planeación local, definan los problemas, aportes y propuestas que serán tenidas en cuenta en la definición final de los objetivos y metas coherentes, alcanzables y necesarias que se establecerán en el Plan

DesarrolloLocal.

A estos encuentros podrán concurrir, previa inscripción y sin discriminación alguna, los residentes en el sector en que se realicen, y todas las propuestas deberán ser recogidas para su estudio y evaluación. Para el efecto, las autoridades de planeación local y el consejo de planeación local, mediante los medios idóneos y accesibles, socializarán los formatos accesibles físicos y electrónicos que faciliten la correcta expresión de las inquietudes de los participantes y garantizará y dispondrá los mecanismos para orientar y facilitar su diligenciamiento de manera accesible.

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD:** Los encuentros ciudadanos tienen como finalidad principal promover el diálogo ciudadano, fortalecer las instancias y procesos de participación, la formación ciudadana y la concertación en los procesos de planeación local orientada hacia la incidencia política, la mayor transparencia y calidad de las metas y objetivos en la ejecución de los proyectos de inversión local con base en el sentir de los habitantes de la localidad.

**ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.** En el desarrollo de los encuentros ciudadanos se deberá cumplir con los siguientes:

La Alcaldía Local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios participativos, los tiempos e instrumentos del ciclo de la planeación, y los diagnósticos locales sectoriales.

Con base en las experiencias de los encuentros anteriores, se reformularán los instrumentos y/o mecanismos eficientes de planeación participativa que se desarrollen bajo una lógica de proceso con los instrumentos de planeación, inclusión, accesibilidad y plataformas digitales.

Las autoridades e instancias de planeación local capacitarán a la ciudadanía para facilitar el acceso ciudadano a la información pública y temas a debatir en los encuentros ciudadanos.

La Alcaldía local promoverá espacios accesibles de apertura a nuevos ciudadanos interesados en participar, para lo cual se podrá utilizar las redes sociales u otro medio que permita interacción con la ciudadanía.

En el desarrollo de los Encuentros Ciudadanos y reuniones de los Consejos de Planeación Local, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes necesarios para el correcto desarrollo y participación de la ciudadanía con discapacidad; así mismo, se garantizará que los lugares en los que se desarrollen cuenten con accesibilidad y adecuaciones para la participación de esta población.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC fortalecerá el proceso de formación y acompañará el soporte operativo necesario para el desarrollo de los encuentros ciudadanos.

**ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN.** A Los Encuentros Ciudadanos estarán conformados por los

Ediles de la Junta Administradora Local, el Alcalde(sa) Local, el Consejo Local de Planeación, y los ciudadanos y organizaciones sociales que se inscriban para tal fin ante las respectivas Alcaldías Locales. El Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local orientarán el proceso.

**Parágrafo:** A los Encuentros Ciudadanos deberán asistir las entidades del orden distrital con el fin de lograr procesos de complementariedad entre las acciones a realizar por las localidades y las entidades del distrito.

### **ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.** El

Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local, dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y 5 de marzo siguientes a la iniciación del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, harán convocatorias abiertas, inclusivas y accesibles para los interesados en participar en los Encuentros Ciudadanos, también se podrá realizar a título personal y de las organizaciones sociales o comunitarias.

**ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN.** La Alcaldía Local realizará el proceso de inscripción a los encuentros ciudadanos entre el 6 y 31 de marzo del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor. Para la inscripción los ciudadanos deberán presentar cédula de ciudadanía y recibo de algún servicio público u otro documento que lo acredite como habitante de la zona o como miembro de un sector actuante dentro de la zona correspondiente.

La inscripción de los participantes se puede adelantar física o electrónicamente, tanto en el lugar de realización de cada Encuentro

Ciudadano o directamente en la Alcaldía Local o el lugar que se designe para ello. La Alcaldía Local garantizará que el servicio de inscripción cumpla con parámetros de accesibilidad.

**Parágrafo.** El proceso de inscripción podrá extenderse a los ciudadanos interesados hasta el inicio de la última sesión de los Encuentros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 35. INSTALACIÓN.** Vencido el término de convocatoria, la Junta Administradora Local y el Alcalde(sa) Local instalarán los respectivos encuentros durante la primera semana de abril del período constitucional del Alcalde(sa) Mayor, para que se organicen, inicien un proceso de diagnóstico de la localidad y aporten elementos para la elaboración del Proyecto de Plan Desarrollo Local teniendo en cuenta los avances que frente al Plan Distrital de Desarrollo se tengan para la fecha.

**ARTÍCULO 36. TRABAJO CON LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.** El Alcalde(sa) Local en conjunto con la Junta Administradora Local deberán instalar los Encuentros Ciudadanos. En este espacio la Alcaldía Local realizará una presentación del diagnóstico de la localidad basado en los datos suministrados por los sectores de la administración distrital, así mismo, el Consejo de Planeación Local presentará el proceso metodológico definido para los Encuentros Ciudadanos.

Los encuentros ciudadanos tendrán una duración máxima de hasta el 10 de junio del inicio período constitucional del Alcalde(sa) Mayor.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES.** Son funciones de los encuentros ciudadanos:

- a) Organizarse internamente.
- b) Realizar una priorización de los principales problemas que afectan la localidad en el marco de las competencias locales.
- c) Proponer y priorizar las líneas de inversión local.
- d) Proponer a la Alcaldía Local correspondiente los aportes y propuestas ciudadanas relacionadas con el proyecto Plan Desarrollo Local.
- e) Ejercer control social sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo local y sobre la ejecución de los proyectos que de él se deriven.
- f) Revisar el informe anual de ejecución presentado por el Alcalde(sa) Local.

**ARTÍCULO 38. APORTES Y PROPUESTAS DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS.** Los Encuentros Ciudadanos definirán y priorizarán propuestas ciudadanas a tener en cuenta para elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo Local. Para la respectiva priorización de estas propuestas los encuentros ciudadanos constituirán mesas de trabajo promoviendo la inclusión de las instancias de participación afines al tema de discusión.

En estos Encuentros Ciudadanos los ciudadanos propondrán y priorizarán de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 las líneas de inversión para la localidad.

El CONFIS podrá incluir líneas de inversión no previstas en los Encuentros Ciudadanos a fin de garantizar la inclusión de inversiones estratégicas, prioritarias o complementarias.

**ARTÍCULO 39. MESAS DE TRABAJO.** En las mesas de trabajo participarán los representantes de las instancias de participación y de la comunidad que se postulen en el respectivo Encuentro Ciudadano. Para desarrollar el trabajo de consolidación de aportes y propuestas ciudadanas el Consejo de Planeación Local y de las mesas de trabajo, se contará con el apoyo administrativo, de conexión a medios virtuales y logísticos, por parte del área de planeación y participación de la Alcaldía Local y con el apoyo metodológico del IDPAC.

La labor de consolidación del resultado de los encuentros ciudadanos deberá realizarse antes de finalizar la fecha de terminación de los encuentros ciudadanos y deberá presentarse en una jornada de cierre.

**CAPÍTULO VI**  
**PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 40. CAMPO DE APLICACIÓN.** El Distrito Capital de Bogotá, deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Planeación, la Ley 152 de 1994 y las que la sustituyan o modifiquen, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el Distrito Capital con sus componentes administrativos como un todo que debe integrar a su vez la participación ciudadana en los procesos.

**ARTÍCULO 41. FUNDAMENTOS.** El Plan Desarrollo Distrital tendrá como fundamentos:

- a. Los planes de desarrollo y políticas nacionales, regionales y metropolitanas cuando sea el caso.
- b. El programa que el Alcalde(sa) Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en el cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 259 de la Constitución Nacional.
- c. El balance de la gestión y resultados del plan distrital de desarrollo vigente.
- d. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- e. Las políticas públicas distritales.
- f. El Plan de Ordenamiento Territorial.
- g. El proceso de planeación.
- h. Los aportes del proceso de participación ciudadana local y distrital.
- i. Otros instrumentos de planeación distritales y compromisos internacionales del país que sean asignados a las entidades territoriales y adoptados por la ciudad.

**ARTÍCULO 42. PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO.** El Plan Distrital de Desarrollo, deberá ser el instrumento por el cual se vinculará y armonizará, la planeación nacional, regional y departamental, en el nivel Distrital. El Plan Distrital de Desarrollo respecto a los planes de departamentos, municipios y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde(sa) mayor podrá presentar al Concejo de Bogotá ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con estos compromisos y/o acuerdos.

**ARTÍCULO 43. CONTENIDO.** El Plan Distrital de Desarrollo estará conformado por una parte estratégica general, un plan de inversiones de corto y mediano plazo y un programa de

ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la Ley 388 de 1997, así como la normatividad del Régimen Presupuestal y Planeación Distrital.

**A.** La parte estratégica general del Plan contendrá lo siguiente:

**I.** La visión, objetivo general, principios y/o valores.

**II.** Las estrategias y políticas generales y sectoriales.

**III.** Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas. En la definición de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo se deberán tener en cuenta las definiciones de los planes de acción de las políticas públicas, el modelo de ocupación del territorio, los programas y proyectos definidos en el programa de ejecución de obras en el corto, mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial.

**IV.** Cronograma de ejecución del Plan Distrital de Desarrollo y organismos responsables.

**V.** Las metas e indicadores.

**VI.** El señalamiento de las normas, medio e instrumentos de coordinación de la planeación distrital con la planeación internacional, nacional, regional, departamental, local y sectorial.

**B.** El Plan de inversiones. El plan de inversiones articula la parte estratégica general del plan con los recursos necesarios para su ejecución, y contendrá los presupuestos plurianuales de los proyectos prioritarios de inversión, la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución y su estrategia financiera.

**C.** El programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan Distrital de Desarrollo y según las normas, leyes y decretos que lo reglamenten y/o modifiquen.

**D.** Dentro del programa de ejecución se definen las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos, así como los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios y todos aquellos que se ejecutarán en el periodo correspondiente, en armonía con el programa de ejecución de obras de corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 44. INFORMES.** Para el seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de

Desarrollo aprobado se presentarán los siguientes informes al Concejo de Bogotá:

- 1) El Alcalde(sa) Mayor presentará informe anual de la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. Este informe deberá presentarse en el último período anual de sesiones ordinarias del Concejo Distrital.
- 2) Los informes de seguimiento y rendición de cuentas del Plan Distrital de Desarrollo deben incluir el informe de avance del programa de ejecución de obras del POT.

**ARTÍCULO 45. ALCANCES.** El Plan Distrital de Desarrollo tendrá un lapso de programación correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde(sa) Mayor. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 46. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN.** Para efectos de

formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- a. El Alcalde(sa) elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
- b. Una vez elegido el Alcalde(sa) Mayor, todas las dependencias de la Administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al Alcalde(sa) y las personas que éste designe para tal efecto, todo el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del nuevo Plan Distrital de Desarrollo. Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población vulnerable y de especial protección constitucional, el enfoque poblacional, diferencial y de género, así como la eficiencia fiscal y administrativa.
- c. El Alcalde (as) Mayor presentará por conducto de la Secretaría Distrital de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes de este. Dicho Consejo de Gobierno aprobará un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde(sa) Mayor.
- d. Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a

consideración del Consejo de Gobierno.

- e. El Proyecto del Plan como documento consolidado, acordado y aprobado en Consejo de Gobierno, será presentado por el Alcalde(sa) al Consejo Territorial de Planeación a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión de este y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes. En la misma oportunidad, el Alcalde(sa) Mayor deberá enviar copia de esta información al Concejo de Bogotá.
- f. El Consejo Territorial deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que el Alcalde(sa) haya presentado ante el Consejo Territorial el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan para lo cual deberá presentar las observaciones correspondientes emitidas en los encuentros ciudadanos.
- g. Si transcurrido un (1) mes sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito de esta fecha.
- h. El Consejo Territorial y el Concejo de Bogotá, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde(sa).

**ARTÍCULO 47. CANAL VIRTUAL DE PROPUESTAS E INICIATIVAS.** La Administración Distrital habilitará un canal virtual para la recepción de las propuestas e iniciativas ciudadanas para la creación del Plan Distrital de Desarrollo.

**ARTÍCULO 48. APROBACIÓN.** Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo de Bogotá dentro de los primeros cuatro (4) meses del período del Alcalde(sa) para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación, y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde(sa) podrá adoptarlo mediante Decreto. Para este efecto, y si a ello hubiere lugar, el Alcalde(sa) podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Distrital. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde(sa).

**ARTÍCULO 49. EJECUCIÓN DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO.** Una vez adoptado el Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital procederá a realizar el proceso de armonización y elaboración del plan de acción.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la armonización presupuestal y ejecución del Plan Distrital

de Desarrollo, teniendo en cuenta la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos y el plan de acción, de acuerdo con la normatividad vigente y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

**Parágrafo 2.** Para las entidades del nivel central, las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación coordinarán el proceso de armonización presupuestal con observancia de las reglas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del distrito capital.

**ARTÍCULO 50. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL.** El plan de acción es una herramienta de gestión que permite a las entidades distritales y alcaldías locales orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles hacia el logro de objetivos y metas anuales.

Con base en el Plan Distrital de Desarrollo aprobado, las respectivas Entidades Distritales prepararán, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, el correspondiente plan de acción, y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. Igual procedimiento seguirán las Alcaldías Locales, quienes elaborarán su respectivo plan de acción y será presentado al Consejo Local del Gobierno, en dicho plan se deberá dar cuenta de la ejecución de los presupuestos participativos.

**Parágrafo.** En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, los planes de acción deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

**ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la evaluación de la gestión y resultados de los planes de desarrollo e inversión a Nivel Distrital y Local.

La Secretaría Distrital de Planeación presentará para su aprobación al Consejo de Gobierno Distrital la metodología para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión y resultados a los planes de desarrollo distrital y locales a más tardar el último día de octubre del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

**Parágrafo.** Las entidades del orden distrital y las Alcaldías Locales reportarán la información de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados conforme a los lineamientos y sistemas de información que establezca la Secretaría Distrital de Planeación. La información reportada una vez consolidada será publicada periódicamente por la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades distritales, así como alcaldías locales, a través de los diferentes medios de comunicación e información definidos para tal fin, la cual será utilizada para la elaboración de los informes que demanda la ley.

**ARTÍCULO 52. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.** Dentro del marco de la política económica y fiscal, el Presupuesto Distrital deberá expresar y traducir

en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan Distrital de Desarrollo estableciendo con claridad los recursos destinados para cada uno.

**Parágrafo:** Una vez presentado por parte del Alcalde(sa) Mayor el respectivo Plan Distrital de Desarrollo, la administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 53. EL PRESUPUESTO ANUAL DISTRITAL.** El presupuesto anual distrital deberá reflejar el plan plurianual de inversiones.

**ARTÍCULO 54. PRIORIDAD EN EL GASTO PÚBLICO.** Los Planes de Desarrollo del Distrito Capital, tendrán como prioridad el gasto público social, de salud, medio ambiente, educación, vivienda, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional, diferencial y de género.

## **CAPÍTULO VII**

### **PLANES DE DESARROLLO LOCAL**

**ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.** Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los

recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.

**ARTÍCULO 56. LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.**

La Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, impartirá los lineamientos y orientaciones generales para la formulación de los Planes de Desarrollo Local. Éstos deberán contener como mínimo: la ruta metodológica, el cronograma de las grandes actividades y las recomendaciones técnicas necesarias para su formulación.

Estos lineamientos deberán desarrollarse de manera consistente con el proceso de presupuestos participativos definido por la administración distrital.

**Parágrafo 1:** Una vez se cuente con estos lineamientos la Alcaldía local y el Consejo de Planeación Local presentarán, publicarán y divulgarán los calendarios de los espacios

participativos.

**Parágrafo 2:** La Secretaría Distrital de Gobierno deberá garantizar las gestiones y recursos necesarios para que el Alcalde(sa) Local que hace parte de la nueva administración, esté posesionado para la fecha de instalación de los Encuentros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 57. PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCES.** Los principios generales, el contenido y alcance de los planes de desarrollo de las localidades, serán los mismos que rigen para el Plan Distrital de Desarrollo, en cuanto le sean aplicables, de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 58. FUNDAMENTOS.** Los Planes de Desarrollo Local tendrán como fundamento:

- a. El Plan Distrital de Desarrollo.
- b. El programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Físico Territorial.
- c. Las políticas públicas y sus planes de acción territorializados.
- d. Las competencias y líneas de inversión local para los Fondos de Desarrollo Local.
- e. El diagnóstico de ciudad con variables territorializadas por localidad.
- f. Los aportes resultantes de los Encuentros Ciudadanos Locales.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Planeación, como entidad coordinadora del Sistema Distrital de Planeación, deberá velar porque los insumos para la formulación de los Planes de Desarrollo Local estén disponibles oportunamente, los cuales deberán tenerse en cuenta para las discusiones realizadas en esta materia. Así mismo, proveerá de un catálogo amplio de indicadores para que la Alcaldía Local formule las metas de su Plan de Desarrollo local atendiendo a las dinámicas propias del territorio.

**ARTÍCULO 59. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL.**

Los Planes de Desarrollo Local contendrán las directrices generales del desarrollo social y físico del territorio local, y estará conformados de la siguiente forma:

1. La parte estratégica, que comprenderá:
  - a. Visión.
  - b. Objetivo general.
  - c. Objetivos por nivel programático.
  - d. Estrategias.

- e. Programas.
  - f. Metas e indicadores.
2. El plan de inversiones que incluirá:
- a. Estrategia financiera.
  - b. Plan plurianual de inversiones.

**Parágrafo 1.** Los Planes de Desarrollo Local se fundamentarán en el Plan Distrital de Desarrollo y tendrán en cuenta su estructura programática. Este proceso se realizará sin desconocimiento de las problemáticas y necesidad locales propias de los territorios.

**Parágrafo 2.** El porcentaje de recursos de los Fondos de Desarrollo Local a ser ejecutados a través de presupuestos participativos será definido por el CONFIS con observancia de las normas existentes y demás normas que las modifiquen o complementen a más tardar el último día del mes de marzo del primer año de gobierno del Alcalde(sa) Mayor.

**Parágrafo 3.** El Plan de Desarrollo Local deberá señalar la proyección de recursos que serán susceptibles a definir a través de presupuestos participativos en el plan plurianual de inversiones. Los presupuestos participativos se desarrollarán una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local durante su proceso de implementación anual.

**ARTÍCULO 60. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN.** Una vez surtidos los Encuentros Ciudadanos, continúa la etapa de elaboración del proyecto del Plande Desarrollo Local. Para su elaboración se deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

- a. La Alcaldía Local, durante los 20 días calendarios siguientes a la finalización de los Encuentros Ciudadanos, consolidará el proyecto del Plan de Desarrollo con base en el documento final de los Encuentros Ciudadanos y presentará informe a la Junta Administradora Local de las inclusiones realizadas de los aportes y propuestas presentadas por los ciudadanos.
- b. Una vez se cuente con el proyecto de plan, la Alcaldía Local convocará a una Mesa de Concertación Local de la cual harán parte el Consejo de Planeación Local, el Alcalde(sa) Local y/o sus delegadas(os), los representantes de las mesas de trabajo de los Encuentros Ciudadanos y la Junta Administradora Local, para analizar el proyecto de Plan de desarrollo Local elaborado por la Alcaldía Local. En esta mesa se buscará garantizar la inclusión de los aportes y propuestas ciudadanas expresadas en el documento final de los encuentros ciudadanos y las propuestas de las JALs.

- c. La convocatoria y metodología para el desarrollo de la Mesa de Concertación Local serán definidas por la Alcaldía Local con apoyo del IDPAC. La Alcaldía Local también definirá el número máximo de representantes que participará en la mesa y podrá convocar a la Veeduría Distrital para que participe como veedora del proceso. La Mesa de Concertación Local tendrá una duración máxima de 20 días calendario.
- d. El Alcalde(sa) Local contará con 8 días calendario para ajustar el proyecto de plan con base al resultado de la mesa de concertación y presentar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Local a consideración de la Junta Administradora Local.
- e. En caso de no encontrar procedente las observaciones correspondientes, dejará constancia técnica de la justificación para la no inclusión y se informará de ello a la Junta Administradora Local para que se tenga en cuenta en el momento de aprobación.

**Parágrafo 1.** La Alcaldía Local podrá radicar ante la Junta Administradora Local el documento de Plan de Desarrollo Local, en el caso de no llegarse a un acuerdo en la Mesa de Concertación o ante la imposibilidad de instalar la misma.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Planeación asesorará la formulación técnica de los Planes de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.** Una vez

consolidado el proyecto del Plan de Desarrollo Local por parte del Alcalde(sa) Local, éste procederá, en los siete días calendario siguientes, a hacer la presentación a la Junta Administración Local, el proyecto del plan será presentado por programas, con anexos de la justificación de no inclusión de estas si aplica.

**ARTÍCULO 62. APROBACIÓN.** Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que lo sustituya o modifique.

**Parágrafo:** Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 63. APROBACIÓN DEL PLAN POR DECRETO.** Si la Junta

Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo Local en el término señalado, el Alcalde(sa) Local lo expedirá mediante decreto respectivo.

**ARTÍCULO 64. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.**

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Local aprobado, al área de planeación de las Alcaldías Locales deberá formular los nuevos proyectos de acuerdo con los lineamientos metodológicos definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 65. BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** Todas las

localidades deberán tener un Banco de Programas y Proyectos, el cual es un instrumento para la planeación integrado de la siguiente forma:

**(a) Banco de Iniciativas (BI):** Es un sistema de información mediante la cual se reciben, almacenan y organizan las iniciativas presentadas por la comunidad, como resultado del proceso participativo de las mesas de trabajo y/o la comunidad en general, y los aportes de otras instancias de participación, de tal forma que sirvan como insumo para la formulación técnica de los proyectos de inversión.

**(b) Banco de Proyectos Local (BPL):** Es un sistema de información en donde se realizan las fases de inscripción, registro y actualización

de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

**Parágrafo 1.** El banco de iniciativas (BI) estará a cargo del Consejo de Planeación Local. La Alcaldía Local prestará el apoyo tanto administrativo como logístico que sea necesario para que el Consejo de Planeación Local pueda desempeñar esta labor.

**Parágrafo 2.** El Banco de Proyectos Local (BPL) estará a cargo del área de planeación de la Alcaldía Local en el marco de sus competencias misionales de planeación y administración de los recursos del FDL. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los lineamientos para la inscripción, registro y actualización de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos (BPL) y proveerá del sistema de información necesario para tal fin.

**Parágrafo 3.** El área de planeación y participación de las Alcaldías Locales deberá garantizar que los proyectos de inversión local se formulen y actualicen teniendo en cuenta el contenido del Banco de Iniciativas, así como la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 66. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE**

**DESARROLLO LOCAL.** El presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual

la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los

recursos del Fondo de Desarrollo Local.

Los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente de conformidad con la normatividad que la reglamente y previo a la presentación del presupuesto de la próxima vigencia a la Junta Administradora Local, a fin de determinar los propósitos generales, metas y la priorización de la inversión local resultado de las decisiones ciudadanas.

**ARTÍCULO 67. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** Para adelantar un proceso de acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local, los Consejos de Planeación Locales se reunirán por lo menos tres veces al año y presentarán a la Junta Administradora Local informe al respecto.

**ARTÍCULO 68. INFORMES DE LOS ALCALDES LOCALES.** Los Alcaldes

Locales presentarán informes semestrales de la Ejecución de los planes a las Juntas Administradoras Locales y a los Consejos de Planeación Locales. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del presupuesto y plan de inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 4 del decreto Ley 1421 de 1993 o la norma que derogue o modifique, y en atención a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 en cuanto al principio de continuidad.

**ARTÍCULO 69. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación establecer la metodología de la evaluación de gestión y de resultados de la administración local, el cual será utilizado para los reportes semestrales que se rendirán al Concejo de Bogotá. Dicho seguimiento y evaluación se realizará en los términos señalados en el presente acuerdo y en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **VARIOS Y DEROGATORIA DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 70. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, A LA CONCERTACIÓN YA LA CONSULTA PREVIA DE LA POBLACIÓN ÉTNICA.** En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición y sanción del presente Acuerdo, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, para la implementación del Sistema Distrital de Planeación, en garantía de sus derechos a la participación, la concertación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado, en el marco del Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, a través de sus respectivas instancias de concertación y consulta, y las formas de gobierno propio. En todo caso, dentro del Sistema Distrital de Planeación, se deberán garantizar los derechos a la participación, la concertación y la consulta previa mediante procesos que conduzcan a la inclusión en las políticas públicas distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Distrital de Desarrollo y Locales, al igual que en las demás medidas que los afecten; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal, dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las

Localidades, a través de sus respectivas instancias de concertación y consultivas, y formas de gobierno propio, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y la garantía de su supervivencia física y cultural.

Estos procesos incorporarán el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco de los procesos de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en las respectivas políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones.

**Parágrafo.** El Sistema Distrital de Planeación no subroga las atribuciones de las respectivas instancias de concertación y consulta de los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito.

**ARTÍCULO 71. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Dentro de las rendiciones de cuentas de las Alcaldías Locales se brindará un espacio para la rendición de cuentas de los Consejos de Planeación Locales.

**ARTÍCULO 72. CONVOCATORIAS.** Para todos los procesos establecidos en el presente acuerdo que requieran convocatoria, se garantizará que esta será masiva, incluyente, accesible y de amplia divulgación, haciendo uso tanto de medios tradicionales, comunitarios y nuevas TIC.

**ARTÍCULO 73. VIRTUALIDAD.** Con el fin de garantizar la participación incidentede las y los ciudadanos, organizaciones sociales y comunidades en general del Distrito, la Administración garantizará los medios digitales idóneos para que por cuestión de discapacidad, accesibilidad, permanencia, salud, casos de emergencia pública u otro, puedan participar a través de los canales virtuales y de mensajería instantánea, con herramientas de voz, cámara y mensajes sincrónicos. Esto para garantizar una discusión equitativa con las personas que participan de manera presencial.

**Parágrafo.** La información recolectada y las grabaciones correspondientes serán compiladas y archivadas, para lo cual se llevará archivo de datos abiertos para acceso y consulta de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 74. CAPACITACIÓN.** La Administración Distrital en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, garantizará espacios de capacitación permanentes certificables para los integrantes de las instancias de participación ciudadana en los temas de planeación participativa. Las cuales se llevarán a cabo con posterioridad a su elección dentro del Consejo Territorial de Planeación Distrital, Consejo Planeación Local y conformación de las Mesas de Trabajo de los Encuentros Ciudadanos.

**ARTÍCULO 75. PLAN DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO.** La Administración Distrital creará y reglamentará un plan de incentivos y reconocimiento a la participación de los miembros de los CTPD y CPL.

**ARTÍCULO 76. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 12 de 1994, el Acuerdo 13 de 2000, así como las disposiciones que le sean contrarias.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto realizar un reconocimiento al personal médico y conmemoración a las víctimas del COVID 19, reservando para ello un espacio físico dentro de la ciudad, con el fin de llevar a cabo una intervención Artística Urbana (Graffiti), donde se plasme una obra alusiva a las víctimas del COVID 19, desde los múltiples sectores afectados, (Personal de la Salud, Adultos mayores, Padres y Madres de familia, Personas con Discapacidad), siendo este proceso desarrollado por los agentes artísticos y culturales locales, promoviendo y reconociendo las aptitudes, trayectoria y demás expresiones artísticas y culturales de nuestros artistas.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

La pandemia del coronavirus inicia en 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, China, reportó que un grupo de 27 personas, presentaron casos de neumonía desconocida, incluyendo siete casos graves. Según los reportes oficiales del gobierno el primer caso con síntomas el 8 de diciembre de 2019, los cuales incluían fiebre, tos seca, disnea y problemas cardíacos y pulmonares y fue hasta el 7 de enero del 2020, que las autoridades de salud de China identificaron al causante del brote, un nuevo tipo de virus de la familia Coronavirus, que posteriormente fue denominado SARS-CoV2.

Dicho brote hoy en día sigue expandiéndose por todo el mundo con presencia en 192 países y territorios, y sigue sumando contagios y cobrando vidas humanas, hasta el momento se contempla un total **de 126.844.369** casos confirmados y **2.779.114** muertes. Sin embargo, la esperanza se mantiene gracias a que **71.886.731** personas han logrado superar la enfermedad, según datos del conteo de la Universidad Johns Hopkins de los Estados Unidos.<sup>7</sup>

Por otra parte, la crisis sigue creciendo en el continente americano, donde Estados Unidos se mantiene como el país con más casos y decesos, con un total de **30.219.320** contagios y **548.828** muertes. Adicionalmente debemos mencionar que un impacto como el del coronavirus no se veía en casi un siglo y con cifras de decesos mayores a las de la Primera Guerra Mundial. Por lo anterior es pertinente contextualizar en forma gráfica el balance actual del impacto del Coronavirus en el mundo.

---

<sup>7</sup> <https://us.marca.com/claro/mas-trending/2021/03/22/6058a6e7ca47415f4b8b4573.html>

### Balance Mundial al 25 de marzo de 2021 COVID 19

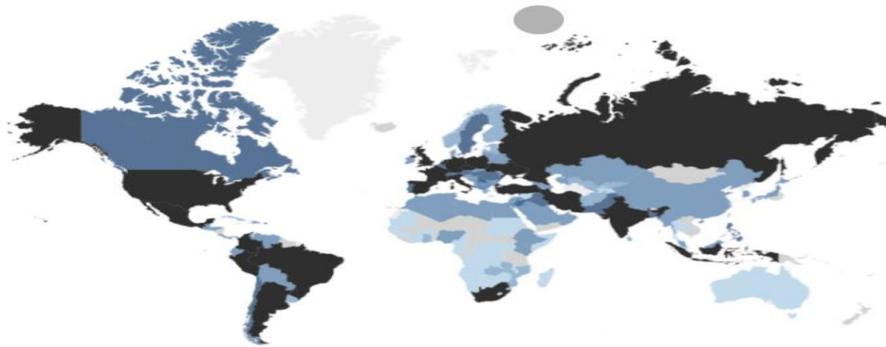
Muertos	nuevos	Casos	nuevos
2.745.337	10.063	124.813.161	624.777

Fuente. Conteo de la AFP a partir de balances oficiales

### NÚMERO DE CONTAGIOS

Datos actualizados el 25 de marzo (07:00 h)

■ Más de 1.000.0...	■ Más de 50.000
■ Más de 500.000	■ Más de 10.000
■ Más de 100.000	■ De 1 a 9.999



© 2021 Mapbox © OpenStreetMap

FUENTE: Johns Hopkins CSSE

**EL MUNDO GRÁFICOS**

Sumado a estas negativas cifras, es también importante resaltar que, entre los países más golpeados, República Checa registra la mayor tasa de mortalidad, con 238 decesos por cada 100.000 habitantes, seguido de Bélgica (197), Hungría (196), Montenegro (195) y Eslovenia (192).

### Algunos Países y territorios Afectados a 25 de marzo de 2021

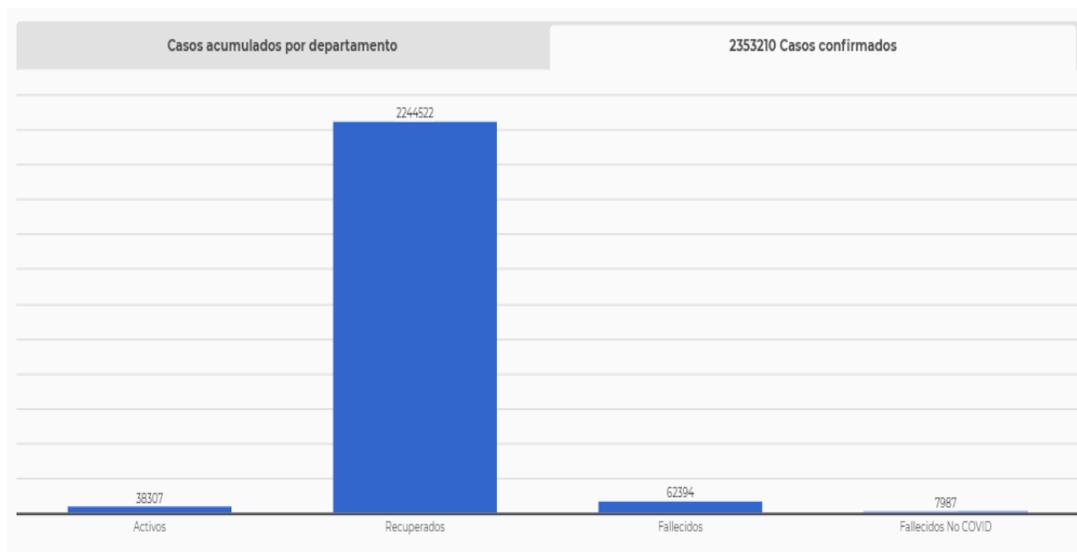
	Muertos	nuevos (último balance)	Casos
EEUU	545.282	1.362	30.011.551
BRASIL	300.685	2.009	12.220.011
MÉXICO	199.627	579	2.208.755
INDIA	160.692	251	11.787.534
REINO UNIDO	126.382	98	4.312.908
ITALIA	106.339	460	3.440.862
RUSIA	96.612	393	4.492.692
FRANCIA	93.180	245	4.378.446
ALEMANIA	75.440	228	2.713.180
ESPAÑA	74.064	320	3.241.345
COLOMBIA	62.394	120	2.353.210
IRÁN	62.142	97	1.830.823

**Fuente. Conteo de la AFP a partir de balances oficiales**

Como podemos observar en la tabla anterior, Colombia no ha sido la excepción y también ha sido golpeada por la pandemia que vivimos actualmente, presentando las siguientes cifras a corte 7:00 pm 27 de marzo de los corrientes según el Instituto Nacional de Salud.

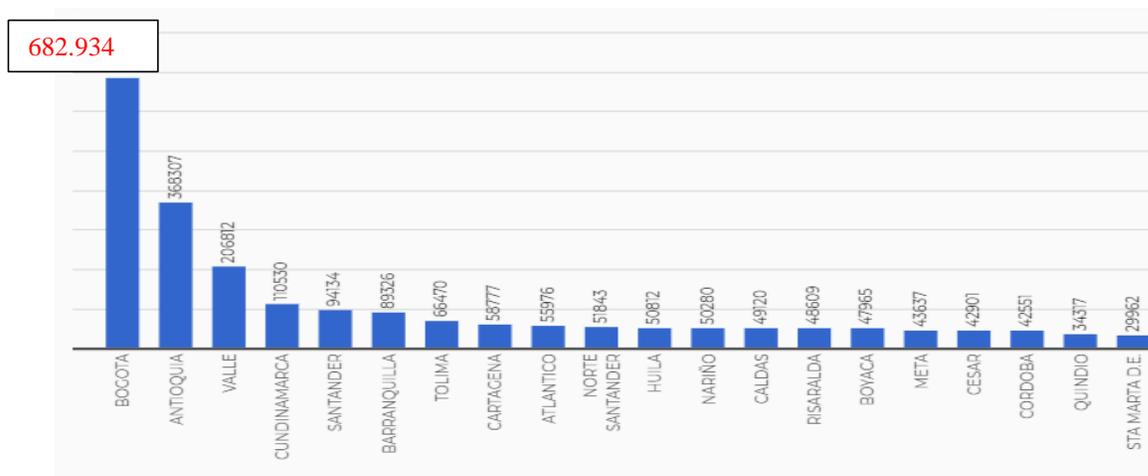


### Distribución de casos totales acumulados



Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 25/03/2021

### Distribución de casos acumulados por Departamento

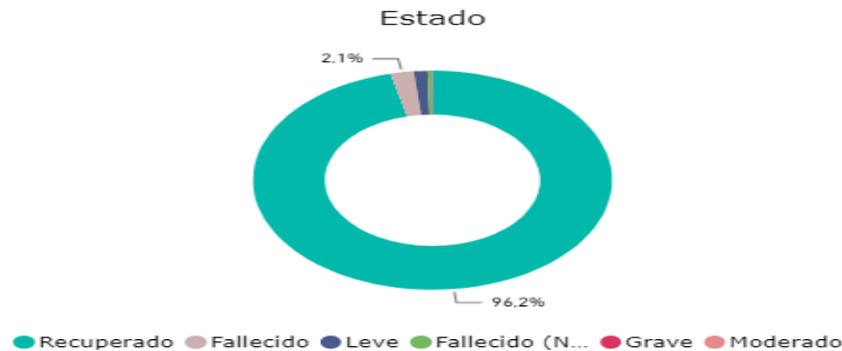


Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 28/03/2021

Como se evidencia de lo anterior, tenemos que el 28,8% de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. y se han presentado 682.934 casos de los cuales 892 fueron confirmados el 24-03-2021. De igual manera del total de casos acumulados, 53,0% son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad está entre los 20 a 49 años con un 60,4%.

Bogotá cuenta con 678.804 casos confirmados a corte 25 de marzo de 2021, seguido por Antioquia y Valle, siendo nuestra ciudad la que presenta un mayor número de casos y según el observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA, en nuestra Ciudad se han presentado 14.267 fallecimientos lo que representa el 2.1% de los casos totales de contagio, como se identifica en la gráfica expuesta a continuación.

### Casos confirmados de COVID 19 en Bogotá D.C.



**Fuente. Subsecretaria de salud pública. Secretaria Distrital de Salud**

Es también motivo de esta justificación mencionar que Bogotá tiene 114,8 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes y una tasa de mortalidad en hombres de 248,5 por cada 100.000 y en mujeres 125,2 por cada 100.000, si comparáramos Bogotá con Miami, Nueva York, Madrid, Londres y las principales ciudades de América latina, la capital de Colombia ocupa el séptimo lugar según el número de casos por millón de habitantes (87.490).

Es menester resaltar la ardua labor que el personal de salud a realizado para poder enfrentar con entereza la presente pandemia. Los doctores, enfermeras, auxiliares de enfermería, personal administrativo y todos aquellos que han aportado con su conocimiento y servicio a salvar las vidas e investigar sobre el virus para poder conocerlo y tratarlo con eficacia y así superarlo. Estas personas merecen un reconocimiento por su entrega, su exposición al virus y dedicación incansable para salvar las vidas.

De conformidad con la inforación brindada por la Asociación Médica Sindical (Asmedas) a un periódico nacional, de los contagios al personal de salud reportados a la fecha los 19.732 infectados equivaldrían a cerca del 2,5 por ciento de los 780.000 trabajadores de la salud, entre médicos, profesionales y empleados de todos los niveles, que se calcula hay en el país. **Una de cada tres infecciones (32 por ciento) se dio en auxiliares de enfermería.** Le siguen en número de casos los médicos (14,2 por ciento), personal administrativo (13,8 por ciento) y profesionales en enfermería (11,4 por ciento). Sin embargo, independientemente de la ocupación, la mayoría se contagió en medio de sus jornadas de trabajo. En concreto, dos de cada tres (64,32 por ciento) infecciones están asociadas a la prestación de servicios.

Por tanto, con el presente acuerdo se busca reconocer el trabajo adelantado por estas personas, así como, honrar a las personas que han fallecido por este virus que ha cambiado por completo las dinámicas diarias del mundo. Es así como se pretende que con un mural de arte urbano se logre expresar las condolencias sentidas por los fallecidos y el agradecimiento al personal de salud.

### **3. NORMATIVIDAD**

#### **3.1 MARCO CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 7°.** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

**ARTÍCULO 8°.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTÍCULO 70.** *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

**ARTÍCULO 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

#### **3.2 MARCO LEGAL**

**Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.**

*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.*

**Decreto 417 del 17 de marzo del 2020**

*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.*

**Decreto 475 del 25 de marzo de 2020**

*Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

**Decreto 561 del 15 de abril de 2020**

*Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

**Decreto 818 del 4 de junio de 2020**

*Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020.*

**Decreto Distrital 087 de 2020** *Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*

**Circular No. 003**

*Recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.*

**3.3 PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024:**

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

**Propósito 1** “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

**Logro 9** “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

**Meta Trazadora 24:** Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro – Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales

**Meta Trazadora 25:** Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos. –Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza al menos una práctica vinculada con el patrimonio cultural inmaterial

**4 COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 numeral 9 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

➤ **Constitución Política de Colombia.**

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 9o Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.  
. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

*“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

➤ **Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

*“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 5 IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **NO** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
**ANDRÉS D ONZAGA NIÑO**  
Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

ORIGINAL FIRMADO  
**JULIÁN ESPINOSA**  
Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

ORIGINAL FIRMADO  
**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

ORIGINAL FIRMADO  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verd

ORIGINAL FIRMADO  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

ORIGINAL FIRMADO  
**SAMIR ABISAMBRA VESGA**  
Concejal de Bogotá  
Partido Liberal Colombiano

ORIGINAL FIRMADO  
**ARMANDO GUTIERREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Liberal Colombiano

ORIGINAL FIRMADO  
**ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
Concejo de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO

**GLORIA ELSY DIAZ MARTÍNEZ**

Concejala de Bogotá

Partido Conservador Colombiano

ORIGINAL FIRMADO

**CELIO NIEVES HERRERA**

Concejal de Bogotá

Polo Democrático Alternativo

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Concejal de Bogotá

Bogotá para la Gente

ORIGINAL FIRMADO

**CARLOS FERNANDO GALÁN**

Concejal de Bogotá

Bogotá para la Gente

ORIGINAL FIRMADO

**HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

ORIGINAL FIRMADO

**ATI QUIGUA IZQUIERDO**

Concejala de Bogotá

Movimiento MAIS

ORIGINAL FIRMADO

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ G**

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

ORIGINAL FIRMADO

**MANUEL J SARMIENTO ARGUELLO**

Concejal de Bogotá

Partido Dignidad

**PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19  
Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el  
numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Distrito Capital, rendirá un homenaje a las víctimas de la COVID 19 y al personal de salud, mediante una(s) intervención(es) Artística Urbana (Graffiti). Para la creación de la intervención artística se buscará integrar los grupos artísticos con talento local, garantizando la participación con enfoque de género, diferencia.

**Parágrafo1:** Para cumplimiento de lo anterior, El distrito podrá generar una o varias intervenciones artísticas urbanas en el territorio o en cada localidad. Dicho proceso se realizará a través de convocatoria púnica a los diferentes colectivos del arte gráfico del graffiti de Bogotá mediante un concurso diseñado por el Instituto Distrital de las Artes, para lo cual se podrá establecer alianzas con el sector privado para apalancar la creación del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los programas distritales de estímulos y apoyos concertados, ejecutados a través de las entidades adscritas y las localidades, establecerán acciones y lineamientos necesarios para llevar a cabo las intervenciones artísticas urbanas en aras de brindar homenaje a las víctimas derivadas de la pandemia COVID 19 y al personal de salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Distrital, dictará los lineamientos necesarios para recopilar información y crear textos alusivos a las víctimas, el cual podrá visualizarse por medio de un código QR plasmados en las intervenciones artísticas. Dicha información deberá contar con el nombre del personal médico con énfasis en aquellos que perdieron su vida con ocasión al virus.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DISTRITALES DE ESTÍMULOS, APOYOS CONCERTADOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto garantizar la participación de las personas con discapacidad del distrito dentro del programa distrital de estímulos para la cultura y el programa distrital de apoyos concertados, a partir de la asignación de un porcentaje mínimo del total de estímulos y apoyos, reservado para aquellas iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes artísticos, culturales y patrimoniales públicos o privados, orientadas a promover y reconocer las aptitudes, trayectoria y demás expresiones artísticas y culturales de las personas con discapacidad del distrito

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

El modelo social de la discapacidad asume que sus causas son sociales, reivindica el respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad personal, argumentando que alguien puede tener una condición física distinta y no por eso estar en discapacidad, siempre y cuando el medio le permita aportar a la comunidad, tener una autonomía de decisión y oportunidades para su autodesarrollo. Desde esta percepción “...se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia”<sup>8</sup>

Está claro que todos tenemos derecho a acceder al arte y a la cultura. Esta premisa no se pone en duda, y está consolidada incluso por los tratados internacionales de derechos humanos. Lo que no tenemos muy en claro es qué hacer con aquellos discursos artísticos, que por el lenguaje que utilizan dejan fuera a cierto grupo de personas<sup>9</sup>. La situación más evidente en el caso de las producciones artísticas y culturales tiene que ver con las personas con discapacidad visual, en donde sin una adaptación específica de las obras, no tienen manera de acceder estos discursos artísticos, que suelen ser predominantemente visuales.

<sup>8</sup> PALACIO. Agustina. “Política, Discapacidad y Jóvenes”.

<sup>9</sup> ZASLASKY. María Florencia. “Las personas con discapacidad visual y el acceso al arte. Estudio de casos de prácticas inclusivas: claves y estrategias para la incorporación de recursos accesibles en producciones artísticas”

En este ámbito es necesario resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-066/13 respecto a que, *“Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado distintas barreras que les han impedido el goce efectivo de sus derechos. Desde barreras culturales que perpetúan los prejuicios, hasta barreras físicas y legales, que limitan la movilidad, la interacción social y la efectiva participación de las personas con discapacidad.”*

En la discapacidad el arte actúa como una práctica que legitima la diferencia y que no exige un estándar para la acción, no hay límites para la comunicación, no hay un encierro temático, no se prescribe el resultado. La práctica artística conlleva tiempo y durante ese lapso la persona asiste a su propia capacidad de transformar la realidad, de modificar el material, de crear, lo que inconscientemente lo lleva a vivenciar el placer y la felicidad que la tristeza, la aflicción, la vergüenza, el escepticismo o la rabia le habían negado con anterioridad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, con sostiene en su Artículo 27 que *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”* Por lo que podemos afirmar que el acceso al arte y la cultura no solo es importante en el desarrollo socioeducativo de las personas, sino que además es su pleno derecho poder hacerlo. A pesar de la tendencia a globalizar el acceso a las producciones artísticas y culturales y de la concienciación de la importancia que tienen estas para el hombre, quedan fuera un grupo de personas, que por interacción con diversas barreras no pueden acceder a ellas.

El problema entonces comienza cuando esa apertura está vedada para algunas personas. Esto puede suceder por no haber considerado las necesidades de todos los usuarios. La relación entre el tipo de arte (o formato en el que se exhibe), el tipo de discapacidad y el grado de adaptación de la obra, es el que determina el grado de accesibilidad de la misma.

Ahora bien, en el anterior marco se deben establecer la siguiente tipología de disciplinas artísticas que resultan de interés a los efectos de este proyecto de acuerdo:

ARTES VISUALES (Pintura, comic, fotografía, instalaciones...)	MÚSICA (Pop-rock, clásica, rap, hip-hop, electrónica, fusión, blues...)	TEATRO (Artes escénicas)	DANZA (Artes escénicas)
AUDIOVISUALES (Cortos, vídeo-clips, vídeo-creaciones, videojuegos...)	LITERATURA (Relatos, poesía, cuentos...)	FOLKLORE (Tradición oral, danza, música...)	ARTESANÍAS
TENDENCIAS (moda, diseño, arquitectura...)	ENTORNO 2.0/ CIBERCULTURA (Plataformas, redes, dispositivos, software y hardware libre...)	PATRIMONIO CULTURAL (Arqueológico, arqui- tectónico, etnográfico, artístico, bibliotecas, archivos y museos)	

De acuerdo con lo anterior y según expertos se ha establecido que, el arte se clasifica en términos generales en tres tipos: Las artes estáticas -pintura, escultura y arquitectura-, las artes mixtas -teatro, cine, opera- y artes dinámicas -danza, música y literatura-. Por supuesto que el progresivo incremento de la complejidad de las artes en los últimos tiempos hace que esta clasificación sea demasiado simple, y deje afuera otras, tales como la fotografía, el cine, el cómic, las instalaciones, las nuevas tecnologías, etc.

Desde la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la que se establece “*garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad – propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas...Se pretende garantizar y asegurar que las personas con discapacidad a través de medidas de inclusión puedan hacer un ejercicio efectivo de sus derechos, evitando que en razón a su discapacidad haya acciones de discriminación*”.

Es así que el Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados, constituye una de las estrategias de fomento del sector cultura, recreación y deporte de la ciudad y aúna los esfuerzos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas, o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.<sup>10</sup>

En el siguiente esquema se presentan los programas de Fomento del sector:

---

<sup>10</sup> <https://idpc.gov.co/convocatorias/>



Cada una de las convocatorias que oferta el Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados se circunscribe mínimo a una de las líneas estratégicas que se reconocen y promueven desde los programas institucionales de fomento:

- Agenciamiento. Acciones o intervenciones que promueven la garantía de condiciones para la realización efectiva de la práctica cultural.
- Apropiación. Prácticas de sensibilización, puesta en valor, uso, cambios de uso y transformación de bienes, manifestaciones y procesos culturales, patrimoniales y artísticos que aportan a la construcción de ciudadanías e identidades y a la transformación de imaginarios.
- Circulación. Prácticas que ponen en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.
- Construcción de comunidad. Iniciativas de fortalecimiento y promoción de ciudadanía y cultura de paz que se valen del arte, la cultura, la recreación y el deporte, como estrategias para fortalecer y promover tejido social.
- Creación. Forma de expresión encaminada al diseño, innovación y realización de procesos y productos artísticos.
- Emprendimiento. Iniciativas orientadas al desarrollo de bienes y servicios artísticos y culturales, sustentadas en prácticas económicas sostenibles a través del uso de modelos y herramientas empresariales.
- Formación. Prácticas educativas formales e informales, que buscan el desarrollo de los saberes culturales y artísticos.
- Investigación. Producción de conocimiento sobre las distintas prácticas culturales y artísticas.
- Protección y salvaguardia. Prácticas dirigidas a preservar y conservar los valores del patrimonio, así como a prevenir, mitigar o detener las amenazas que lo ponen en riesgo o los factores que lo hacen vulnerable

A su vez las áreas dentro de las cuales se enmarca la oferta de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados, y que obedece a los enfoques misionales de las entidades que integran el Programa son:

- Arte dramático
- Artes plásticas y visuales
- Audiovisuales
- Danza
- Literatura
- Música
- Multidisciplinar
- Patrimonio cultural
- Prácticas deportivas
- Prácticas recreativas
- Prácticas sociales desde el arte y la cultura

Si bien existen actualmente cuatro enfoques (disciplinar, estratégico, poblacional, territorial) desde los cuales se orientan las convocatorias que se apertura desde el Programa Distrital de Estímulos y Apoyos Concertados, los procesos para promover diálogos abiertos y reflexivos sobre las diferentes expresiones del arte y la cultura accesible aún son muy pocos y no permiten dar cuenta de las posibilidades del arte para educar a una ciudadanía y sobre todo percibir la diferencia sin miedo y con apertura a otras maneras de entender, expresar y vivir la vida.

Es por ello por lo que se hace necesaria la construcción de estrategias que permitan garantizar la participación de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, incluido el arte y la cultura. Uno de los mayores retos de la inclusión social de las personas con discapacidad se encuentra precisamente en el arte y la cultura y los imaginarios que esta reproduce, se tiene la equivocada percepción que expresiones artísticas como la danza, el graffiti, el cine, la escultura entre otras expresiones culturales y artísticas están reservados para personas convencionales, sin embargo a través del propio arte y la cultura es posible transformar esos imaginarios y construir espacios de inclusión social, que integren la diferencia no solo como un discurso, sino en el uso y el diseño de nuevas prácticas y métodos de acción.

Cabe resaltar que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, durante el periodo 2010–2020, dentro del Programa Distrital de Estímulos llevo a cabo la apertura de **1506** convocatorias y para el Programa Distrital de Apoyos Concertados un total de **22**, de las cuales solamente **12** de ellas se abrieron con enfoque poblacional orientadas a las personas con Discapacidad, lo que corresponde al **0.8%**. Así mismo, de las **2613** becas entregadas bajo la modalidad de estos programas y durante el mismo periodo, solamente **51** becas fueron recibidas por personas con Discapacidad, es decir solamente el **1.95%**

En línea con lo anterior el Plan de Desarrollo 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Bogotá del siglo XXI”* busca el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad propendiendo por una inclusión en la totalidad de los programas como el mencionado en párrafos anteriores. Es así como el PDD en sus Artículo 65 “Transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género” y en especial el artículo 139 que establece:

*“Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.”*

Ahora bien, “la gestión cultural toma forma a través de la interacción social; en la medida en que la gente se relaciona, se agrupa, comparte y reproduce significados, se dinamiza la cultura”<sup>11</sup>, por tanto, los nuevos enfoques de la gestión cultural deben entonces llevar a las entidades encargadas del fomento del arte y la cultura a hacer de la persona con discapacidad no solo un consumidor pasivo, sino a un convertirla en un actor activo y creador en el ámbito cultural y social, donde puedan potenciarse y proyectarse un capital cultural hasta ahora poco explorado. De ahí la necesidad de tender esos hilos conductores de entendimiento entre artistas convencionales y artistas con discapacidad y a su vez entre estos y los públicos igualmente con o sin discapacidad y lograr así mayores relaciones de diálogo y reconocimiento mutuo.

La inclusión social implica, por tanto, el ejercicio efectivo de los derechos, el acceso al empleo, la vivienda, la salud, la educación, y por supuesto a la cultura, no se agota, pues, en el acceso servicios de responsabilidad pública, ni en la garantía de unos determinados resultados. Implica también un cierto grado de desarrollo del propio proyecto de vida y ejercicio activo de la ciudadanía, a partir de unas condiciones u oportunidades suficientes. De esta manera, es importante considerar que la inclusión tiene que ver, no sólo con la modificación de situaciones objetivas de exclusión (acceso al empleo, la vivienda, la salud, la educación, la información, la cultura, etc.) sino también con la generación de oportunidades para la expresión del propio sujeto que le permitan desarrollarse en toda su plenitud y participar, activamente, en la sociedad, la cultura, entre otros aspectos.

Resulta entonces de especial relevancia entender que al plantear la necesidad de diseñar procesos de inclusión de la discapacidad y quienes conviven con ella, desde el arte y la cultura, queremos incidir en las causas que generan las situaciones y procesos de exclusión, por consiguiente, debemos tener en cuenta estos aspectos:

- a) Si hablamos de la exclusión como una ruptura económica, el arte y la cultura nos pueden ayudar a conseguir oportunidades de ocupación y empleo.
- b) Si hablamos de la exclusión como un proceso de desvinculación de las redes sociales, el arte y la cultura nos ofrecen caminos de encuentro, comunicación y re-afiliación.
- c) Si hablamos de la exclusión como pérdida de derechos sociales y oportunidades para el ejercicio de una ciudadanía activa, el arte y la cultura pueden constituir un espacio de participación social y una herramienta fundamental de transformación social mediante la sensibilización, la denuncia y la propuesta de alternativas. Y también, un instrumento para el reconocimiento y valoración de las diferencias y la transformación de aquellos elementos

---

<sup>11</sup> BUSTAMANTE, Lozano. “Sobre la condición interdisciplinaria de la gestión cultural. En Emergencias de la Gestión Cultural en América Latina.”

culturales generadores de discriminación en función del sexo, la edad, el origen o la discapacidad, entre otros.

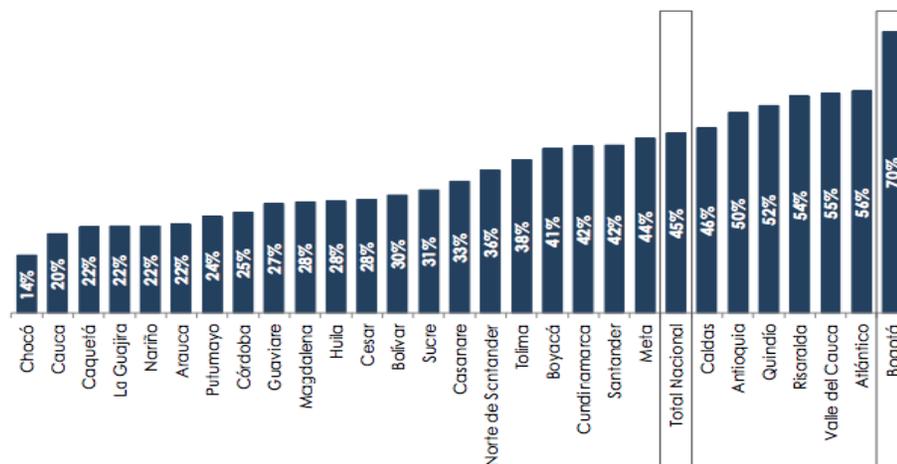
d) Si hablamos de la exclusión, como un proceso que acaba afectando a la persona, al desarrollo de sus diferentes dimensiones y de su proyecto de vida, el arte y la cultura pueden constituir una vía para el desarrollo de capacidades, la expresión, la recuperación de la autoestima, el rescate de la propia historia<sup>12</sup>.

Finalmente, es muy importante dejar claro que cualquier proyecto que pretenda favorecer la inclusión social de las personas ha de tener necesariamente una orientación transformadora.

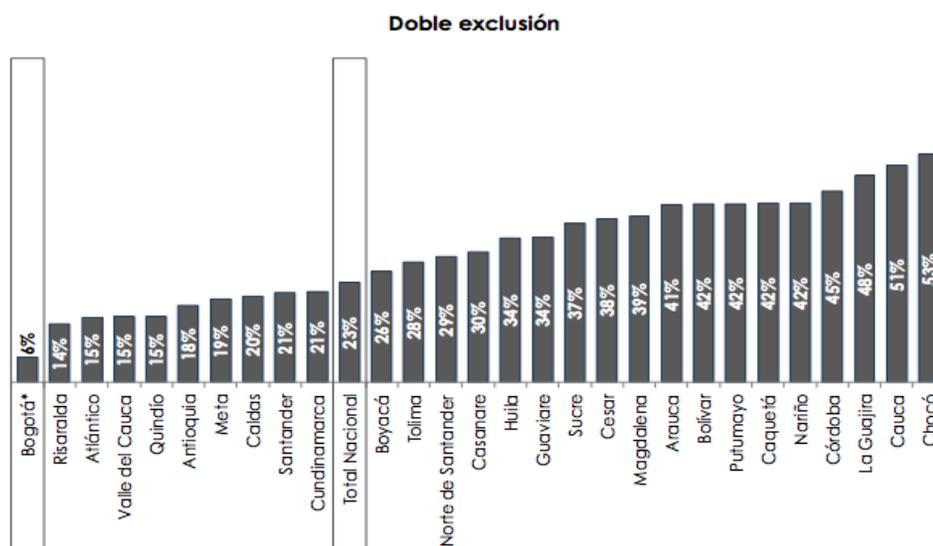
Según datos del Índice Multidimensional de Inclusión Social y Productiva para personas con Discapacidad 2018, el 70,5% de las personas con discapacidad residentes en Bogotá se encontraban en condición de doble inclusión y el 5,8% estaban doblemente excluidas (social y productivamente). Al comparar los resultados con el promedio nacional de Colombia se tiene que las personas con discapacidad en Bogotá tienen un mayor nivel de doble inclusión y menor nivel de doble exclusión.

## SITUACIÓN DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOGOTÁ: 2018

Doble inclusión

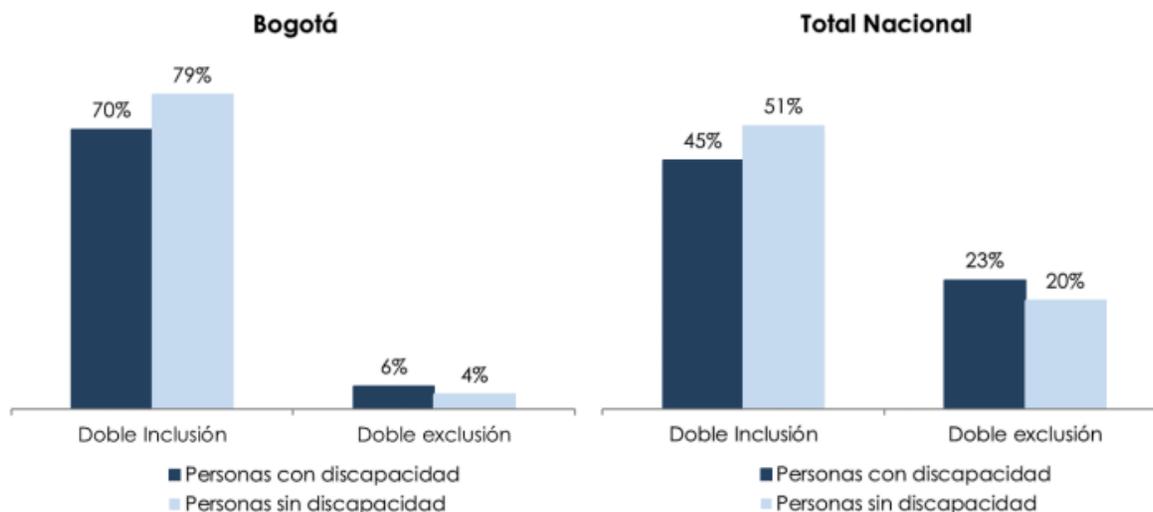


<sup>12</sup> Observatorio del Tercer Sector Bizkaia. Arte para la Inclusión y Transformación Social.



Fuente: Inclusión SAS con base en ECV 2018  
 \*La cifra de exclusión de Bogotá registra un coeficiente de variación superior al 20%

Las condiciones de inclusión de las personas con discapacidad son bajas con respecto a las del resto de la población (personas sin discapacidad). En 2018, el 70,5% de las personas con discapacidad en Bogotá lograron tener acceso simultáneo a oportunidades sociales y productivas, porcentaje inferior al reportado por las personas sin discapacidad (79,2%). La doble exclusión es mayor en las personas con discapacidad (5,8% vs 3,7%).



Fuente: Inclusión SAS con base en ECV 2018  
 Las cifras de doble exclusión de Bogotá registran coeficientes de variación superiores al 15%

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE 2018, presentado al país en el mes de diciembre del año 2019, estableció que en Bogotá del total de la población del Distrito un 6,4% son personas con discapacidad, en el Censo del DANE del 2005 este porcentaje alcanzaba un 5%; lo que nos indica que la población con discapacidad del distrito ha venido en ascenso.

El Plan Decenal de Cultura de Bogotá 2012-2021, se propuso acompañar tanto a las alcaldías locales como a la Secretaría Distrital de Integración Social y a las entidades que lo requieran, en el diseño de lineamientos para la formación informal, que permitan el tratamiento asertivo de los temas artísticos con poblaciones en condición de discapacidad y personas mayores; plantea precisamente la necesidad de romper con las barreras de acceso al arte y la cultura que existen para las personas con discapacidad, para ello señaló que:

*“Un aspecto que toma especial relevancia en la dimensión de apropiación, es la aplicación del arte para la cohesión social, es aquí donde se conciben propuestas por una parte, de exploración de las artes con sectores etarios, personas en condición de discapacidad, etc., sin más pretensiones que utilizar las poéticas de los lenguajes artísticos como herramienta para estimular la mejoría de la salud, la actividad física, los desarrollos motrices, las capacidades de socialización, entre otros aspectos que pueden ser apoyados. Por otra parte, está el arte como discurso de diálogo para la resolución de conflictos y como herramienta para el acercamiento a poblaciones vulnerables, entendiendo que es facilitador de la convivencia y del encuentro con el otro de manera imaginativa y expresiva; también está el arte para el acercamiento al medio ambiente porque permite la exploración de materiales reciclables y crear campañas de concientización ecológica, y finalmente está para otros usos que pueden incidir en el mejoramiento de las condiciones sociales y de vida de los ciudadanos. Un aspecto importante es la relación de las artes con la cultura democrática, concepto que incluye la cultura ciudadana, pero que expande su visión hacia la concientización de los ciudadanos como sujetos de derechos.*

*Para fortalecer todas las acciones mencionada se requiere del asocio del sector cultura con los demás sectores de la administración (Integración Social, Gobierno, Salud, Ambiente, Educación, Movilidad) que son los responsables de este tipo de proyectos y los hacen viables de acuerdo con sus temáticas y presupuestos.”*

Finalmente, el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI”, anteriormente citado, contempla en su artículo 35 el fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos. Por otro lado, establece un porcentaje de acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas realizadas generando con ello una viabilidad y pertinencia del presente proyecto de acuerdo.

### 3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Autores	Ponentes	Estado
<b>No. 416 “Por medio del cual se garantiza la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales</b>	<b>BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE</b> H.C. Andrés Darío Onzaga Niño, H.C. Lucía Bastidas Ubate, H.C. Andrea Padilla Villarraga, H.C. Diego	El proyecto de acuerdo no ha sido sorteado a la fecha	<b>Archivado (03-diciembre-2020)</b> en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

<p><b>de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones</b></p>	<p>Andrés Cancino Martínez, H.C. Julián David Rodríguez Sastoque, H.C. Edward Anibal Arias Rubio, H.C. Julian Espinosa Ortiz, H.C. Luis Carlos Leal Angarita, H.C. Maria Clara Name Ramirez, H.C. H.C. Maria Fernanda Rojas Mantilla, H.C. Martin Rivera Alzate,</p> <p><b>BANCADA PARTIDO LIBERAL</b> H.C. Sara Jimena Castellanos Rodríguez, H.C.</p> <p><b>BANCADA PARTIDO DE LA U</b> Rubén Darío Torrado Pacheco,</p> <p><b>BANCADA PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO</b> H.C. Celio Nieves Herrera</p>		
--	---	--	--

#### 4. NORMATIVIDAD

##### 4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

**ARTICULO 7°.** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

**ARTICULO 8°.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTICULO 16.** *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

**ARTICULO 26.** *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

**ARTÍCULO 70.** *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado*

*reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

**ARTICULO 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

## 4.2 MARCO LEGAL

**Ley 115 de 1994**, o Ley General de Educación, establece que la educación artística y cultural es un área fundamental del conocimiento, razón por la cual su enseñanza es de obligatoria inclusión para todas las instituciones educativas del país.

**Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)** Esta ley se emite para desarrollar los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia de 1991, los cuales corresponden a los derechos culturales y profieren: *“Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.*

**Ley 762 de 2002.** *“Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”.*

**Ley 1493 de 2011** Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1618 de 2013** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

## 4.3 PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024

*“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

**Propósito 1** *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”*

**Logro 9** *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”*

**Meta:** Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

➤ **Constitución Política de Colombia.**

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

*“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

➤ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

*“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto

de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

<p><b>Original Firmado</b>  <b>ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO</b>            Concejal de Bogotá            Partido Alianza Verde</p>	<p><b>Original Firmado</b>  <b>JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ</b>            Concejal de Bogotá            Partido Alianza Verde</p>
<p><b>Original Firmado</b>  <b>EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO</b>            Concejal de Bogotá            Partido Alianza Verde</p>	<p><b>Original Firmado</b>  <b>LUIS CARLOS LEAL ANGARITA</b>            Concejal de Bogotá            Partido Alianza Verde</p>
<p><b>Original Firmado</b>  <b>MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ</b>            Concejala de Bogotá            Partido Alianza Verde</p>	<p><b>Original Firmado</b>  <b>ATI QUIGUA IZQUIERDO</b>            Concejala de Bogotá.            Partido Movimiento Alternativo Social Indígena</p>
<p><b>Original Firmado</b>  <b>CARLOS FERNANDO GALÁN</b>            Concejal de Bogotá            Bogotá para la Gente</p>	<p><b>Original Firmado</b>  <b>ALVARO ARGOTE MUÑOZ</b>            Concejal de Bogotá            Partido Polo Democrático Alternativo</p>
<p><b>Original Firmado</b>  <b>RUBEN DARIO TORRADO PACHECO</b>            Concejal de Bogotá            Partido de la U</p>	<p><b>Original Firmado</b>  <b>ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ G</b>            Concejal de Bogotá            Partido Cambio Radical</p>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LÍNEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DISTRITALES DE ESTÍMULOS, APOYOS CONCERTADOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los programas distritales de estímulos y apoyos concertados, ejecutados a través de las entidades adscritas, establecerá acciones y lineamientos necesarios para garantizar que las expresiones artísticas y culturales de personas con discapacidad o de aquellas que tengan que ver con éstas tendrán una asignación del mínimo 10% de los cupos ofertados en cada convocatoria de cada anualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con las entidades adscritas al sector cultura contarán y prestarán las herramientas adecuadas, accesibles y con ajustes razonables a la población con Discapacidad, para la adecuada divulgación, presentación, y diligenciamiento de los documentos necesarios para la presentación a las convocatorias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte propenderá el desarrollo anualmente de una alianza estratégica por medio de la cual se fomenten prácticas artísticas y culturales de las personas con discapacidad o de aquellas que tengan que ver con éstas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá establecer una estrategia de formación, capacitación y difusión accesible e incluyente, en cada una de sus convocatorias. En especial, será de obligatorio cumplimiento en todas aquellas que estén orientadas hacia artistas, gestores culturales y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2021

### PRIMER DEBATE

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2DO DE LA LEY 1981 DE 2019”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del proyecto de acuerdo es modificar el **Reglamento Interno del Concejo de Bogotá (Acuerdo 741 de 2019)**, con base en el artículo 2do de la Ley 1981 de 2019, con el objetivo de garantizar la participación política de la mujer de manera efectiva en el funcionamiento del Concejo de Bogotá, atendiendo a la normatividad vigente y las apuestas en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales deben ir enmarcados en el Plan de Desarrollo Distrital.

#### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

A nivel internacional desde hace unos años se han desarrollado iniciativas con la perspectiva de eliminar toda discriminación contra las mujeres, y así alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. Por lo cual, se han venido constituyendo mecanismos, rutas y estrategias para lograrlo; existe la “**Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**”, fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta con base en la disparidad existente entre hombres y mujeres, suministra un marco de obligatorio cumplimiento para los países que la han ratificado, esto en perspectiva de avanzar y consolidar y garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a nivel mundial.

Es así, que en la convención en la Parte II, artículo 7, plantea que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por otro lado, está la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, se constituyó en 1995 y es la cual “es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres... La actual

fuerza de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo<sup>13</sup>. En el marco de su conformación, los Estados reconocieron la importancia del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, como medios fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz de los países. Determinando las siguientes como ejes estratégicos se plantearon en Beijing:

1. La pobreza.
2. Educación y capacitación.
3. La salud.
4. La violencia contra la mujer.
5. Los conflictos armados.
6. La economía.
7. El ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
9. Los derechos humanos.
10. Los medios de comunicación y difusión.
11. El medio ambiente.
12. La niña.

Es así, que el eje estratégico 7, que hace referencia al ejercicio del poder de las mujeres y la adopción de decisiones, resultar ser el pilar para garantizar en una sociedad el desarrollo y la paz y la participación equitativa de la mujer en la vida política. Para que esto sea efectivo, se requiere aumentar sustancialmente el número de mujeres en escenarios políticos y decisorios de estructuras de poder en todos los niveles, en perspectiva de lograr una representación efectiva y paritaria de la mujer en dichas instancias.

Se identifica que a nivel mundial para el año 2000, la mujer sigue insuficientemente representada en los distintos cargos de elección democrática y legislativos en general, así como en los más altos niveles del sector empresarial y en otras instituciones sociales y económicas. Todo esto, para garantizar la igualdad de la mujer en torno a acceso de los recursos económicos, la capacitación y el empleo digno, como la doble carga de trabajo, el remunerado y no remunerado (economía del cuidado), entre otros sobre los que aun hoy en pleno siglo XXI existe una brecha amplia entre hombres y mujeres.

En Naciones Unidas, se aprobó una Resolución por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011<sup>14</sup>, la cual reafirma las obligaciones que tienen todos los Estados de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en especial el derecho a participar en el gobierno de su país.

En la agenda mundial, se definió el Objetivo de Desarrollo del Milenio 3: “Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer”, el cual tuvo como meta la eliminación de las

---

<sup>13</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. ONU Mujeres. Página 9

<sup>14</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. Naciones Unidas. 19 de marzo de 2012.

desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de 2015<sup>15</sup>.

Para Latinoamérica el PNUD y ONU Mujeres impulsan una iniciativa llamada la **Red de Democracia Paritaria**, la cual tiene como objetivo aumentar la participación de mujeres en la política como eje fundamental para garantizar derechos, e incluso combatir la violencia contra las mujeres y el feminicidio, fenómenos que han aumentado en la región en los últimos años.

Es importante destacar que la igualdad de género es indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible de un país o una región, para lo cual es necesario generar y garantizar espacios de participación política, económica y social plena y efectiva de las mujeres, quienes deben asumir liderazgos en todos los niveles y escenarios participativos y de toma de decisiones, esto en perspectiva del cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

“Desde el año 2000, ha habido un incremento importante en el porcentaje de parlamentarias elegidas a nivel local en América Latina, según datos de la Unión Interparlamentaria, desde el 2018, 30,7% de representantes en cámaras bajas o únicas de la región son mujeres, destacando Cuba (53,2%), Bolivia (53.1%), México (48,2%), Granada (46,6%), Nicaragua (45,6%) y Costa Rica (45,6%) entre los países de mayor porcentaje de parlamentarias en el mundo.”<sup>16</sup>

“Al acceder más mujeres a puestos de tomas de decisión, también se ha notado un aumento de las denuncias de casos de acoso y violencia hacia ellas en el ámbito político. Existe un vínculo directo entre la desigualdad de género, la violencia de género y la violencia hacia las mujeres en política. Dicho esto, es imperativo que las mujeres participen en puestos de toma de decisión pues la presencia de mujeres en cargos políticos contribuye a generar nuevos modelos de liderazgo, mitigando creencias y estereotipos que generan discriminación contra las mujeres.”<sup>17</sup>

“En América Latina, ahora hay 9 vicepresidentes mujeres; mientras que Bolivia, Costa Rica y México son los países de la región con la proporción más equitativa de mujeres y hombres en sus congresos. Pero a pesar de importantes avances normativos, a nivel regional, aún persisten brechas”, dijo Richard Barathe, Director del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe.

Según estudios de IDEA con el BID, se ha demostrado que solo un 20% de mujeres dirigen las organizaciones políticas.

---

<sup>15</sup> <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/mdg-momentum>. El progreso hacia los ODM para las mujeres y las niñas

<sup>16</sup> Impulsar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe es más importante que nunca, ONU y socios.

PNUD. <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/presscenter/pressreleases/2018/impulsar-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-america-lat.html>

<sup>17</sup> Impulsar la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe es más importante que nunca, ONU y socios. PNUD. <https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/presscenter/pressreleases/2018/impulsar-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-america-lat.html>

Específicamente para Colombia, se evidencia la necesidad de fortalecer la articulación entre instituciones del Estado que intervengan en lo respectivo a la prevención y eliminación de toda violencia basada en género, así como también en la erradicación de la discriminación laboral y salarial.

Se adoptan entonces los Objetivos de Desarrollo Sostenible como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030. Particularmente en lo que respecta a la igualdad de género, se relaciona el Objetivo 5 que indica: “Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo le ha otorgado a la igualdad de género un lugar central en su trabajo y hemos visto un progreso notable en los últimos veinte (20) años. Mas niñas van a la escuela que hace quince (15) años, y la mayoría de las regiones ha alcanzado la paridad de género en la educación primaria. Pero, aunque hay más mujeres que nunca en el mercado laboral, todavía hay grandes desigualdades en algunas regiones, y sistemáticamente a las mujeres se les niegan los mismos derechos laborales que tienen los hombres. La violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado – tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público son grandes obstáculos que aún persisten. El cambio climático y los desastres continúan teniendo un efecto desproporcionado en las mujeres y los niños, al igual que el conflicto y la migración. Garantizar el acceso universal a la salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes ayudará a alcanzar una mayor igualdad de género.”<sup>18</sup>. En perspectiva de lo descrito en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, se diseñan políticas públicas, programas y planes de gobierno, que permitan su cumplimiento.

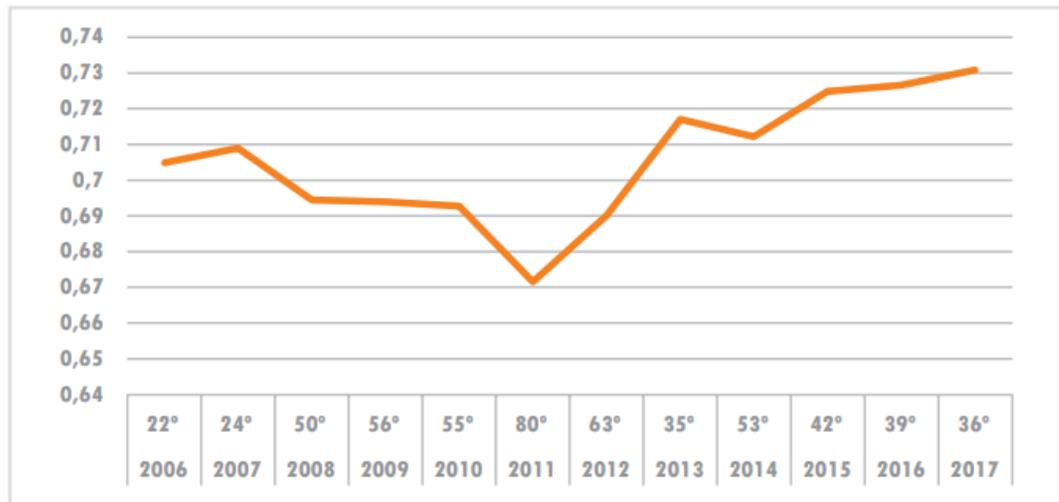
Derivado de dicho objetivo, Colombia define veintidós (22) indicadores orientados hacia:

- Poner fin a la discriminación contra las mujeres y las niñas.
- Poner fin a toda la violencia contra las mujeres y su explotación.
- Eliminar los matrimonios forzados y la mutilación genital.
- Valorar el cuidado no remunerado y promover las responsabilidades domésticas compartidas.
- Igualdad de oportunidades y participación en posiciones de liderazgo.
- Acceso universal a los derechos y salud reproductiva.
- Igualdad de acceso a recursos económicos, posesión de propiedades y servicios.
- Promover el empoderamiento de las mujeres a través de la tecnología.

Según el Índice de brechas de género de 2017 (World Economic Forum, 2017), en Colombia persiste la brecha de empoderamiento político, debido a que el país ocupa el puesto 36 entre 144

<sup>18</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>

países, ascendiendo 3 puestos con respecto al año anterior, pero mostrando un descenso de 14 puestos, con respecto a la primera medición de dicho índice en 2006, como lo muestra la Gráfica 1.

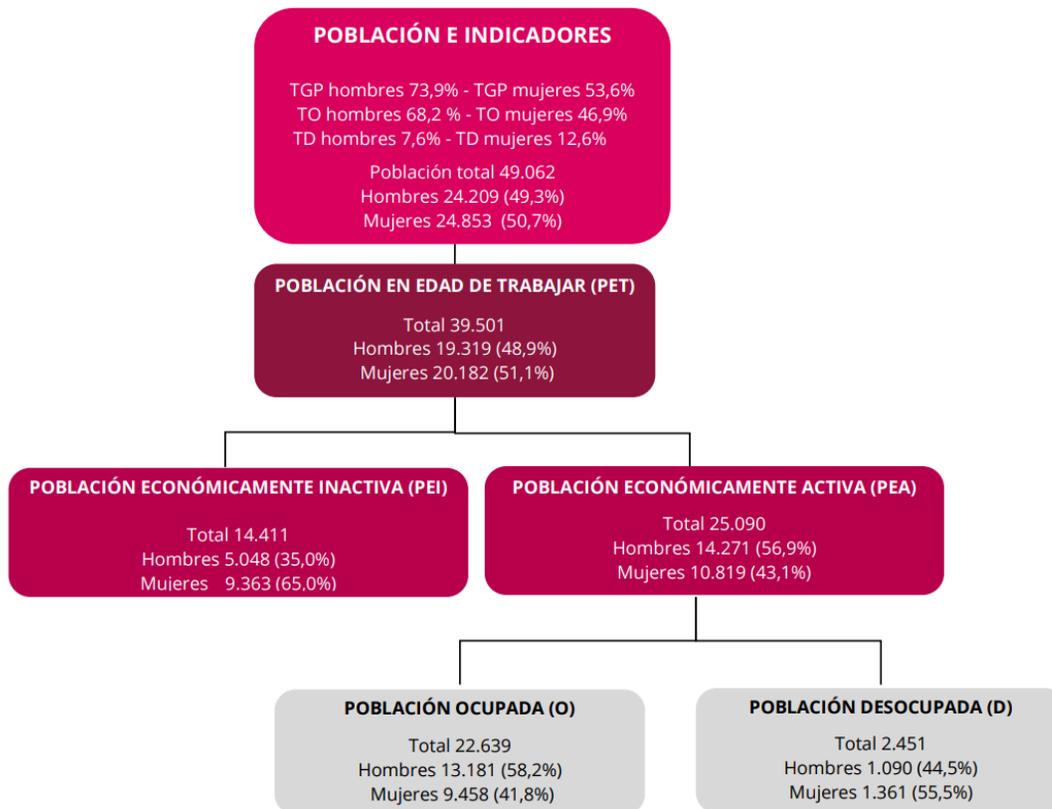


*Gráfica 1 Índice de la brecha de género Colombia*

Fuente: World Economic Forum. Índice de brechas de género.

A partir de información registrada en el DANE, en el país la población de mujeres es de 23.312.832 (51%), que integran 14.2 millones de hogares, de los cuales cerca de 6 millones tienen al frente a una mujer (40.7%), según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018. Por tanto, no es coherente hablar y proyectar el desarrollo humano, económico, social y político de un país, donde resulta excluida más de la mitad de la población, como sucede en Colombia.

En lo que respecta al mercado laboral, con base en cifras del DANE para el trimestre móvil entre septiembre y noviembre de 2019, como se muestra en la Gráfica 2, para el periodo indicado la Tasa General de Participación de los hombres fue del 73,9%, mientras que las mujeres estuvieron 20,3% por debajo participando en el mercado laboral con un 53,6%, de tal manera que los hombres tuvieron una tasa de desocupados (TD) de 7,6% mientras que las mujeres representaron una Tasa de Desocupación de 12,6%, superando en un 5% a los hombres. Enfatizando estas cifras en las brechas laborales que existen a nivel nacional entre hombres y mujeres.



*Gráfica 2 Indicadores de mercado según sexo (trimestre móvil septiembre-noviembre 2019)*

Fuente: DANE, GEIH

Con base en las diferencias en la participación en el mercado laboral, se debe destacar que este es un derecho constitucional tanto para hombres como para mujeres, siendo para estas últimas una condición necesaria que garantice su autonomía económica y social.

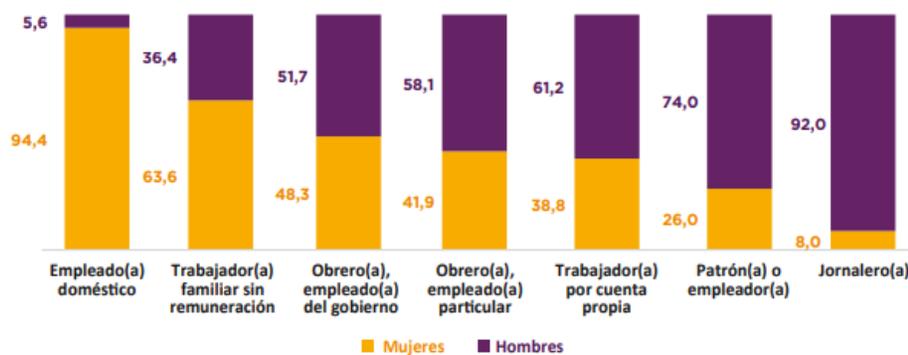
Entre el 2008 y 2018 la TGP de las mujeres aumentó, pasando de 46% a 54% incrementando en diez años 8 puntos porcentuales (en adelante p.p.), no obstante, la TGP para hombres también incrementó, pasando de 71% a 75%, lo cual mantiene la brecha laboral, que para el periodo tan solo se redujo en 4 p.p.

En lo que respecta a la tasa de desempleo para el 2018 según el DANE, las mujeres contaron con una TD de 12,7% y los hombres de 7,4% es decir con una diferencia de 5,2 p.p. Es importante destacar que existe una correlación fuerte entre la violencia de género y la autonomía económica.

Aunque el acceso al mercado laboral está directamente relacionado con el nivel de estudios, es importante mencionar que al paso de los años el número de mujeres que acceden a la educación superior ha venido incrementando, no obstante, las dificultades para acceder al mercado laboral persisten, aunque cuenten con el mismo nivel de educación que los hombres. Con base en información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares –GEIH– 2018, se registra que la tasa de

desempleo para mujeres con estudios universitarios es de 11,2%, mientras que los hombres en las mismas condiciones tienen una tasa de desempleo de 9,0%.

De acuerdo a la categoría de empleo, la GEIH del DANE en 2018, se logra identificar como se muestra en la Gráfica 3, que la categoría en la que las mujeres tienen mayor ocupación es empleada doméstica con un 94,4%, mientras que la categoría en la que los hombres tienen mayor ocupación es jornalero con un 92%. Por otro lado, las mujeres en un 63,6% son trabajadoras familiares sin remuneración, mientras los hombres en un 74% son patrones.



*Gráfica 3 Proporción de mujeres y hombres de total de personas ocupadas por categoría de empleo*  
Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH 2018

A nivel nacional, una mujer recibe 88 pesos por cada 100 que recibe un hombre por realizar el mismo trabajo. La brecha salarial entre hombres y mujeres es de 12% en 2018, lo cual demuestra que las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades en educación y empleo que los hombres, lo cual repercute en los espacios de ocio y cuidado personal, que no son equitativos de acuerdo al género, debido al tiempo que las mujeres dedican en mayor medida a las tareas del cuidado, teniendo en cuenta que diariamente, las mujeres en promedio destinan 7 horas 14 minutos al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que los hombres destinan menos de 4 horas a estas tareas.<sup>19</sup>

Es por eso, que lo que respecta a la Economía del Cuidado, las mujeres, en términos generales combinan la responsabilidad de las tareas del TDCNR (Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado) con jornadas académicas y trabajos remunerados. Es importante destacar que según las cuentas nacionales del DANE, la producción total de la economía colombiana en 2017 fue de 1.616.405 (miles de millones de pesos), de la cual la producción del TDCNR fue de 332.515 (miles de millones de pesos), es decir que representó el 20,6% del total de la producción.

El promedio de tiempo que dedican los hombres en edad productiva semanalmente al mercado laboral ronda las 48 horas, y el de las mujeres 40 horas, es decir, por cada 8 horas que ofrece un hombre, una mujer puede ofrecer 7 horas. Sin embargo, las mujeres dedican el doble del tiempo al

<sup>19</sup> Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT, 2016 - 2017).

trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres. Semanalmente, ellas destinan en promedio 50.6 horas, mientras que ellos 23.9 horas.<sup>20</sup>

Existe entonces una mayor percepción hacia la feminización del trabajo no remunerado, lo cual se relaciona con el índice de feminidad de la pobreza, que en los últimos diez años ha incrementado, pasando de 102.5 en 2008, a 118 en 2018, mostrando que las mujeres siguen presentando una relación superior en las tasas de pobreza frente a los hombres.

Todo lo anterior está relacionado con que históricamente las mujeres se han enfrentado a exclusiones y discriminaciones que suprimen sus derechos y limitan el acceso a oportunidades que garanticen empoderamiento económico. Por tanto, es indispensable la participación de las mujeres en los ámbitos democráticos, la construcción del tejido social y el desarrollo sostenible.

En lo que respecta particularmente a los organismos institucionales, sus aportes en el tema de género se enfocan por un lado en “el trabajo de la dirección orientado hacia las mujeres está enfocado en dos escenarios: el fortalecimiento a las organizaciones de mujeres y la cualificación de sus liderazgos. El Ministerio del Interior y la Mesa de Género de la Cooperación Internacional, crearon la campaña MÁS MUJERES MÁS DEMOCRACIA que tiene como objetivo continuo, promover el liderazgo, la inclusión y la participación política de las mujeres en el marco de las elecciones nacionales y territoriales.

A través de la plataforma web [masmujeresmasdemocracia.gov.co](http://masmujeresmasdemocracia.gov.co), de espacios de formación y de espacios institucionales de interacción con las mujeres candidatas, militantes de partidos políticos, partícipes de organizaciones de la sociedad civil o afiliadas a la organización comunal, se brindan herramientas claves para empoderarse de estos escenarios, tener una mejor comprensión del universo electoral con el objetivo de fortalecer la participación electoral de las mujeres en los escenarios políticos de Colombia.<sup>21</sup>”

En Colombia se debe fortalecer la implementación y construcción de políticas públicas para la eliminación de las brechas entre hombres y mujeres, en aspectos tales como el mercado laboral, en cuanto al acceso y la designación salarial. En general, logrando más oportunidades para el bienestar de las mujeres. El Plan Nacional de Desarrollo proyecta el diseño de una Política de Equidad de Género para las Mujeres y la creación del Sistema Nacional de Mujeres, en perspectiva de cerrar las brechas económicas y sociales entre mujeres y hombres, así como la reducción de los embarazos en adolescentes, la violencia de género y la implementación de la distribución equitativa de las tareas de la Economía del Cuidado.

En la última década se ha evidenciado que las causas de la baja participación de las mujeres son múltiples y obedecen a factores personales, sociales, políticos, económicos, presentando índices bajos como se muestra en la Tabla 1.

---

<sup>20</sup> Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT, 2016 - 2017).

<sup>21</sup> <https://participacion.mininterior.gov.co/participacion/mujeres>

	1998-2000	2001-2003	2004-2007	2008-2011
<b>Gobernaciones</b>	3,20%	6,25%	6,25%	3,12%
<b>Asambleas Departamentales</b>	5,26%	13,84%	15,62%	17,50%
<b>Alcaldías</b>	5,20%	7,30%	7,60%	9,94%
<b>Concejos Municipales</b>	10,32%	12,89%	12,89%	13,70%

*Tabla 1 Participación de la mujer en cargos de elección popular en el ámbito territorial 1998-2011*

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil. Procesado por la Alta Consejería Presidencial por la Equidad de la Mujer.

Asimismo, se evidencia que las mujeres en Colombia candidatas en las elecciones para autoridades locales y para Congreso a partir del año 2003 no superan el 20% del total de personas candidatas, siendo el 2010 el año que más mujeres candidatas se presentaron para elecciones de Presidente y Congreso con un 19.8%<sup>22</sup>.

En Bogotá, según la GEIH del DANE, en 2016 la población correspondía a 7'963.361 personas, de las cuales el 51,6% (4'110.638) son mujeres y el 48,4% (3'852.723) son hombres.

La capital es una de las ciudades donde la brecha laboral es menor en comparación con trece (13) ciudades y áreas metropolitanas a nivel nacional, no obstante, se mantiene la brecha salarial, donde los hombres devengan más que las mujeres, aun cuando desarrollan las mismas actividades. En cuanto a la población en edad de trabajar (PET), la distribución por sexo muestra que la fuerza laboral de Bogotá está compuesta en el 52,2% por mujeres.

Para el año 2016, en Bogotá, el 64,6% de las mujeres mayores de 12 años manifestaron tener un puesto de trabajo o encontrarse buscando uno, 12,9 puntos porcentuales por debajo de los hombres (77,5%).

Asimismo, el análisis del comportamiento histórico de la tasa global de participación (TGP) en las mujeres indica que esta ha crecido 4,9 puntos en los últimos 7 años; no obstante, las brechas de sexo se han reducido solamente 1,5 puntos porcentuales en el periodo 2009-2016

Bogotá cuenta con **la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital**

**En general, a pesar de los esfuerzos, las dificultades en equidad de género se presentan principalmente en:**

- El acceso al trabajo decente y la eliminación de la brecha salarial por motivos de género.
- El reequilibrio de la carga del trabajo de cuidado no remunerado.
- La violencia contra las mujeres.
- La reducción de la mortalidad materna.
- El respeto a los derechos de salud sexual y reproductiva.
- La participación en el ejercicio del poder y la toma de decisiones a todos los niveles.

<sup>22</sup> Observatorio de Asuntos de Género. La participación política de las mujeres en Colombia: Avances, retos y análisis sobre la presencia y acceso de las mujeres a los espacios de decisión en el país. Octubre de 2011.

### III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

#### CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, establece que:

**“Artículo 3**

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

[...]

**Artículo 7**

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a. *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b. *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c. *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

**Artículo 8**

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”*

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995:** Establece diferentes esferas de promoción de los derechos de las mujeres, entre los cuales está la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. En desarrollo de este eje, se acuerda:

*“191. Medidas que han de adoptar los partidos políticos:*

- a) *Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;*

- b) *Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;*
- c) *Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.*

*192. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales:*

- a) *Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;*
- b) *Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;*
- c) *Revisar los criterios de contratación y nombramiento para los órganos consultivos y de adopción de decisiones y el ascenso a puestos superiores para garantizar que tales criterios son pertinentes y no discriminan contra la mujer;"*

**Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Belém Do Pará:** Consagra lo siguiente:

***“Artículo 4***

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*[...]*

*j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

**Resolución 1325 de 2000, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas:** Se encarga de instar a los Estados Parte de Naciones Unidas, a generar acciones para el aumento de la participación de las mujeres en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz.

**Consenso de Quito de 2007:** Se delinear los compromisos de los países firmantes, entre los cuales está Colombia, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

## MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**Artículo 40.** *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.*

**Artículo 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

**Artículo 107.** *Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

*También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.*

**MARCO LEGAL****Legislación nacional**

- **Ley 51 de 1981 (JUNIO 2).** Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.
- **Decreto 1398 de 1990 por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981.** Que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas. El cual especifica en su Artículo 6:

*“Artículo 6°. La no discriminación para participar en la vida política y pública. No podrá haber discriminación para la participación de la mujer en la vida política y publica del país, en especial para:*

- 1. Votar en las elecciones y ser elegible para todos los organismos públicos y privados;*
- 2. Formular y ejecutar políticas gubernamentales;*
- 3. Ocupar cargos y ejercer funciones públicas;*
- 4. Participar en organizaciones o asociaciones gubernamentales o no, que se ocupen de la vida pública y privada del país;*
- 5. Representar al país en el plano nacional e internacional.*

*Parágrafo. Dentro del año siguiente a la vigencia de este Decreto todas las instituciones públicas y privadas reformarán sus estatutos, eliminando cualquier discriminación en la participación de la mujer en las actividades de las mismas. Las autoridades competentes para el reconocimiento de las respectivas personerías jurídicas procederán a la revisión y control correspondientes”.*

- **Ley 581 de 2000.** La cual crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público. Se consagra en el artículo 4 de esta norma:

*“ARTICULO 4o. PARTICIPACION EFECTIVA DE LA MUJER. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*

*a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;*

*b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.*

*PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”*

- **Ley 1009 de 2006.** Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, que tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.
- **LEY 1413 DE 2010.** Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, en la cual se establece:

*“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.*

*ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:*

*Economía del Cuidado: Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.*

*Trabajo de Hogar no Remunerado: Servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa.*

*Encuesta de Uso del Tiempo: Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio, entre otros.*

*Cuenta Satélite: Cuenta específica del Sistema de Cuentas Nacionales que organiza y registra la información de un sector económico o social, en este caso del trabajo en los hogares.*

*ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:*

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.

2. Preparación de Alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
4. Limpieza y mantenimiento del vestido.
5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
6. El cuidado de ancianos y enfermos.
7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
8. Reparaciones al interior del hogar.
9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

**ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

*Para ello deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar una Encuesta de Uso del Tiempo, instrumento indispensable para obtener la información sobre Trabajo de Hogar No Remunerado.*

*El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, integrará una Comisión Multisectorial que definirá la forma de inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Lo anterior se hará a través de la creación de una Cuenta Satélite adscrita al sector correspondiente o como se estime conveniente para el objeto de la ley.*

*El concepto de la comisión multisectorial tiene carácter vinculante y dará lugar a los trámites administrativos y contables necesarios para la inclusión del trabajo de hogar no remunerado en las Cuentas Nacionales.*

**ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY.** El DANE, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y metodológicamente la encuesta de uso del tiempo y la inclusión de sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.

**PARÁGRAFO 1o.** La aplicación de la Encuesta de Uso del Tiempo no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la vigencia de la ley.

**PARÁGRAFO 2o.** Una vez aplicada la Encuesta de Uso del Tiempo se deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE como autoridad responsable. En todo caso este período no podrá ser superior a los tres (3) años entre una y otra medición.

**ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.** La Consejería Presidencial para la Equidad de Género coordinará una mesa de trabajo con la

*participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la Encuesta de Uso de Tiempo. El DANE presentará a la mesa de trabajo informes semestrales de avance que den cuenta de las labores que se adelantan para dar cumplimiento a la ley.*

*ARTÍCULO 7o. USO DE LA INFORMACIÓN. El Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Banco de la República, la Contaduría Nacional, la Contraloría General de la República y los demás entes gubernamentales que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto y estudio de la economía nacional, deberán incluir dentro de sus análisis el Trabajo de Hogar no remunerado como contribución al desarrollo económico del país.”*

- **Ley Estatutaria 1475 de 2011**

Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Estableció un porcentaje mínimo (30%) de participación femenina en las listas de partidos políticos para cargos de elección popular, en donde se elijan más de 5 curules (Art. 28). También definió el principio de igualdad de género que rige los partidos políticos así: *“los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política”*. Adicionalmente, en el último año, se expidieron importantes leyes y documentos de política pública que generan mecanismos para potenciar el trabajo de las mujeres en los ámbitos de representación política y desarrollo del país, claves para el desarrollo de las mujeres:

- **Ley 1434 de 2011**

Por la cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso. Esta Comisión busca fomentar la participación de las mujeres en el ejercicio de la labor legislativa y de control político, a través de funciones tales como elaborar proyectos de ley para la garantía de los derechos humanos de las mujeres en Colombia y ejercer control político para que los derechos de las mujeres se garanticen en el marco de planes, programas, proyectos y políticas públicas, entre otras.

- **Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- 161 de 2013.** Documento que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias y establece lineamientos y ámbitos de acción para la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las distintas esferas de poder. Dentro de sus acciones indicativas, se exalta la necesidad de diseñar y ejecutar programas orientados a fortalecer la participación de las mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias, en la parte social, cultural y política; y hacer seguimiento y monitoreo a las normas establecidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de poder y toma de decisiones. las acciones institucionales se dirigen a la formación y cualificación de las mujeres, para su participación en espacios de elección popular, la formación en nuevos

liderazgos de participación ciudadana y en el fortalecimiento de las redes y organizaciones sociales de mujeres, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior.<sup>23</sup>

- **Decreto 1649 de 2014.** En el artículo 16 nombra la *Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer*. Sus funciones son:

1. Asistir al Presidente y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones generales trazadas por el Presidente de la República.
2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género.
4. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer.
5. Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales.
6. Apoyar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas.
7. Impulsar la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres.
8. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género y la participación de la mujer en el ámbito social, político y económico.

- **De la LEY 1981 DE 2019**, en la que se establece que

*“ARTÍCULO 1o. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

*Artículo 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.*

<sup>23</sup> Documento CONPES SOCIAL 161. EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. III. PLAN DE ACCION INDICATIVO 2013-2016. 2.3. Participación en escenarios de poder y toma de decisiones. Página 45

*Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.*

*Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.*

**ARTÍCULO 2o.** *Adiciónese un nuevo inciso al artículo 19 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:*

*Artículo 19. El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia. Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.*

*Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.*

*Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.”*

- **Acuerdo 741 de 2019**, proferido por el Concejo de Bogotá, que actualmente tiene la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado. Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente.*

*A ellas compete:*

- 1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.*
- 2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.*
- 3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.*
- 4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.*
- 5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.*
- 6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.*
- 7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.*

*Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.”*

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá es competente para regular la materia en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

*“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*[...]*

- 24. Darse su propio reglamento”*

## V. IMPACTO FISCAL

Con base en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, con respecto al análisis del impacto fiscal de las normas indica que: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

Con base en lo aquí expuesto, es importante destacar que este proyecto de acuerdo **no implica costos**, ni gastos fiscales para su implementación.

Atentamente,

**HEIDY LORENA SÁNCHEZ**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – Unión Patriótica

**MARÍA VICTORIA VARGAS**

Concejala de Bogotá  
Partido Liberal

**GLORIA ELSY DÍAZ**

Concejala de Bogotá  
Partido Conservador

**DIANA MARCELA DIAGO**

Concejala de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ**

Concejala de Bogotá  
Partido Cambio Radical

**MARÍA FERNANDA ROJAS**

Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**MARISOL GÓMEZ GIRALDO**

Concejala de Bogotá  
Partido Bogotá para la Gente

**PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2021****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1981 DE 2019”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese un nuevo numeral al Artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá (Acuerdo 741 de 2019), cuya nueva redacción será la siguiente:

**ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.** El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo con la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

1. Comisiones legales

Son aquellas que ordena la ley y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne. En lo no regulado por la ley se regirán conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

## 2. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2.** Elimínese la expresión “la ley” del artículo 36 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá (Acuerdo 741 de 2019), cuya nueva redacción será la siguiente:

**ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC.** Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas ~~por la ley~~, el reglamento, el presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.  
Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 39 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá (Acuerdo 741 de 2019), cuya nueva redacción será la siguiente:

**ARTÍCULO 39.- APELACIÓN.** Las decisiones de los presidentes de las Comisiones Permanentes o legales del Concejo de Bogotá, D.C., en materia política, son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

Así mismo, las decisiones del presidente del Concejo en materia política son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

**ARTÍCULO 4.** Agréguese un capítulo nuevo al reglamento interno del Concejo que sea del siguiente tenor:

## **CAPÍTULO X Comisiones legales**

**ARTÍCULO X. ASISTENCIA A LAS COMISIONES LEGALES.** La asistencia a las comisiones legales, si bien comporta un deber para los cabildantes, no será tenida en cuenta para el pago de sus honorarios.

**ARTÍCULO X.** Para cada comisión legal se elegirá una mesa directiva y un subsecretario, de manera análoga a la elección de estas dignidades en las comisiones permanentes.

**Parágrafo.** El Concejo de Bogotá garantizará la contratación del personal necesario para el desarrollo de las funciones de la subsecretaría de cada comisión legal.

**ARTÍCULO X. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES LEGALES.** Las mesas directivas de las comisiones legales del Concejo de Bogotá estarán integradas por un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente.

**Parágrafo 1.** Cada comisión legal tendrá un subsecretario elegido por la plenaria de la corporación de conformidad con la Constitución y la ley.

**Parágrafo 2.** Las organizaciones políticas declaradas en oposición, independientes o minoritarias tendrán participación en la mesa directiva de la comisión, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley vigente.

**Parágrafo 3.** Para la postulación y elección de candidatos a integrar la mesa directiva de las comisiones legales, las bancadas de los partidos actuarán de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO X. ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES LEGALES.** Cada comisión legal elegirá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su integración, para un período fijo de un (1) año, un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente. Las sesiones serán presididas por el presidente del Concejo de Bogotá, D.C. hasta la posesión de los presidentes que fueren elegidos por ellas.

**Parágrafo 1.** Para la postulación de candidatos a integrar la mesa directiva de las comisiones legales, las bancadas de los partidos actuarán de conformidad con la constitución, la ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO X. FALTA ABSOLUTA Y TEMPORAL DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES LEGALES.** La falta absoluta de los presidentes de las comisiones legales determina nueva elección para el resto del período. La falta temporal será suplida por el primer vicepresidente y si no fuere posible, por el segundo vicepresidente y, en su defecto, por el concejal que, según el orden alfabético por apellido, ocupe el primer lugar en la lista.

**Parágrafo 1.** En caso de falta absoluta el subsecretario la certificará.

**Parágrafo 2.** En caso de falta absoluta de alguno de los vicepresidentes de alguna comisión legal, determina nueva elección para el resto del período.

**Parágrafo 3.** La nueva elección del presidente o vicepresidente se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de la falta absoluta, y para su elección se surtirá el trámite previsto en este reglamento.

**ARTÍCULO X. FUNCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES LEGALES.**

Son funciones de los subsecretarios de las comisiones legales las siguientes:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la secretaría a su cargo.
2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.
3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del presidente para que éste decida su trámite.
6. Registrar y certificar la asistencia de los concejales que se hagan presentes en la sesión.
7. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la mesa directiva de la comisión legal.
8. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los concejales en las sesiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue comisión legal, con destino a la presidencia o a la subsecretaría.
10. Registrar, recibir y radicar las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente trámite a las mismas.
11. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo presidente, a su mesa directiva y a los concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la presidencia.
12. Coordinar con el oficial de enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los concejales y funcionarios de la administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.
13. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la comisión legal.
14. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su mesa directiva o su presidente, este reglamento y el manual de funciones que corresponda.

**ARTÍCULO X. FUNCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES LEGALES.**

Son funciones de las mesas directivas de las comisiones legales:

1. Presidir el inicio, desarrollo y terminación de las sesiones de la respectiva comisión.
2. Ordenar y coordinar las labores de la comisión legal y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Velar por que los concejales miembros de la comisión legal desarrollen cumplidamente sus labores y asistan puntualmente a las sesiones.
4. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades y funciones que corresponda cumplir a los servidores públicos asignados a la comisión legal.
5. Las demás consagradas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO X. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN LEGAL.** Corresponde a los presidentes de cada comisión legal ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión legal, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.
2. Vigilar el buen desempeño de la comisión.
3. Repartir los asuntos que sean radicados en la comisión.
4. Vigilar que el subsecretario de la comisión legal lleve actualizado el control de asistencia de los concejales a las sesiones de la comisión.
5. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la comisión legal.
6. Ordenar el trámite que debe dar el subsecretario de la comisión a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la subsecretaría.
7. A través del subsecretario de la comisión pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de esta y los que soliciten los concejales.
8. Vigilar que el subsecretario de la comisión y demás funcionarios asignados cumplan sus funciones y deberes.
9. Presentar informe semestral por escrito al concejo sobre su gestión.
10. Fijar las fechas para adelantar los debates.
11. Asistir sin voto a la junta de voceros.
12. Desempeñar las demás funciones que le asigna este reglamento o las que determinen la plenaria, la mesa o el presidente del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO X. Comisión legal para la equidad de la mujer.** Es la encargada, tal como lo establece la Ley 1981 de 2019, de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político con el fin de mejorar las circunstancias materiales e inmateriales de la población femenina.

**ARTÍCULO X. Composición.** La comisión legal para la equidad de la mujer estará conformada por 15 concejales, se dará participación a todos los partidos políticos, movimientos significativos de ciudadanos o coaliciones dando prioridad a las mujeres electas como concejales.

**ARTÍCULO X. Funciones.** Son funciones de la comisión legal para la equidad de la mujer:

1. Darse su propio reglamento
2. Ejercer control político sobre todos los temas relacionados con la mujer y la equidad de géneros en el distrito capital.
3. Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, para lo cual podrá conceptuar sobre proyectos de acuerdo en curso, y sus consideraciones deberán ser tenidas en cuenta, en la plenaria de la corporación o en la comisión pertinente.
4. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
5. Interlocutar con organizaciones y grupos de mujeres del Distrito Capital.
6. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2021****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN, FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA PERSONA MAYOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. Objeto del Proyecto de Acuerdo**

El presente Proyecto crea el programa de acompañamiento integral para el desarrollo social y disfrute pleno de los derechos de los adultos mayores en Bogotá, combinando una intervención personal e individual con el fortalecimiento de redes colectivas que permitan la reducción de la soledad y aislamiento social en los adultos mayores, y por tanto se perciban mejoras en su calidad de vida.

**2. Antecedentes**

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación en una oportunidad así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
161-2021	Por medio del cual se establecen lineamientos de atención, fortalecimiento de la salud mental y física de la persona mayor, y se dictan otras disposiciones	HC Armando Gutiérrez (coordinador) HC Gloria Díaz. Ponencia positiva	Archivado

**3. Justificación**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012), “el envejecimiento activo es el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”. El envejecimiento saludable permite a las personas alcanzar su potencial en bienestar físico, social y mental, para así poder participar en sociedad de acuerdo a sus necesidades, deseos y capacidades. Como bien es conocido sobre el deterioro físico y mental al que conlleva el envejecimiento, hay problemáticas que desencadenan la imposibilidad de que las personas y los adultos mayores tengan un envejecimiento saludable, como lo son la soledad y el aislamiento social.

Según Petite et al, (Trisha Petite, 2015) el sentimiento de soledad representa una prevalencia del 20 % al 40 % en la población adulta mayor, lo cual puede traer repercusiones negativas al adulto mayor. De hecho, el aumento de la prevalencia de soledad es representativo en la persona mayor debido a que se desarrollan condiciones como la pérdida, abandono, duelo, cambio de rol, que pueden contribuir a la aparición de esta (Rodríguez, 2009). Son entonces los adultos mayores particularmente vulnerables al aislamiento social y la soledad, debido a una salud física en deterioro,

la muerte de cónyuges u otras restricciones que aumentan las posibilidades de estar o vivir solo y tener menos relaciones de confianza (Bowling & Ann, 2012).

Debido a los riesgos y consecuencias en salud, física y mental de la soledad y el aislamiento social, diferentes países han lanzado plataformas de política pública para reducir los impactos del aislamiento social (o el nivel individual percibido de aislamiento social) y la soledad en las personas, especialmente en los adultos mayores. Australia, Dinamarca, Reino Unido y Nueva York han liderado acciones e intervenciones de política en contra de este problema, pues se ha comprobado que el aislamiento social tiene efectos en la salud física y mental de las personas.

En términos generales, se ha encontrado consistentemente que el mal estado de salud y el mal estado funcional se asociaron con mayores sentimientos de soledad (Pirkko E Routasalo, 2006), aunado a la mala salud con una mayor sensación de aislamiento social (Cacioppo & Cacioppo, 2014). Holt-Lunstad (2018) encontró que la falta de conexión social genera los mismos riesgos de salud como fumar 15 cigarrillos al día o tener un desorden de abuso de alcohol; es el doble de dañino a la salud física y mental como la obesidad y además incrementa el riesgo de muerte prematura, lo cual fue confirmado por Alcaraz (2019), quien analizó datos de salud de 580.000 adultos.

Complementario a lo anterior, (Rocach, 2019) ha identificado que problemas reales pueden aparecer cuando las experiencias de soledad se vuelven crónicas, lo cual se puede encontrar en hallazgos previos como los de Bekhet y Zauszniewski (2011), donde se relaciona el aumento en las cifras de tensión arterial consecuente de la elevación de cortisol con la soledad como factor estresor. Hackett et al. (2012), también encontraron una asociación con el sentimiento de soledad, debido a los mecanismos hormonales derivados del estrés, lo que aumenta la presión arterial por la resistencia vascular periférica y la respuesta inflamatoria.

Valtora (2019) y (Hankey, 2017) concluyeron con sus respectivos estudios que hay evidencia que relaciona la soledad con un incremento del 30% en el riesgo de un accidente cerebrovascular o el desarrollo de enfermedad coronaria, desarrollar depresión, empeoramiento de la calidad del sueño y un declive cognitivo acelerado. Sobre esta última consecuencia, Shankar et al. (2013) hicieron un estudio con datos longitudinales de más de 6.000 adultos mayores, con el cual lograron identificar que aquellas personas que reportaron menores contactos y actividades sociales mostraron un mayor descenso en sus funciones cognitivas, e Investigadores de la Universidad de Florida encontraron que la soledad es asociada con un aumento del 40% en el riesgo de demencia en los individuos (The Journals of Gerontology: Series B, online 2018).

Varios instrumentos y métodos se han desarrollado para poder medir la soledad o el grado de aislamiento social. Actualmente existen métodos relativamente aceptados como la escala de De Jong Gierveld Loneliness (DJGLS), la escala de redes sociales de Lubben (LSNS), la encuesta de apoyo social y resultados médicos (MOS-SSS), la escala multidimensional de apoyo social percibido, y la escala UCLA de soledad.

Aunque los métodos anteriormente mencionados son válidos, estos miden elementos diferentes y capturan/preguntan sobre diferentes aspectos, lo cual hace que las variables que pueden medir sean diferentes, aunque lleguen a las mismas conclusiones.

Hay que resaltar también que los beneficios de la intervención de la soledad y el aislamiento social en adultos mayores, no solo se representa en una mejora en la calidad de vida de las personas, sino que también tiene beneficios presupuestales para el gobierno distrital. En Inglaterra se encontró que los tratamientos de estas condiciones ayudan a reducir la demanda de servicios sociales y de salud costosos, por lo que se estimó que los esquemas de intervención grupales, que costaban 80 libras por persona, resultan en ahorros de hasta 300 libras por persona, en demanda de servicios médicos o sociales (Windle et al., 2011).

Ahora bien, sobre las opciones de intervención ante esta problemática, se pueden encontrar enfoques con intervenciones a distancia, intervenciones de uno a uno e intervenciones grupales, por lo cual se expondrá a continuación los beneficios de cada tipo de intervención.

Según Huges et al. (2004), Lal et al. (2014), Choi et al. (2014) y Chavooshi et al. (2016), Hay evidencia robusta sobre la aceptabilidad, seguridad y efectividad de las consultas de salud mental vía telefónica o videollamada para mejorar la salud mental de los pacientes. En uno de los estudios el cual estudiaba la depresión en adultos mayores de zonas con ingresos bajos, se encontró que las terapias desarrolladas por telemedicina eran igual de efectivas como las terapias presenciales, lo cual fue corroborado después con el estudio en el que analizaron a pacientes con diagnósticos inconclusos que habían desarrollado sentimientos de ansiedad y depresión. Los pacientes tratados con psicoterapia por internet mostraron mejoras en cuanto a las sensaciones y manejo de los síntomas de la ansiedad y depresión, a niveles comparables con los de las sesiones presenciales.

Un ejemplo práctico de intervención mediante el uso de herramientas tecnológicas es el programa implementado por el Departamento para el Envejecimiento de Nueva York. En el programa, la ciudad articula ONGs y la convocatoria de voluntarios para la construcción de amistades y relaciones duraderas, las cuales ayudan a limitar el aislamiento social en los adultos mayores. El programa de “visitas amistosas” o “voces amistosas”, proveen de entrenamiento psicosocial a los voluntarios, y los emparejan con adultos mayores adecuados, para que tengan sesiones de forma semanal. El programa, que inicialmente había sido presencial, debido a las condiciones impuestas por la pandemia, ha debido implementarse de forma virtual mediante video llamadas o llamadas telefónicas, sin experimentar decrecimientos en el impacto de las intervenciones en el bienestar de los adultos mayores.

Por otro lado, Cattán, White, Bond, & Learmouth (2005) estudiaron el impacto de las intervenciones grupales, encontrando que estas proveen oportunidades para establecer nuevas conexiones que permiten a los adultos mayores a convertirse en participantes activos con aumento en su sensación de dignidad y autoestima. De hecho, en el estudio realizado por los autores, descubrieron mayores efectos de las intervenciones grupales, comparándolas con intervenciones de visitas domiciliarias, aunque reconocieron que los efectos de las intervenciones personales permiten conexiones más profundas y significativas, lo cual tiene mayor impacto en la sensación de soledad en la persona tratada.

Bermeja & Austin (2018) reportaron que las actividades para combatir la soledad deben enfocarse en brindar espacios donde la persona mayor pueda interactuar con otros, por medio de actividades de ocupación humana como: talleres de jardinería/horticultura, terapia de humor y programas de ejercicio físico; así como fortalecer redes familiares y sociales por medio de videoconferencias, taller

de reminiscencia e intervención con animales. Estas recomendaciones no deben confundirse con iniciativas para “hacer amistades” solamente, pues este tipo de iniciativas son exitosas para atraer participantes, pero tienen efectos reducidos en la mejora de la calidad de vida de los participantes (Martina & Stevens, 2006). De hecho, un experimento aleatorizado que estudió los efectos de rehabilitación y acompañamiento psicológico grupal sobre la soledad, encontró que las actividades grupales con atención profesional llevaron a los participantes a encontrar nuevas amistades duraderas y orgánicas que sí mejoraron significativamente los niveles de calidad de vida de quienes se beneficiaron (Routasalo et al., 2009).

En conclusión, y entendiendo la necesidad de poder intervenir escenarios y poblaciones en riesgo de aislamiento social completo o soledad por sus beneficios en el bienestar de la población y en los ahorros económicos que se obtienen con una atención temprana y preventiva, se concluye que se debe desarrollar un programa complementario a las actividades e intervenciones grupales que actualmente desarrolla el distrito, por medio de la Secretaría de Integración Social. Por lo anterior, se desarrolla una propuesta que articula el diseño del programa implementado en la ciudad de Nueva York, y se busca complementar con el uso de tecnología con la que los adultos mayores ya se encuentran familiarizados, para así lograr que estos construyan nuevas relaciones interpersonales significativas que puedan reducir la soledad y sensación de aislamiento social.

#### **4. Marco Legal**

El Estado Colombiano ha desarrollado un marco jurídico y de incentivos para lograr cerrar brechas socioeconómicas, y así lograr una sociedad con total inclusión y respeto de las diferencias culturales e idiosincráticas. Inicialmente, la Constitución Política de Colombia establece que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, y determina la obligación que el Estado tiene de promover condiciones de igualdad real, expresadas en el acceso al sistema financiero formal. Esto lo podemos encontrar de la siguiente forma:

**Artículo 46:** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**Sentencia C-503 de 2014:** Resaltó que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.

**Sentencia T.544 de 2014** Señaló que el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas de la tercera edad, para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. Adicionalmente, resaltó que cuando por situaciones naturales de

la edad la persona se ve disminuida en sus capacidades físicas y mentales, es en principio la familia quien debe entrar a proteger al adulto mayor y procurar que pueda llevar una vida digna. Sin embargo, este deber de solidaridad de los familiares no es absoluto pues, en ocasiones, los integrantes de su núcleo se encuentran en imposibilidad de proveer este auxilio por factores económicos, de salud o incluso de edad, motivo por el cual, el Estado debe intervenir para evitar la desprotección de las personas de la tercera edad.

**Sentencia T-252 de 2017:** Establece que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias, y desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988** reconocen que las personas de edad avanzada gozan de unos derechos exclusivos.

**Artículo 17** señala que: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: i) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ii) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; iii) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

**La Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su artículo 55º** exalta el deber de los Estados de promover estándares de vida más elevados para todas las personas.

En Colombia, el ordenamiento jurídico ha propendido por el desarrollo del conocimiento para la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, así como, el desarrollo legislativo para generar el desarrollo del sector financiero y formal, para que la población logre tener un acceso informado al mismo. Estos esfuerzos se condensan en las siguientes normas.

- **CONPES 2793 de 1995** Definió en un primer momento los lineamientos de la política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad. Los objetivos principales de esta política son mejorar las condiciones de vida de la persona de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.
- **Ley 687 de 2001** Creó los Centros de Vida, destinados a proteger y brindar servicios a los adultos mayores.
- **Ley 1091 de 2006** en su Artículo 3, creó un régimen especial para el adulto mayor (mayor de 65 años), el cual le confiere derecho a atención preferencial, ágil y oportuna, así como el servicio de salud brindado por el Sistema General en Seguridad Social Integral, y también

gozará de descuentos en programas especiales de turismo ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar, para los no afiliados y afiliados.

- **Ley 1171 de 2007** busca conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, **a la recreación**, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida
- **Ley 1251 de 2008** busca proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.
  - **Art. 3º** Definió la acción social integral al adulto mayor como el conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
  - **Art. 4º** Definió como principio la corresponsabilidad, donde el Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
  - **Art. 6º** Establece como deberes del Estado:
    - Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
    - b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
    - c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
    - d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
    - h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor;
    - i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
    - m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;
    - ñ) Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.
  - **Art. 20, inciso G** establece la obligación de garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en

salud mental que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar.

- **Ley 1315 de 2009** Busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social
- **Ley 1850 de 2017.** Esta ley modifica las leyes concernientes a la protección al adulto mayor, y dispone lo siguiente:
  - **Art. 2.12** Será función del Consejo Nacional del Adulto Mayor, promover **la creación de redes de apoyo** con el fin de asegurar los vínculos, la compañía y el apoyo del núcleo familiar del adulto y así evitar la institucionalización y la penalización. Ya que es necesario involucrar de manera directa a la familia quien es la encargada de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos; responde por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos. De ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de identidad individual.
  - **Art. 7.t** que modifica los deberes del estado, definidos en la Ley 1251 de 2008, adiciona como deber del Estado promover la creación de redes familiares, municipales y departamentales buscando el fortalecimiento y la participación activa de los adultos mayores en su entorno. Con el fin de permitir a los Adultos Mayores y sus familias fortalecer vínculos afectivos, comunitarios y sociales

A nivel distrital, la política rectora es la Política Pública social para el envejecimiento y la vejez 2010 - 2025, la cual considera en su 4º eje la promoción de programas dirigidos a fomentar la salud mental para todas las personas en proceso de envejecimiento, además que determina la importancia de vincular la creación de programas de salud mental, estabilidad emocional y buenas relaciones familiares para el adulto mayor, y así este pueda vivir sin humillaciones en la vejez.

Adicionalmente, el **Plan de Desarrollo 2020 - 2024** considera lo siguiente:

- **Artículo 102** Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral de salud mental. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y **adulto mayor**, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 localidades de la ciudad. Este plan deberá ser revisado y actualizado anualmente.

## 5. Competencia del Concejo

Este proyecto de acuerdo está facultado bajo lo estipulado por el artículo 14 de la ley 1421 de 1993, el cual versa de la siguiente forma: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

## 6. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Ahora, para el desarrollo de la política pública de envejecimiento en la ciudad, el artículo 150 del Plan de Desarrollo modificó el artículo 6to del Acuerdo 669 de 2017, el cual establece que “los recursos generados y recaudados por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, serán destinados a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito. **El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito** y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, en los términos previstos en la ley 1276 de 2009, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente”.

## 7. Conclusiones

De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, fomentar e incentivar programas e iniciativas que permitan combatir contra los sentimientos de soledad y aislamiento social que representan una amenaza e impacto en la salud física y mental de los adultos mayores, y por tanto se vuelve imperativa la ejecución de estrategias que atiendan a los resultados de la evidencia científica para así reducir los riesgos a la salud descritos en la justificación del presente proyecto.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN,  
FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y FÍSICA DE LA PERSONA MAYOR, Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º Objeto:** Crear el programa de acompañamiento integral para el desarrollo social y disfrute pleno de los derechos de la persona mayor en Bogotá, con el fin fortalecer sus redes colectivas.

**ARTÍCULO 2º DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN:** La Secretaría de Integración social será la entidad encargada y responsable de ejecutar el presente acuerdo, la coordinación con ONGs y actores del sector privado, para el desarrollo de un programa de voluntariado diseñado para construir amistades y contactos periódicos con adultos mayores que se identifiquen se encuentran en riesgo de abandono o aislamiento social que pueda repercutir en su salud física o mental.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Integración Social deberá coordinar la convocatoria de los voluntarios, establecer un programa de capacitación mediante la enseñanza de un código de conducta y buenas prácticas para entablar conversaciones y contactos con los adultos mayores.

**ARTÍCULO 3º PLAN DE CAPACITACIÓN:** La Secretaría de salud deberá elaborar un plan de capacitación de voluntarios, mediante el cual se sensibilice y equipe con las herramientas adecuadas para el trato con adultos mayores que padecen diferentes enfermedades o trastornos mentales.

**ARTÍCULO 4º lineamientos del programa:** La Secretaría de Integración Social deberá:

- Caracterizar a la persona mayor que en Bogotá D.C, mediante la realización de una encuesta de línea base que incluya un perfilamiento de intereses y personalidad del sujeto.
- Evaluar las aptitudes sociales de los voluntarios y perfilarlos de acuerdo a intereses y rasgos individuales.
- Coordinar el emparejamiento de acuerdo a aptitudes, intereses y rasgos individuales de voluntarios y adultos.

- Realizar seguimiento periódico a la realización de reuniones virtuales, telefónicas o presenciales al menos dos veces a la semana entre voluntario y adulto mayor.
- Propiciar el acceso a llamadas grupales o reuniones virtuales y presenciales al menos una vez al mes, en donde los adultos mayores puedan interactuar con pares que se encuentran en el mismo programa, con el objetivo de que estos generen mayores conexiones duraderas que les permita mejorar su vida social y mejorar su calidad de vida.
- Implementar un enfoque de género para mitigar los efectos diferenciados que tiene el aislamiento social y los sentimientos de soledad sobre la salud física y mental de la persona mayor.
- El Distrito deberá evaluar al menos una vez al año el impacto de la medida sobre la salud mental y el sentimiento de soledad o aislamiento en los adultos mayores, por lo cual deberá medirlo mediante la escala UCLA-Loneliness Scale, que es una de las más utilizadas para medir el sentimiento de soledad.
- El Distrito deberá evaluar y realizar seguimiento estricto a voluntario en su actividad.

**ARTÍCULO 5º INCENTIVOS:** La administración distrital podrá generar incentivos direccionados a jóvenes para que estos participen y se involucren activamente en calidad de voluntarios, razón por la cual se autoriza al distrito otorgar beneficios en descuento de matrícula a la Universidad Francisco José de Caldas de hasta el 10% semestral para los voluntarios que permanezcan en el programa, así como el otorgamiento de subsidios de transporte o movilidad para la realización de las visitas presenciales y grupales a desarrollar con el programa.

**ARTÍCULO 6º Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2021

#### Referencias Bibliográficas

Bowling & Ann, C. R. (2012). *A Longitudinal Analysis of Loneliness Among Older People in Great Britain*. doi:<https://doi.org/10.1080/00223980.2011.609572>

Gill Windle, K. M. (2011). *BMC*. Obtenido de <https://hql.biomedcentral.com/articles/%2010.1186/1477-7525-9-8>

Hankey, G. (2017). *Preventable stroke and stroke prevention*. doi:<https://doi.org/10.1111/j.1538-7836.2005.01427.x>

OMS. (2012). *Envejecimiento activo: un marco político\**. Obtenido de [https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/oms\\_envejecimiento\\_activo.pdf](https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/oms_envejecimiento_activo.pdf)

Pirkko E Routasalo, N. S. (2006). *Social contacts and their relationship to loneliness among aged people - a population-based study*.

Rocach, A. (2019). *The Psychological Journey To and From Loneliness*. Obtenido de <https://www.elsevier.com/books/the-psychological-journey-to-and-from-loneliness/rokach/978-0-12-815618-6>

Rodríguez, M. (2009). *La soledad en el anciano*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v20n4/comunicacion2.pdf>

Trisha Petite, J. M. (2015). *A Systematic Review of Loneliness and Common Chronic Physical Conditions in Adults*. doi:10.2174/1874350101508010113

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2021**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORAS VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

Generar una política para que se reactive la economía del sector privado con estrategias para el aprovechamiento de horas valle en los diferentes centros comerciales de Bogotá, con el fin de apoyar la reactivación económica y aumentar la asistencia a centros comerciales en horarios no convencionales.

##### **2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa nace teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado a raíz de la pandemia, situaciones tales como, la caída en las ventas en los diferentes sectores de la economía, desempleo, y demás afectaciones ocasionadas por la covid 19. Por tal razón está propuesta plantea una serie de estrategias, con el fin de apoyar la reactivación económica, regular los aforos y aumentar la asistencia a los diferentes centros comerciales de la ciudad, en horarios no convencionales.

El desarrollo de la política partirá de la exposición de problemáticas y recopilará algunas estrategias similares que ya se han implementado y que han tenido excelentes resultados tanto a nivel Nacional como a nivel Distrital.

##### **2.1. Problemáticas.**

Las dinámicas tradicionales de Bogotá han sufrido modificaciones importantes por cuenta de la pandemia, que se han acumulado con las dificultades que ya se traían como el crecimiento de la ciudad, la falta de oportunidades, las necesidades básicas insatisfechas, entre otras.

Problemáticas estas que no terminaran a corto plazo, toda vez que la pandemia aún no ha terminado, por eso es importante generar oportunidades para que la administración cuente con herramientas suficientes, para generar oportunidades reales en pro de los ciudadanos, pero lo más importante que faciliten la reactivación económica segura.

Para iniciar, hay que destacar que los diferentes establecimientos comerciales, son nodos económicos, que permiten la congregación de personas, de diferentes edades, rangos etarios etc., por tal razón es importante establecer estrategias certeras que permitan no solo distribuir el aforo en los diferentes horarios, sino también evitar aglomeraciones e incrementar la asistencia en horarios no convencionales, todo esto con el fin de generar reactivación económica.

De esta forma, podemos decir que los incentivos son la táctica para el aprovechamiento de las horas valle, entendidas en este caso como los horarios de poca afluencia a los diferentes centros comerciales.

La propuesta que hoy presentamos se basa en la promoción de medidas como la ampliación de la franja de atención al público (tipo madrugón y trasnochón) para que pueden ser aplicadas por los establecimientos comerciales incentivando a la ciudadanía a atender en las horas valle.

La realidad en materia comercial es evidente, las cifras muestran una disminución de ingresos en los centros comerciales. por ejemplo:

- Centro Comercial Centro Mayor. El año 2020 fue el complejo comercial más visitado con una afluencia de más de 15,64 millones de personas, pero reflejó una disminución de 44,2% en el año 2021. (Mall & Retail, 2021).
- Centro Comercial Plaza de las Américas, reportó una caída de 64,7%,
- Plaza Imperial que sufrió una disminución de 69,9 %.

Las principales problemáticas a las que se enfrentan hoy los comerciantes, según los datos registrados por la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco, 2021) son:

- Situación económica del país: 17.52%.
- Caída en ventas: 11.75%.
- Afectación del covid 19 a empleados y familiares: 8.12%.
- Escasez de inventarios: 7.69%
- Carga tributaria: 13.68%
- Cartera: 5.56%
- Desempleo: 5.13%
- Falta de crédito: 2.99%

Lo anterior, se complementa con lo expuesto por la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo en la encuesta de opinión empresarial, cuyo objeto fue de identificar el grado de afectación al sector empresarial causado por el COVID-19, (Fedesarrollo, 2021) en esta encuesta se muestran los siguientes datos:

- En junio del 2021 el porcentaje de empresas que están totalmente en funcionamiento aumentó en unos 13,7 puntos porcentuales.
- El porcentaje de empresas que se encuentran cerradas permanentemente se mantuvo igual.

En cuanto a las expectativas de cierre de la empresa y su relación con el COVID-19 la encuesta, expone lo siguiente:

- En los próximos tres meses (junio, julio, agosto) el 1,8% de las empresas han contemplado un cierre temporal
- El 0,8% de las empresas espera realizar un cierre permanente.

Los anteriores datos permiten concluir que es importante crear estrategias para evitar aglomeraciones y reactivar a la vez el sector comercial, tan afectado en los últimos tiempos.

## 2.2. Contexto

El Gobierno nacional y distrital han implementado medidas para reactivar la economía, pero no han sido suficientes, es necesario lograr el máximo aprovechamiento del tiempo de los ciudadanos, del sistema de transporte y apostarle al aprovechamiento de horarios no convencionales en el comercio, para generar una mayor reactivación.

### 2.2.1. Contexto Nacional.

A continuación, haremos referencia de estrategias similares en la Nación.

- **Madrugones y trasnochones en Sogamoso.**

La cámara de comercio de Sogamoso lideró la estrategia de realizar madrugones y trasnochones. Con un horario poco habitual de 6:00 am a 12: 00 de la media noche. (Siete días Boyaca, 2020).

- **El Black Friday** o “viernes negro” es el día con los mayores descuentos que se lleva a cabo el último viernes del mes de noviembre, justo después del día de acción de gracias en EE.UU. Esta fecha es representativa para el comercio, ya que, se ha convertido en el periodo de mayor actividad comercial del año.

Por tal razón, es de gran importancia para el consumo de los países que han decidido adoptarla, específicamente para los almacenes de gran formato que deciden poner miles de sus productos en descuentos. (Fenalco, s.f.)

- **Día sin IVA:** El gobierno nacional, expidió el decreto 682 del 2020 “Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”.

Un total de \$5,8 billón en ventas registró el comercio durante el tercer día sin IVA, que se llevó a cabo en todo el país, según cifras reportadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincomercio, s.f.)

### 2.2.2. Contexto Distrital

- **Bogotá 24 horas:** En Bogotá en diciembre del 2020 se llevó a cabo el piloto de la estrategia de Bogotá 24 horas, piloto que obtuvo los siguientes resultados:

En promedio se generaron 2.375 empleos nuevos gracias a la estrategia.

- 37% de los establecimientos participantes contrataron trabajadores adicionales durante el piloto.
- 21% fue el aumento promedio de los clientes que atendieron los establecimientos durante el piloto.
- Incremento promedio de 35% en ventas comparando entre antes y durante el piloto.
- El 28% de los participantes representan al sector gastronómico, 10% al comercio y servicios o actividades no tradicionalmente de la noche.
- En promedio 37% de los establecimientos participantes contrataron trabajadores adicionales, cerca del 50% son mujeres.
- Incremento en la asistencia de personas al sector comercial, de un 20% en horarios no convencionales.

Esta estrategia la realizó La Alcaldía de Bogotá a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la localidad de Chapinero desde el 3 de diciembre y durante diez días, entre las calles 67 a la calle 90 y desde la novena hasta la avenida 15. Articulando con organizaciones privadas donde más

de 1.500 ciudadanos disfrutaron de actividades culturales, educación ambiental, cuidado de animales y espacios seguros, con todos los cuidados y protocolos de bioseguridad.

- **Bogotá Despierta:** Entre el 16 y el 23 de 2020 se implementó la estrategia Bogotá Despierta, la extensión de horarios hasta media noche para el comercio de toda la ciudad, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de hacer sus compras en horarios no habituales.
- Son cerca de 7.000 locales, la mayoría en Centros Comerciales, que participaron de esta jornada cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y garantizando el control de aforo en cada establecimiento.
- **El Madrugón de San Victorino:** Es uno de los mercados mayoristas más conocidos en los sectores populares de Bogotá. Es un espacio al que llegan comerciantes de todos los lugares del país a comprar manufactura nacional a muy bajo costo. Dos veces por semana, miércoles y sábados, de 3:00 a.m. a 11:00 a.m. Este fenómeno de ventas populares ya es reconocido como uno de los puntos de abastecimiento más importantes en Bogotá y en Colombia.

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Marco constitucional.

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 57.** La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

**Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

(...)

**Artículo 313** Corresponde a los concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

#### **4.2. Marco Legal**

**Ley 388 de 1997:** Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1º.- Objetivos.** La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

### 4.3. Marco Normativo Distrital

**Acuerdo 706 de 2018.** Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” en el Distrito Capital.

**Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””

**Artículo 121. Estrategia Bogotá Productiva 24 horas.** En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 706 de 2018 se diseñará e implementará la estrategia “Bogotá Productiva 24 horas” para fomentar la actividad productiva, comercial, cultural, cívica, turística y de prestación de servicios distritales y sociales en la jornada nocturna en la ciudad, como parte de las acciones tendientes a reactivar la economía en Bogotá.

Esta estrategia será parte de las políticas de productividad y competitividad urbana incentivando sectores promisorios y el uso más eficiente de la infraestructura urbana, por lo que promoverá la generación de empleo desde lo público y lo privado y garantizará la disponibilidad de los diferentes servicios urbanos de la ciudad tales como movilidad y seguridad, partiendo del “Diagnóstico Bogotá Productiva 24 horas” realizado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Para la implementación y ejecución de la presente estrategia, se creará la figura del Gerente Nocturno como interlocutor entre los actores de la noche y articulador de sus acciones con los entes de control, asimismo, partiendo de la corresponsabilidad, será el encargado de proponer y generar buenas prácticas en las actividades, implementar acciones integrales y diferenciales orientadas a los diferentes sectores económicos y de soporte que operan en la noche, monitorear los impactos que genere la puesta en marcha de la figura 24 horas, dar respuesta a la ciudadanía que se vea afectada por ésta y de fortalecer las actividades económicas e implementar, de manera progresiva, proyectos integrales de mejoramiento en polígonos priorizados bajo esquemas asociativos y de corresponsabilidad, que conduzcan a distritos especializados nocturnos.

#### 4.3.1. Decretos Distritales.

**Decreto 345 de 2002,** “Por el cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1°.** A partir del 6 de agosto de 2002 el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.

Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimientos entre las tres (3:00 a.m.) y las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**Decreto 064 De 2011** Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C."

#### **Capítulo IV, Artículo 24**

"Progresivamente la ciudad logrará un equilibrio armónico entre las actividades productivas, de servicios, comerciales y turísticas con una oferta de servicios variada, calificada, diferenciada e integrada a la región, con opciones de recreación y negocios durante las 24 horas del día de manera segura y accesible."

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

##### **Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

##### **Decreto Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

## 5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

## 6. CONCLUSIONES.

Las cifras expuestas en la exposición de motivos demuestran la importancia de este proyecto, ya que es evidente la necesidad de implementar estrategias que reactiven la economía y el aprovechamiento de horas valle, como lo madrugones, trasnochones en diferentes temporadas del año, son tácticas pertinentes para lograr el fin de este proyecto.

Disminuir los aforos en centros comerciales y avanzar en el uso de horarios no convencionales en los diferentes centros comerciales de Bogotá, es un beneficio no solo para el comercio, sino también para la salud pública de la ciudad y para mejor incluso las finanzas del sistema de transporte.

Esta iniciativa contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible, específicamente al número 8 “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”.

Esta iniciativa se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Distrital Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” **Artículo 121. Estrategia Bogotá Productiva 24 horas.** En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 706 de 2018 se diseñará e implementará la estrategia “Bogotá Productiva 24 horas” para fomentar la actividad productiva, comercial, cultural, cívica, turística y de prestación de servicios distritales y sociales en la jornada nocturna en la ciudad, como parte de las acciones tendientes a reactivar la economía en Bogotá.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2021**

**PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORA VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

**Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación:** Generar una política para que se reactive la economía del sector privado con estrategias para el aprovechamiento de horas valle en los diferentes centros comerciales de Bogotá, con el fin de apoyar la reactivación económica y aumentar la asistencia a centros comerciales en horarios no convencionales.

**Artículo 2°. Lineamientos:** La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con criterios de corresponsabilidad, diseñará e implementará con la participación de la empresa privada y el sector público, estrategias para el aprovechamiento de las horas valle.

Para tal fin se establecerán en diferentes sectores de Bogotá, estrategias tales como: Madrugones y trasnochones en las diferentes zonas y centros comerciales de Bogotá, con el fin de regular el aforo y aumentar la asistencia en horarios no convencionales.

La estrategia debe contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- a) **Diagnóstico:** La Administración Distrital en coordinación con la secretaria Distrital de Desarrollo Económico, elaboraran un diagnóstico para identificar las zonas y centros comerciales de Bogotá que son relevantes para implementar las estrategias antes mencionadas.
- a) **Horas valle:** Se incentivará tanto a la ciudadanía como a los comerciantes para que se active horarios no convencionales para el ingreso a las diferentes zonas comerciales y a los centros comerciales.
- b) **Madrugones y trasnochenos:** Dentro de la estrategia se deberán incentivar espacios para llevar a cabo madrugones y trasnochones que favorezcan tanto a comerciantes como a compradores.
- c) **Plan de acción:** Se exhorta a la administración para que, en coordinación con las diferentes agremiaciones comerciales, elaboren el plan de acción donde se identifiquen plenamente los objetivos, fechas, responsables y resultados esperados.

**Artículo 5°. Seguridad y movilidad:** La administración Distrital en coordinación con la secretaria Distrital de Seguridad y la secretaria Distrital de Movilidad deberán garantizar trabajo armónico para la ejecución del objeto del presente proyecto.

**Artículo 6°. Evaluación:** La administración Distrital enviara un informe semestral con los resultados de la implementación del presente acuerdo.

**Artículo 7°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

### REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Fedesarrollo. (2021). *Encuesta de Opinión Empresarial*. Encuesta. Obtenido de [https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/encuestas\\_documentos/eoe\\_boletin\\_junio\\_2021.pdf](https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/encuestas_documentos/eoe_boletin_junio_2021.pdf)

Fenalco. (2021). *El desafío de la tienda física*. Fenalco, Bitacora Economica, Bogotá. Recuperado el 2021, de <https://drive.google.com/file/d/1DgCoJ6ULtfMOiurLi2D32iwh5ap-Z7O7/view>

Fenalco. (s.f.). *El Black Friday*. Obtenido de <https://www.fenalco.com.co/bit%C3%A1cora-econ%C3%B3mica/el-black-friday-una-fecha-que-se-consolida-en-colombia>

Mall & Retail. (abril de 2021). *Estos fueron los centros comerciales más visitados en Bogotá en 2020*. Obtenido de <https://www.valoraanalitik.com/2021/04/23/centros-comerciales-mas-visitados-en-bogota-en-2020/>

Mincomercio. (s.f.). *Noticia de Industria*. Recuperado el 2021, de <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/comercio-vendio-5-8-billones-tercer-dia-sin-iva>

Siete días Boyaca. (diciembre de 2020). *Madrugón' y 'trasnochón' en Sogamoso desde este viernes hasta el 23 de diciembre*. *Siete días Boyaca*. Obtenido de <https://boyaca7dias.com.co/2020/12/17/madrugon-y-trasnochon-en-sogamoso-desde-este-viernes-hasta-el-23-de-diciembre/>